



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE REINTEGRO DE
REMUNERACIONES Y BENEFICIOS SOCIALES, EN
EL EXPEDIENTE N° 20201-2014-0-1801-JR-LA-02, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE LIMA-LIMA, 2019.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADA**

AUTORA:

**MINO PULITTY ERICKA ALEJANDRA
ORCID: 0000-0002-4102-9921**

ASESORA:

**Abg. CAMINO ABON ROSA MERCEDES
ORCID: 0000-0003-1112-8651**

**LIMA – PERÚ
2019**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

MINO PULITTY ERICKA ALEJANDRA:

ORCID: 0000-0002-4102-9921

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Tesis,

Lima – Perú

ASESORA

CAMINO ABON ROSA MERCEDES

ORCID: 0000-0003-1112-8651

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Lima – Perú.

JURADO

Dr. PAULETT HAUYON DAVID SAUL

ORCID: 0000-0003-4670-8410

Mgtr. ASPAJO GUERRA MARCIAL

ORCID: 0000-0001-6241-221X

Mgtr. PIMENTEL MORENO EDGAR

ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

.....

Dr. DAVID SAUL PAULLETT HAUYON

Presidente

.....

Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA

Miembro

.....

Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO

Miembro

.....

Abg. ROSA MERCEDES CAMINO ABON

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por darme fortaleza día a día para poder cumplir mis metas trazadas.

A mis padre:

Por su gran apoyo y por confiar en mí .

A la Universidad “ULADECH”:

A la Universidad y a todos la plana docentes por compartir sus conocimientos. .

Ericka Alejandra Mino Pulitty

DEDICATORIA

A mis hijas:

Por el constante apoyo y la comprensión que me tuvieron durante todo este tiempo de mi realización profesional.

A mi hermano:

Por estar siempre presente, acompañándonos y por el apoyo moral.

Ericka Alejandra Mino Pulitty

RESUMEN

La investigación tuvo como **objetivo general**, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia Reintegro De Remuneraciones Y Beneficios Sociales según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° **20201-2014-0-1801-JR-LA-02** del distrito judicial de Lima 2019. Es de **tipo**, cuantitativo cualitativo, **nivel** exploratorio descriptivo, y **diseño** no experimental, retrospectivo y transversal. La **recolección de datos** se realizó, de un expediente seleccionado mediante **muestreo** por conveniencia, utilizando las **técnicas** de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los **resultados** revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango muy: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: fueron muy alta, muy alta y alta. Se **concluyó**, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, reintegro de remuneraciones y beneficios sociales, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The general **objective** of the investigation was to determine the quality of the first and second instance sentences on Labor Rights according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N° **20201-2014-0-1801-JR-LA-02** of the Judicial District of Lima 2019. It is of **type**, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal **design**. Data collection was done from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The **results** revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, belonging to: the judgment of first instance were of very high rank: very high, very high and very high; and the second instance sentence: they were very high, very high and high. It was **concluded** that the quality of first and second instance sentences was very high and very high, respectively.

Keywords: Quality, reimbursement of remuneration and social benefits, motivation and judgment. .

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	v
ABSTRACT.....	vii
ÍNDICE.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
2.1. ANTECEDENTES.....	8
2.2. BASES TEÓRICAS.....	11
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.	12
2.2.1.1. <i>Acción.</i>	12
<i>Concepto. 12</i>	
2.2.1.1.1. <i>Materialización de la acción</i>	13
2.2.1.2. <i>La jurisdicción</i>	14
<i>Concepto 14</i>	
2.2.1.2.1. <i>Elementos de la jurisdicción.....</i>	15
2.2.1.3. Principios Constitucionales aplicables a la función Jurisdiccional	17
2.2.1.3.1. <i>Principio de Unidad y Exclusividad</i>	17
2.2.1.3.2. <i>Principio de independencia jurisdiccional</i>	18
2.2.1.3.3. <i>Principio de la vista del debido proceso y la tutela jurisdiccional.</i>	19
2.2.1.3.4. <i>Principio de Publicidad en los Procesos o contrario a la Ley.....</i>	21
2.2.1.3.5. <i>Principio de motivación sustentada dentro de los procesos judiciales.....</i>	22
2.2.1.3.6. <i>Principio de la Pluralidad de la Instancia</i>	23
2.2.1.3.7. <i>Principio de no ser Privado del derecho de Defensa</i>	24

2.2.1.3.9. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso	24
2.2.1.4. Competencia	25
Concepto	26
2.2.1.4. La pretensión	26
Concepto	26
2.2.1.4. Regulación	26
2.2.1.5. La Pretensión en el Proceso Judicial en estudio	27
2.2.1.6. El Proceso	27
Concepto	27
2.2.1.6.1. Regulación	27
2.2.1.6.2. El debido proceso formal	28
Concepto	28
2.2.1.7. El proceso laboral	32
Concepto	32
2.2.1.7. Fines del proceso laboral	32
2.2.1.8. El Proceso abreviado laboral	33
2.2.1.8.1. Concepto	33
2.2.1.9. El Proceso Ordinario laboral	33
2.2.1.9. Definición	33
2.2.1.9.2 pretensiones que se tramita en el proceso Ordinario Laboral	34
2.2.1.10. Pago de Beneficios Sociales Y/O Indemnización U Otros Benéficos Económicos.	35
2.2.1.10. Confrontación de posiciones en el proceso laboral	37
Concepto	37
2.2.1.11. Confrontación de posiciones en el proceso judicial en estudio	38

2.2.1.12. Los sujetos del proceso	38
<i>El juez</i>	<i>39</i>
2.2.1.12.1. La parte procesal	39
2.2.1.13. La demanda, la contestación de la demanda	41
<i>2.2.1.13.1. La demanda.....</i>	<i>41</i>
2.2.1.13.2. La contestación de la demanda.....	42
2.2.1.14. La demanda, la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio.....	42
2.2.1.14.1. Demanda	42
2.2.1.13.2. Contestación de demanda	43
2.2.1.14.5. Las Carga de la Prueba.	44
2.2.1.14.6. El principio de la carga de la prueba	45
2.2.1.14.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.	45
2.2.1.15. Las resoluciones judiciales	47
<i>Concepto..</i>	<i>47</i>
2.2.1.15.1. Clases de Resoluciones Judiciales.....	47
2.2.1.16. La Sentencia	49
Concepto.....	49
2.2.1.16.1. La Sentencia: Su estructura, denominación y contenido	49
2.2.1.16.2. La sentencia en el ámbito normativo	50
2.2.1.16.3 La motivación de la sentencia	50
2.2.1.16.4. Alcance constitucional de la motivación	50
2.2.1.16.5. Distintas formas de motivar una decisión judicial.....	51
2.2.1.16.6. Requisitos de la motivación.....	51
2.2.1.17. Medios impugnatorios	51
<i>Concepto..</i>	<i>52</i>

2.2.1.17.1. Fundamentos de los Medios Impugnatorios.....	52
2.2.1.17.2. Clases de Medios Impugnatorios.....	53
2.2.1.18. Medio Impugnatorio formulado en el Proceso Judicial en estudio.....	53
2.2.1.18. Desarrollo de Instituciones Jurídicas sustantivas relacionadas con las Sentencias en estudio	53
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia.....	53
2.2.2.2. Ubicación de los Derechos Laborales en la rama del derecho	54
2.2.3. Desarrollo de Instituciones Jurídicas previas para abordar el asunto judicializado: pago de beneficios sociales	54
2.2.3.1. <i>Derechos Laborales</i>	54
2.2.3.2. El trabajo	54
<i>Concepto..</i>	55
2.2.3.3. El trabajador	55
2.2.3.4. El empleador	55
2.2.3.5. El contrato de trabajo.....	55
<i>Concepto..</i>	55
2.2.3.5.1. Elementos.....	56
2.2.3.6. Formas de contratación laboral.....	56
2.2.3.6.1. Contrato de trabajo a plazo indeterminado o indefinido.....	56
2.2.3.6.2. Contratos de trabajo sujetos a modalidad.....	57
2.2.3.6.3. Contrato de trabajo en régimen de tiempo parcial	57
2.2.3.7. Extinción del contrato de trabajo.....	57
<i>Concepto..</i>	57
2.2.3.8. Causas de extinción.....	57
2.2.3.9. Remuneración	58
2.2.3.9.1. Aspectos conceptuales.....	58

2.2.3.9.2. Características.....	58
2.2.3.9.3. Remuneración mínima vital de un pescador.....	58
2.2.3.9.4 Regulación y comentarios a la ley 30003	59
2.2.4.1. Beneficios Sociales.....	60
Concepto.....	60
2.2.4.1.1. Beneficios sociales remunerativos	60
2.2.4.1.2. Gratificaciones	60
Concepto.....	60
2.2.4.1.3. Cálculo para el pago de las gratificaciones.....	60
2.2.4.1.4. Régimen normativo aplicable	61
2.2.4.1.5. Derecho de percibir gratificaciones.....	61
2.2.4.1.6. Requisitos para percibir la gratificación	61
2.2.4.1.7. Gratificaciones truncas.....	62
2.2.4.1.8. Liquidación de las gratificaciones en el caso en estudio.....	62
2.2.4.1.9. Descansos remunerados anuales (vacaciones).....	62
Concepto.....	62
2.2.4.1.9. Requisitos para gozar del descanso vacacional.....	63
2.2.4.1.11. Duración y continuidad del descanso.....	63
2.2.4.1.12. Vacaciones truncas o no gozadas.....	63
2.2.4.2. Marco Legal que regula los derechos laborales de los trabajadores de la actividad pesquera.....	63
2.2.4.3. Trabajo en el sector pesquero.....	65
2.2.4.4. El contrato de trabajo pesquero.....	66
2.2.4.5. El empleador o armador.....	66
2.2.4.6. El trabajador pesquero o tripulante.....	67
2.2.4.7. La remuneración del trabajador pesquero o tripulante.....	69

2.2.4.8. Beneficios sociales del trabajador pesquero o tripulante.	70
2.2.4.9. Convenios Colectivos	71
<i>Concepto</i>	71
2.2.4.2.1 Los que tienen derecho a percibirla	72
2.3. MARCO CONCEPTUAL	72
2.4. HIPOTESIS	77
III.METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	79
3.1. Tipo y nivel de la investigación	79
3.1.1. Tipo de investigación	79
3.1.2. Nivel de investigación	80
3.2. Diseño de Investigación	82
3.3. Población y Muestra	83
3.4. Operacionalización de Variables	84
3.5. Técnicas e instrumentos	84
3.6.1. De la recolección de datos	85
3.6.2. Plan de Análisis	85
3.7. Matriz de consistencia	86
3.8. Principios éticos	89
IV. RESULTADOS	90
4.1RESULTADOS	90
Análisis de los Resultados-preliminares.	124
V. CONCLUSIONES	131
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	134
ANEXOS	142
ANEXO 1	142

ANEXO 2.....	169
ANEXO 3.....	176
ANEXO 4.....	184
ANEXO5.....	196

INDICE DE CUADROS

Resultados de la Sentencia de primera instancia.....	71
Cuadro 1 Calidad de la parte expositiva	90
Cuadro 2 Calidad de la parte considerativa	96
Cuadro 3 Calidad de la parte resolutive.....	106
Resultados de la sentencia de segunda instancia	89
Cuadro 4 Calidad de la parte expositiva	108
Cuadro 5 Calidad de la parte considerativa	111
Cuadro 6 Calidad de la parte resolutive.....	117
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	103
Cuadro 7 Calidad de la sentencia de primera instancia	120
Cuadro 8 Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	122

I. INTRODUCCIÓN

El Estado Peruano esta normado por la Constitución Política de 1993, la cual busca establecer un orden para mantener la seguridad ciudadana; por lo que la finalidad del órgano Judicial es para la Administra de Justicia, por medio de sus Fallos o Sentencia. Entonces debemos también entender la importancia que juega el rol del juez, a la hora de sentenciar.

Ante ella la sentencia es el acto judicial más importante que por excelencia que determina o construye la solución jurídica para la sociedad que busca justicia ante un conflicto social. (RIOJA A., 2011)

Así mismo (SANCHEZ, 2011) opina que : “La Sentencia es un acto jurisdiccional que emana de un juez que pone fin al proceso o a una etapa del mismo, la cual tiene como objetivo reconocer, modificar o extinguir una situación jurídica así como formular órdenes y prohibiciones en relación a la sentencia, en el contexto de la “Administración de Justicia”, uno de los grandes problemas que atraviesa la seguridad jurídica es la “Cálida de las Sentencias Judiciales”, lo cual es un asunto o fenómeno latente en todos los sistemas judiciales del mundo , que se evidencia en distintas manifestaciones provenientes de la sociedad civil , instituciones públicas, privadas y los organismos defensores de derechos humanos”.

En el contexto internacional.

Hernando Gómez (2018) menciona que la administración de justicia en Colombia ha perdido credibilidad y confianza a raíz de los problemas de funcionamiento o estructurales básicamente por el tema de la corrupción. Indicando que en un Estado de derecho el sistema político y la defensa de reclamos de los ciudadanos el Poder Judicial debe actuar como un árbitro. Detallando que los fallos de la Corte Constitucional dejan la sensación de que la mencionada Corte se considera como un poder superior al definir las Políticas públicas, aunque con ello usurpe funciones del ejecutivo y del Congreso lo cual conduce a un bloqueo institucional que genera reacciones desmesuradas ocasionando una incertidumbre de aventuras constituyentes.

Víctor Moreno (2017) hace mención que existen problemas estructurales en las sedes judiciales problemas como colapso de los sistemas informáticos, el programa de gestión procesal o el problema relacionado con el objetivo del papel cero el cual ha sido denunciado por los trabajadores de Valladolid. Así mismo las asociaciones de jueces, los abogados y los sindicatos también presentan problemas al entorno de la administración de justicia.

En el ámbito de América Latina.

Edgardo Torres (2015) realizó el estudio en relación a la administración de justicia destacando que el sistema de justicia en América Latina a nuestros tiempos no se ha modernizado lo suficiente. Es decir, aún posee fallas en su funcionamiento institucional a su vez que le hace falta casi toda para garantizar un adecuado sistema de justicia. También hace referencia a que los ciudadanos latinoamericanos realizan diversos tipos de quejas de una deficiente gestión judicial y administrativa que ello incluye que los procesos tiendan a extenderse o superen los límites temporales establecidos por Ley a la vez que se vuelven costosos e impredecibles ello acarrea también que no se puede apreciar buena voluntad por partes de las autoridades de gobierno, de los magistrados, incluyendo al personal jurisdiccional o servidores públicos inmersos en las instituciones del Estado, además que también se presenta una deficiencia por parte de los señores abogados.

Otro punto en apreciar está destinado a los despachos judiciales increpando así en todo el sector administrativo ya sea por el motivo del incremento de procesos o dar una mayor necesidad de prestación de servicio en menor tiempo, ya que dichas biforas o lo mencionado anteriormente hacen que se generen colapsos dentro de las organizaciones y se vean envueltos en servicios ineficientes y realmente inexistentes.

El mismo autor además señala que si se daría un incremento de carga procesal lo eficiente sería darle una solución común en el sentido de la aceleración del ritmo de trabajo ya sean estos bajo estímulos o amenazas de sanciones con el fin de aumentar el número de personas infraestructura, presupuesto y logística

También hace mención que existe una extrema lentitud e ineficacia por parte de los despachos judiciales proponiendo que se genere un cambio tecnológico denominado E-Justicia con el fin de mejorar desde los aspectos éticos y sistémicos desde las organizaciones racionalizando así los procesos, todo ello potencializado por los medios tecnológicos.

Sin embargo la extrema lentitud de ineficacia hace pensar que el sistema de justicia posea características insuficientes que podrían ser superadas a través de la justicia electrónica o también denominada Justicia todo con el fin de dar un mejoramiento continuo a la administración de justicia con apoyo de la tecnología.

Ya que en Latinoamérica se tiene un concepto de los procesos judiciales que demoran años con elevados costos y decisiones contradictorias. Y todo ello podría ser subsanado gracias a la justicia electrónica.

Jaime Ordoñez (2015) en su investigación relacionada a la administración de justicia y los derechos humanos dirige su opinión a que se dieron diversos proyectos de reforma sin obtener un cambio eficaz resultando ser carentes y considerando que su impacto en derechos humanos y relacionados al régimen de administración de justicia no se han particularizado exigencias específicas en materia de cumplimiento.

Es por ello que se dieron las necesidades de desarrollar proyectos integrales que implementen los contenidos normativos de diversos instrumentos internacionales sobre materia de derechos humanos y administración de justicia a la vez de iniciar asesoramientos en la actualización y modernización de poderes judiciales de cada región.

Con ello se busca generar transformaciones institucionales a la par de realizar incorporaciones normativas dentro de cada legislación dirigida también al ejercicio de la administración de justicia. Otro punto fundamental es el del carácter educativo ya que en materia de derechos humanos es disímil o generando así desconocimiento y a la par genera insuficiencia a los derechos constitucionalmente consagrados que van relacionados a la administración de justicia...

En relación al Perú.

Enrique Cavero (2016) menciona que el problema estructural que enfrenta el País en un nivel muy grave tal vez sea no contar con una administración de justicia eficaz, increpando que no gana quien compite mejor y respeta las reglas sino quien se declare demás poderoso y se adapte mejor al sistema, ocasionalmente el más corrupto. Indicando que de nada sirve modificar Leyes que a la larga se cumplirán o no se cumplirán. En la medida que la institucionalidad se vea agravada, la conflictividad social se vea en aumento y así el Estado demuestra su ausencia. Entonces tratar de solucionar el problema denominada administración de justicia puede ser una medida con un impacto coyuntural dinamizando la economía y logrando una mayor armonía social, atreves de una voluntad Política adecuada aunque en términos utópicos parezca imposible, tal vez así el País podría tener un sistema de administración de justicia asequible en breve plazo.

Heber Campos (2018) describe que existen actos de corrupción en nuestro sistema jurídico peruano por parte de los fiscales, jueces, líderes políticos, empresarios incluso dirigentes de la Federación Peruana del Fútbol. El autor menciona que la crisis de la administración de justicia en el Perú se da hace mucho tiempo y todo ciudadano Peruano ha convivido con ella ya que no se ha podido identificarlo, aunque los problemas sean vastos y complejos los más significantes se dan en la corrupción generalizada que reviste al sistema de administración de justicia en su totalidad, un mal diseño institucional que no estuvo en las capacidades de prevenir y corregir los efectos de esta crisis administrativa judicial, también a falta de legitimidad de nuestros representantes y líderes político. Al identificarse estos problemas y ya salir a la luz la confianza de los Peruanos en las diversas instituciones públicas ha decaído ya que el panorama coyuntural se centraba en el crecimiento económico y en el fomento de las inversiones como la única vía al desarrollo dejando de lado el fortalecimiento institucional y las prácticas de renovación de la política. Aunque se haya contado con la famosa comisión especial para la reforma de la justicia se pronunció ante este panorama la ausencia de voluntad política, siendo ello un flagelo que padecen todos los peruanos en torno a estas problemáticas.

Concluyendo así que las crisis originadas en el control político y en el control jurídico deben enfocarse como una oportunidad única para reformar nuestras instituciones y de replantear nuevos términos de acuerdos políticos básicos.

Carlos Basombrío (2017) manifiesta que uno de los problemas relacionados a la administración de justicia es la falta de supervisión y ello hace que se genere el problema de la corrupción. Sumándose así el problema de los amparos emitidos por el Poder Judicial en los distintos lugares del Perú

En el ámbito universitario.

De los datos analizados se puede entender que la administración de justicia también puede afectar al ámbito universitario es por ello que se realiza la expresión de la línea de investigación y análisis de la escuela de derecho a la cual se le denomino “Análisis de Sentencias de procesos culminados en los Distritos Judiciales del Perú en función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales “ (ULADECH, 2011). Y su ejecución comprende a docentes y estudiantes; asimismo, la base documental de cada uno de los trabajos de investigación derivados de la línea de investigación, es un expediente judicial de proceso concluido

En concordancia con la Línea de Investigación ante referido se tomó como base documental el Exp. 20201-2014-0-1801-JR-LA-02, Segundo Juzgado Especializado De Trabajo Permanente, Del Distrito Judicial De Lima. 2014, Que correspondió a un proceso, Sobre, Derechos Laborales Por Pago De Beneficios Sociales por lo que se analizó las sentencias emitidas para determinar los parámetros utilizados; en una controversia que tuvo como parte demandante F.J.C.M. Y por la parte demanda TASA, donde primero se declaró fundada en parte, para esta decisión fue apelada por la empresa demandada y elevada a la cuarta sala laboral permanente de la corte superior de justicia de lima pronunciándose en segunda instancia.

En términos de plazos se trata de un proceso Judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue el 21 de Septiembre de 2017, A la fecha de expedición de la Sentencia de Segunda instancia fue el 30 de Mayo de 2018 fue , transcurrido 1 Año

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de prima y segunda instancia Sobre Reintegro De Remuneraciones Y Beneficios Sociales de según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 20201-2014-0-1801-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Lima 2019?

Para resolver el problema planteado se ha trazado un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda Sobre Reintegro De Remuneraciones Y Beneficios Sociales de según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 20201-2014-0-1801-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Lima 2019.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La justificación que trae consigo la presente investigación es porque se evidencia que la administración de justicia contiene diversos y serios problemas que a su vez son complejos los cuales presentan diversos aspectos, siendo uno de ellos la mala operatividad en los órganos jurisdiccionales, además de ello, un escaso número de personas las cuales laboran bajo estas actividades, también una deficiente labor ya sea administrativa o judicial por parte del personal contratado, un alarmante índice de casos de corrupción y sobre todo relacionado a las resoluciones judiciales la falta de claridad en la motivación de las mismas que son expedidas por los diversos órganos jurisdiccionales, teniendo como objetivo primordial solucionar los conflictos judiciales para así promover la paz social.

Es por ello, que es muy necesario realizar análisis sobre la calidad de las sentencias, ya que en el Perú existe una crisis de credibilidad de las muchas resoluciones o sentencias emitidas por los entes jurídicos ya que lejos de solucionar un litigio, alimenta o aumenta la confrontación y el resentimiento entre los litigantes, cuando ello no debe ser parte de la realidad del órgano estatal, sino, el de brindar protección jurisdiccional efectiva a la población.

La administración de justicia es un tema relevante que involucra a todos, y los resultados de esta investigación al ser de tipo cuantitativo-cualitativo, ubicado en el nivel exploratorio tanto como descriptivo además del diseño no experimental, incluso retrospectivo así como en el transversal, al evidenciarse la aplicación del método científico.

Se destaca que el objetivo descrito en la investigación merece acondicionarse al contexto determinado en especial sobre el cual se debe realizar el derecho de análisis y sobre todo críticas a las resoluciones judiciales así como a las sentencias judiciales, siempre en cuando se mantengan las limitaciones de Ley conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Ley de Leyes.

II REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Los operadores de justicia, los jueces y las salas, para conducir y concluir un debido proceso judicial en un corto plazo, deberán motivar los procesos, teniendo como finalidad resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre jurídica y lograr la paz social que será alcanzada en tanto que el método llegue a ser eficaz. En España, en el Siglo XXI el principal problema, es la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales.

(Alisna, H, 2018) Investigó, la motivación de las resoluciones judiciales y sus conclusiones fueron: Que la motivación es el momento más importante de toda la actividad jurisdiccional de enjuiciamiento, y, paradójicamente, a pesar de los esfuerzos del paradigma positivista que consagra el imperio de las leyes, el más oscuro, porque aquí se evidencia, acaso como en ningún otro lugar, el ejercicio del arbitrio, en ocasiones aparentemente insondable. Asimismo refieren que a pesar de las dificultades de análisis que plantea el tema de la motivación, con razón calificado como concepto jurídico ambivalente e indeterminado, el constitucionalismo moderno ha acogido en sus textos normativos la garantía de motivación de las resoluciones judiciales desde una perspectiva abierta a la exigencia de un nuevo paradigma de razonamiento judicial superador del tradicional formalismo positivista, que se centraba en la cuestión de la validez de la motivación formal, caracterizándose ahora por un marcado carácter argumentativo, que se preocupa tanto de la cuestión de la validez de la motivación formal, como de su corrección motivación material. En conclusión su estudio ofrecer una teoría general de la motivación de las resoluciones judiciales, asumiendo como perspectiva epistemológica la posibilidad limitada y ordenada de conocimiento de la verdad durante el proceso, de forma tal que no puede haber una motivación judicial correcta sin una previa aptitud epistemológica del juez de apertura hacia la verdad.

La parte expositiva de la sentencia se presentó ocho parámetros de calidad.

Con referencia a la parte considerativa el autor evidencio que fue de rango baja ya que se encontraron dos de los cinco parámetros previstos con relación a la motivación de los hechos; en cuanto a la motivación del derecho el autor encontró uno de los cinco parámetros previstos. En base a ello la parte considerativa solo encontró tres parámetros de calidad.

Grecia Gonzales (2017) La autora concluye que las sentencias en estudio de primera y segunda instancia alcanzaron el rango de muy alta.

Ya que afirma que de los resultados consolidados la sentencia en estudio de primera instancia se ubicó en el máximo valor que se comprende con el numeral 40, y que la sentencia de segunda instancia se halló en un mínimo valor procedió de cada valor

Esto quiere decir que de acuerdo a la sentencia de primera instancia se observa el cumplimiento de una mayor cantidad de indicadores previstos en la recolección de datos; cosa diferente a la sentencia de segunda instancia en la cual se omitieron siete de los indicadores previstos los cuales fueron en la parte expositiva los aspectos de proceso como parte de la introducción, la petición del emplazado y asegura la solicitud de su contraparte según la posición de los sujetos procesales; respecto a la parte considerativa, se omitieron los motivos que prueban el uso de las reglas de la sana crítica, en concordancia con la motivación de hecho; y de la parte resolutive se omitió el pronunciamiento evidencia correspondencia de la parte expositiva y considerativa en relación al principio de la congruencia, además, no se localizó de forma comprensible y detallada sobre la persona que debe realizar el reembolso de costos y costas con relación a la descripción de la decisión.

Carlos Gutiérrez (2015) El autor concluye que el rango de las sentencias de primera y segunda instancias fueron muy alta.

Respecto a la sentencia emitida en juzgados especializados, decreta que obtuvo un rango de “muy alta” calidad, misma que la ubica en la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango “muy alta”, “muy alta” y “alta”, respecto a la parte expositiva de la sentencia de primera instancia se ubicó en el rango muy alta ya que se

hallaron cinco parámetros en la introducción, y cuatro de cinco parámetros en la postula de las partes.

Respecto a la parte expositiva, haciendo hincapié en el prólogo se encontró 5 parámetros previstos los cuales se dan con el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso y la claridad. Por otro lado tenemos que la postura de las partes solo evidencio 4 de 5 parámetros que son explicita congruencia con la pretensión del demandante, los argumentos de hecho del recurrente y el emplazado, y sobre su claridad.

El considerando de la sentencia ha sido ubicado con un rango de “muy alto”, pues se localizó los cinco parámetros previstos en la fundamentación de hechos, además se halló cinco parámetros establecidos en la argumentación legal presentándose diez parámetros de calidad.

En referencia a los argumentos de los sucesos presento 5 parámetros determinados, mismos que demuestran clasificación de sucesos comprobados, fiabilidad de las pruebas, utilización de la estimación general, reglas de la sana crítica, máxima de la experiencia y la claridad. Y para la argumentación legal se halló los 5 lineamientos determinados como evidencia la norma aplicada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, interpretación de las normas aplicadas, respeto hacia los derechos fundamentales, establece conexión entre los hechos y las normas, y la claridad.

Se determinó el rango de “muy alto” para la parte resolutive, en base a que se halló cuatro de cinco parámetros previstos sobre el uso del principio de congruencia, además, se encontró en la descripción cuatro de los cinco parámetros previstos.

Cuando se trató el Principio de Congruencia se localizó 4 de los 5 lineamientos y son: demostración de la emisión de las pretensiones ejercidas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas a la Litis, y la claridad. Además, no se halló la conexión entre la parte expositiva y considerativa.

En referencia al fallo emitido en Sala, el investigador concluye que se encontró en el rango muy alto esto porque se analizó la parte expositiva, considerativa y resolutive, misma que han sido de calidad “muy alta”, “muy alta” y “muy alta”.

Así la calidad de la parte expositiva fue de rango muy alta, ello porque se hallaron cinco parámetros previstos en la introducción, además se hallaron cinco parámetros previstos en la postura de las partes llegando a un total de diez parámetros en la parte expositiva.

Cuando se trata del uso del Principio de Congruencia se localizó solo 4 de los 5 lineamientos y son: se demuestra pretensiones oportunamente ejercidas, cuestiones introducidas al proceso y la claridad. Por otro lado, en el detalle del fallo se localizó 4 de 5 parámetros, mismos que son prueba de lo concluyente o lo dictaminado, forma transparente de lo establecido, cumplimiento de la pretensión planteada. Sin embargo, no evidencia al sujeto que debería cubrir los montos de costos y costas procesales.

El rango descubierto en el considerando de la sentencia fue de “muy alta”, porque el investigador halló cinco parámetros previstos en los fundamentos facticos, igualmente se halló 5 parámetros determinados en los fundamentos del derecho.

El estudioso de la presente, localizó en la parte resolutive de la sentencia emitida en Sala un rango de muy alta; porque halló cinco parámetros previstos en la aplicación del principio de congruencia, además de hallar cuatro de los cinco parámetros previstos en la descripción de la decisión dándose un total de nueve parámetros de calidad.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. Acción.

Concepto.

(Rodríguez Vazquez, 2014) Para el autor, La Acción procesal es el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, consistente en la facultad de acudir ante los órganos de jurisdicción, exponiendo sus pretensiones y formulando la petición que afirma como correspondiente a su derecho vulnerado a lo largo de la historia del mundo, las leyes, la justicia y el derecho de las personas han estado alejados del respeto a la vida humana y aun en la actualidad existen países que no respetan ni reconocen el respeto a la vida, ya que a nivel mundial se han incrementado las confrontaciones sociales culminando en éstas con saldos lamentables por la pérdida de miles de vidas humanas, en este contexto no están exentas las actuaciones judiciales que con su letargo procesal contribuyen a la precariedad de las decisiones judiciales para resolver los conflictos sociales que son de su competencia. El autor pretende dar a conocer a los estudiantes de derecho y a todos los lectores de la presente tesis, sobre la calidad de las sentencias que emiten los jueces, las salas, la corte suprema y el tribunal constitucional, sobre las decisiones judiciales que afecta a todo aquel que recurre a ellos para dirimir sobre sus contiendas judiciales.

Continúa el autor y precisa que los procesos deben medirse en tiempo real, sin demora en sus resoluciones y sus fallos, ya que una vez calificada la demanda y establecidos los requisitos de admisibilidad y procedibilidad, es admitida a trámite, y debe cumplir estrictamente las fechas establecidas, otorgando el plazo de 10 días al demandado para que se apersona al proceso y conteste la demanda, de no hacerlo, se le considerará al demandado bajo apercibimiento de declararse en rebeldía, tramitándose la causa con las garantías del debido proceso.

Precisa el autor que es necesario que la justicia incorpore un flujo operativo permanente, debiendo adaptar a su organismo nuevas estrategias que le permita impulsar con celeridad todos los procesos pendientes de sentencias. Y resolver

conforme a ley en los plazos establecidos. A lo largo del presente observaremos el tratamiento y desarrollo de la calidad de las sentencias enmarcadas en nuestro ordenamiento jurídico.

“Este es un derecho público, individual, subjetivo y autónomo, otorgado a todo individuo con naturaleza jurídica o natural, para que pueda exigir ante el Estado el amparo de su petición con relevancia jurídica, la misma que tiene que ser favorable marcada en una sentencia” (Hinostroza, 2010, pág. 98)

“El derecho de acción forma parte del derecho subjetivo otorgados a los individuos el cual tiene su fundamento en la necesidad de impedir la justicia por mano propia y que la actuación del Estado y de la norma, a través del Poder Judicial y sus estamentos, con el fin de aplicar amparo a su pretensión contra el emplazado (Casación N°5651-2007/Puno, transmitido por el Diario el Peruano, con fecha 30 de Junio de 2008, pág. 224)” (Hinostroza, 2010)

La Acción procesal es el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, consistente en la facultad de acudir ante los órganos de jurisdicción, exponiendo sus pretensiones y formulando la petición que afirma como correspondiente a su derecho vulnerado.

2.2.1.1.1. Materialización de la acción

(Lesdesma Narvaez, 2008) Señaló, que, la acción se materializa con la pretensión que es una declaración de voluntad por la que solicita una actuación de un órgano jurisdiccional frente a persona determinada y distinta del autor de la declaración, las corrientes en que se divide el concepto de acción son:

PRIVATISTA: Determina que la acción se da entre los particulares, y de perseguir en juicio lo que se nos debe y lo que nos pertenece.

PUBLICISTA: Es el subjetivo que tiene cualquier individuo para provocar la función jurisdiccional y obtener la tutela jurídica.

(Lesdesma Narvaez, 2008) Señaló, que, anteriormente, la acción es el poder jurídico de reclamar la prestación de la función jurisdiccional; es un derecho subjetivo procesal,

y, por consiguiente, autónomo e instrumental, dirigido al juez, como órgano del Estado, para solicitar la puesta en movimiento de la actividad judicial y obtener un pronunciamiento la sentencia.

La pretensión es la declaración de voluntad hecho ante el juez y frente al adversario; es el acto por el cual se busca que el juez reconozca algo con respecto a una cierta relación jurídica. En realidad, se está frente a una afirmación de derecho y a la reclamación de la tutela para el mismo. La pretensión nace como una institución propia en el derecho procesal en virtud del desarrollo doctrinal de la acción, y etimológicamente proviene de pretender, que significa querer o desear.

Camacho (s/f). Afirmó, que, la pretensión como el acto de voluntad de una persona, en virtud del cual reclama del Estado, por conducto de la jurisdicción, un derecho frente, o a cargo de otra persona”.

2.2.1.2. La jurisdicción.

Concepto

(Lesdesma Narvaez, 2008) La jurisdicción, es una materia a cargo del Estado, a través de sujetos, a quienes veremos cómo identificados como A quo, quienes en un acto de juicio razonado, deciden sobre un determinado caso o asunto judicializado que sean de su interés en la materia que corresponda, la potestad la ejerce el Poder Judicial con exclusividad. La función jurisdiccional es indelegable y su ámbito abarca todo el territorio de la República. Preciso

Arévalo (2011) manifiesta “Poder deber es una atribución que desempeña el Estado por medio de las diversas jerarquías de los Órganos Jurisdiccionales; a través del ordenamiento jurídico se busca solucionar conflictos particulares, incertidumbre jurídica o imponer castigos cuando se ha violado derechos o incumplido pretensiones u obligaciones. Es decir, cuando nos referimos que la jurisdicción compone un poder-deber, significa que el Estado posee el poder de administrar justicia y el deber de atender las pretensiones solicitadas por el individuo que concurre ante la misma”.

La jurisdicción es la potestad que tiene el estado para solucionar conflictos particulares a través de la imposición de la Ley y el Derecho, esa potestad es encargada a un órgano estatal, por ende es la potestad que tiene el Estado de administrar justicia por medio de los órganos del Poder Judicial de acuerdo con la Constitución y las leyes

2.2.1.2.1. Elementos de la jurisdicción

Según el autor (Avendaño Arana, 2012) menciona que existe cinco elementos que siempre se encuentra en las jurisprudencias y son los siguientes:

1. Notio

(Avendaño Arana, 2012) Es la facultad que poseen los tribunales para conocer de un asunto litigioso. El fundamento constitucional de esta se encuentra en el artículo 76°, cuando de las facultades de conocer de los tribunales. La facultad de conocer se fundamenta, en que para resolver un determinado conflicto, primero deben conocerse los hechos que constituyen dicho conflicto (oír a las partes y darles la posibilidad de que presenten pruebas). Esta facultad por regla general se ejerce a petición de parte, por excepción los tribunales podrán actuar de oficio para abocarse al conocimiento de un asunto determinado. En este punto debemos hacer la siguiente precisión. En materias propias del derecho civil los tribunales siempre conocen un conflicto a petición de parte, salvo las excepciones legales como por ejemplo: la prescripción de la acción ejecutiva.

2. Vocatio

(Avendaño Arana, 2012) Es la posibilidad al otro de apersonarse. Facultad que poseen los tribunales, consiste en la posibilidad de obligar a las partes a

comparecer ante el tribunal antes del término del emplazamiento o la sanción de procederse en su rebeldía, en los procesos civiles, la obligación de defenderse no le corresponde al demandante sino al demandado.

3. Cohertio

(Avendaño Arana, 2012) Consiste en la posibilidad que poseen los tribunales de eventualmente aplicar la fuerza para el cumplimiento de las medidas ordenadas, es decir, el juez a través de su resolución, las cuales gozan de imperio, deberá obligar a que se cumplan ciertos actos indispensables para que continúe el desarrollo del juicio EJ: cita de un testigo.

4. Indicium

(Avendaño Arana, 2012) Corresponde a la facultad de juzgar. Por lo tanto, los tribunales tienen la facultad de dictar sentencia poniendo fin al litigio en forma definitiva efecto de cosa juzgada. Sin embargo, existen otros órganos del estado que conocen determinados conflictos, por ejemplo los tribunales tributarios, son diferentes a los pertinentes al poder judicial, la sentencia de estos no produce efecto de cosa juzgada, ya que quien conoce y falla es un órgano administrativo cuando el juez ejerce la facultad de juzgar, no puede hacerlo fuera de los límites propuestos por las partes en la demanda y en la contestación, si el asunto es civil y en la querrela o acusación, si el asunto es penal en efecto si el juez dictase sentencia concediendo más allá de lo pedido, caería en juicio de ultra petita o extra petita fuera de lo pedido. Esto trae como consecuencia que la sentencia adolece de un juicio subsanable con el recurso de casar en la forma.

5. Ejecutio

(Avendaño Arana, 2012) Corresponde a la facultad de tribunales consistente en hacer ejecutar lo juzgado, en el caso de que alguna de las partes no quiera con las prestaciones que el juez ordenó en la sentencia, por lo tanto esta facultad puede ser ejercida en forma coercible.

2.2.1.3. Principios Constitucionales aplicables a la función Jurisdiccional

2.2.1.3.1. Principio de Unidad y Exclusividad

(Sagastegui, 2003) Citó, que, una interpretación desde la Constitución, obliga, pues, a señalar en simple vista, que, es el Poder Judicial el único órgano con la capacidad de Jurisdicción, es decir el derecho. Y solo se explica la presencia de la jurisdicción militar como un fuero privativo, en el que sólo estaría incurso el personal policial y personal militar con las excepciones constitucionalmente previstas a los civiles que pueden ser objeto del juzgamiento privativo militar. El Art. 139°.

(AMBIA & Adrian, 2009) La unidad y exclusividad de la jurisdicción se entiende, entonces, como la estructura orgánica y jerarquizada del Poder Judicial, en cuyo vértice se ubica la Corte Suprema de Justicia con competencia sobre todo el territorio de la República, las Cortes Superiores de Justicia en el ámbito territorial de los respectivos Distritos Judiciales, los Juzgados de Primera Instancia, cualquiera que sea su competencia por razón de la materia, en las capitales de las provincias, y los Juzgados de Paz Letrados con competencia en los distritos municipales. Esta estructura no comprende a los Juzgados de Paz No Letrados, que tienen la competencia que les atribuye la ley pero que no forman parte del Poder Judicial. El enunciado que proclama la unidad y exclusividad de la función jurisdiccional es, pues, contradictorio desde que reconoce la función jurisdiccional a cargo de los Juzgados y Tribunales Militares, de los Tribunales Arbitrales, del Jurado Nacional de Elecciones y del Tribunal Constitucional. La jurisdicción militar tiene antecedentes que se remontan a épocas anteriores al advenimiento de la República, habiéndola el constitucionalismo peruano reconocido, pero en ningún texto tan explícito como el del artículo 233 de la Constitución Política de 1979, que la Carta Política vigente receptó. Se trata de una función jurisdiccional que también ejerce el Estado pero con

competencia exclusiva sobre los miembros de las Fuerzas Armadas para juzgar y reprimir las infracciones a las normas que establecen sus deberes y en las que puedan incurrir durante el desempeño de los servicios que les son inherentes, siendo también un derecho para los mismos miembros de las Fuerzas Armadas, pero solo en lo que vienen a ser los delitos de función.

2.2.1.3.2. Principio de independencia jurisdiccional

“Éste principio lo regula como bisectriz nuestra Carta Magna, dentro de su artículo 139 inciso 2; la misma que manifiesta La independencia en la acción de la función jurisdiccional porque nadie puede consagrarse a causas incompletas frente al órgano jurisdiccional ni obstaculizarse en el ejercicio de sus responsabilidades. Los entes jurisdiccionales no pueden dejar sin efecto sus resoluciones emitidas, ni cortar alguna diligencia, retrasarla, cambiarla, hacer o dejar hacer actos que dañen el normal desarrollo del proceso. Todas estas limitaciones no perturban la facultad de investigar al Parlamento o el derecho de gracias, porque su acción no debe obstruir el correcto procedimiento” (Arévalo, 2011)

(Gutierrez, Ochoa Gamboa, & Abanto Leon, 2014)

Existen funciones manifiestas y emergentes. Las primeras son las que están presupuestadas y deberían producirse... En cambio las otras son las que se concretan en la práctica como consecuencia del intento defectuoso o estéril de hacer efectivas las primeras. Aquí aparece, aunque indirectamente, una forma de medir la eficacia del sistema. Mientras mayor sea la distancia entre aquello que se debe lograr y lo que en la práctica se concreta, la institución judicial tendrá más agravada su crisis. Por cierto, en tanto las funciones manifiestas se concreten, el sistema habrá alcanzado su plenitud. Son funciones emergentes aquellas que se concretan, sin que el Judicial sea plenamente consciente de lo que está ocurriendo. Queremos decir que la obtención de funciones emergentes es consecuencia de la manipulación ideológica que debe soportar Judicial sometido a limitaciones formativas, presupuestales y, en consecuencia, de independencia (interna o externa) por parte del Estado o de quien controle a este. Un Judicial que, por ejemplo, permite que los derechos

fundamentales solo sean parte de una declaración que no se respeta en los hechos porque los instrumentos de tutela son lo suficientemente onerosos o lentos como para producir resultados tempestivos (oportunos), es un Judicial en función emergente. El caso del amparo peruano (ahora derogado pero vigente más de dos décadas) es un ejemplo patético de lo que nos interesa describir. En nuestra opinión, las funciones manifiestas, es decir, aquellas que deberían concretarse por medio de la actividad judicial son las siguientes: a) la solución de conflictos con relevancia jurídica; b) el control de conductas antisociales; c) el autogobierno; y d) el control constitucional de las leyes. El cumplimiento de estas funciones y la forma como ello ocurra constituyen, en considerable medida, la expresión concreta de un modelo judicial determinado. Queremos decir, que detrás del modelo de control constitucional de las leyes que se opte; del sistema de formación, selección y control de los jueces que se elija, o del sistema procesal penal que se elija, entre otros temas, se estará perfilando un determinado modelo de sistema judicial.

2.2.1.3.3. Principio de la vista del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

(Monroy Galves, 2015) Hace referencia al derecho a un debido proceso, se afirma la existencia de un derecho continente al interior del cual existen cierto número de derechos fundamentales que aseguran el reconocimiento y plenitud de un sujeto de derecho dentro de un procedimiento o proceso. Así, serán expresiones del derecho continente (debido proceso) el de ser juzgado por un juez competente, de ser emplazado válidamente, de poder contradecir en un plazo razonable, de ser procesado en base a un procedimiento previamente establecido legalmente, de poder probar sus afirmaciones o de impugnar las decisiones que no lo conformen, entre otras. Toda esta gama de derechos son tan significativamente importantes que adquieren la calidad de derechos fundamentales, es decir, son derechos cuyo sustento es constitucional y, como tal, no pueden ser pasibles de desconocimiento o limitación por ningún poder. De hecho, como ocurre con los derechos fundamentales, ni siquiera es imprescindible su reconocimiento literal en la norma constitucional, solo es suficiente que esté enmarcado su derecho continente para que todas sus manifestaciones, que no son pocas, se entiendan reconocidas y, en consecuencia, partes del derecho a un

debido proceso. Lo expresado implica, entonces, que en un Estado Constitucional de Derecho no hay sujeto jurídico que participe en un procedimiento o proceso y carezca del derecho a un debido proceso. Al contrario, su circunstancial desconocimiento daría lugar a que el procedimiento o proceso pueda ser declarado nulo y, eventualmente, deba el Estado resarcir por los daños ocasionados, cuando se trate de un proceso judicial. Sin embargo, cuando empleamos el concepto tutela jurisdiccional hacemos referencia a una situación jurídica de protección que el Estado asegura a todo sujeto de derecho con prescindencia de si participa o no en un proceso. Así, la existencia de un estatuto judicial que asegure al juez un status mínimo e inmodificable de derechos (a su independencia, a su inamovilidad, a poder asociarse, a un ingreso digno, a desempeñarse atendiendo a su especialidad) no necesita estar ligado directamente al derecho a un debido proceso pero, sin duda, lo va a afectar, en tanto supone el aseguramiento de un conjunto de condiciones extraprocesales que redundarán en la eficacia de la impartición de justicia. Por otro lado, no es extraño que se presente una situación en la cual diversas manifestaciones (derechos) del debido proceso entren en colisión al interior de un mismo proceso, después de todo, el citado derecho -como ha sido expresado-, les corresponde a todos. En esa contingencia, la solución tendrá que estar referida a aspectos más genéricos y universales de la impartición de justicia que trascienden la opción valorativa discutida en el caso concreto. Así, la duda entre si se debe o no permitir el uso de "prueba ilícita" en un proceso, por ejemplo, no puede resolverse en términos tan prosaicos como afirmar que con su empleo se afecta el debido proceso, sino en apreciar entre otros aspectos, qué posibilidades tiene la parte que propuso la prueba de acreditar su afirmación con medios probatorios distintos al propuesto. También será. Determinante apreciar qué valores sociales están en juego en el proceso para decidir si se admite o no la "prueba ilícita". Esta apreciación con textual del fenómeno procesal, desde la perspectiva unitaria de la jurisdicción o desde el ámbito genérico de la solución de controversias - como lo explicaremos luego-, es lo que denominamos tutela jurisdiccional. En esa línea, consideramos que esta categoría contiene el derecho a un debido proceso en todas sus manifestaciones, al punto de convertirse, en algunas ocasiones, en la orientación metodológica para resolver sus manifestaciones contradictorias. Por otro lado, la categoría contiene también todas las otras manifestaciones (no solo las

procesales) que permiten exigir la vigencia o 'eficacia de los derechos. Finalmente, no podemos dejar de afirmar que el concepto tutela jurisdiccional no nos satisface plenamente. Si bien dentro de una concepción extensiva de la jurisdicción este concepto puede ser atribuido a todo órgano o actividad destinada a resolver conflictos, nos parece que en ánimo de darle vigor al uso de las categorías, el empleo del concepto jurisdicción y sus variantes debe ser utilizado desde la perspectiva de la actividad realizada por los órganos del Estado que, estructurados, conforman el Poder Judicial y, por extensión, a aquellos órganos que resuelven conflictos con carácter definitivo y con coerción, como el Tribunal Constitucional en el caso nacional.

(Sanchez Zapata, 2016) Citó, qué, en cuanto a la tutela jurisdiccional debemos decir que el Estado tiene la obligación de proteger a toda persona que se ve lesionada en sus derechos y que acude a solicitarle justicia”. Toda la sociedad tiene a la tutela jurisdiccional. Todo Estado debe conceder tutela jurídica a todo aquel que lo pide y con derecho a un debido proceso, que se entiende como el Derecho Fundamental de los justiciables, y con esto alude a su derecho de acción y también usar mecanismos procesales pre establecidos en la ley, con el fin de defender su derecho durante el proceso. El Art. 139°.3 de la Constitución Política.

2.2.1.3.4. Principio de Publicidad en los Procesos o contrario a la Ley.

(Neyra Segarra, 2012) Todo lo señalado, podemos concluir que la publicidad es un componente que afianza que el proceso será conducido con regularidad, basado en la ley y los principios del derecho; y que no llegarán a ser manipulado por las partes procesales, teniendo como criterio excepcional los procesos sobre menores de edad o procesos referidos al honor.

(Gutierrez, Ochoa Gamboa, & Abanto Leon, 2014) La publicidad puede expresarse en dos niveles. La interna del procedimiento que atañe fundamentalmente a los sujetos del proceso; y la publicidad externa, que es la orientada a enterar al público en general. Esta última se subdivide en inmediata y mediata. En el primer supuesto, opera cuando quien se anoticia lo hace por sí mismo y la mediata, a través de un medio de comunicación. La publicidad en ambos casos se concreta a través del libre acceso a las

audiencias y de la consulta de los expedientes; todo ello en la medida y la forma que disponga el ordenamiento respectivo. El publicitar un proceso judicial, en especial la audiencia de pruebas, no se prestan para ser transmitidas por radio o televisión, pues la carga emocional con que suele rodearse las declaraciones y los excesos verbales resultarían ofensivos para las buenas costumbres; sin embargo, sería admisible grabar un tape o imprimir en cinta magnetofónica la audiencia, para luego y en su caso, difundir la imagen o la grabación lograda. Cuando se utilice la prensa escrita los peligros pueden disminuir, pero el reproducir escritos o fotografías; podrían ser pasibles de interpretarse erróneamente por la excelencia de la publicidad es indiscutible y el contralor por la comunidad es un bien innegable. No obstante ello, como señala Vescovi, tiene sus defectos, ya que lo público puede servir para que solo se interese por determinados casos, especialmente aquellos que los medios masivos de comunicación realzan. Lo cual no siempre resulta bien orientado. En todo caso en la actividad jurisdiccional, el contralor -no solo por el público que concurre a las audiencias sino por los medios de comunicación masiva tiene sus peligros, pese a las excelencias que se proclaman. La publicidad desborda lo estrictamente procesal para constituir uno de los más importantes de nuestra sociedad actual.

2.2.1.3.5. Principio de motivación sustentada dentro de los procesos judiciales

“Este está referido a lo necesario que es que los funcionarios judiciales expongan y argumenten sus disposiciones, siempre y cuando éstas no sean de mero trámite, es decir, simples órdenes para el impulso del proceso. Otro punto es, y se permite que toda persona perteneciente al proceso utilice convenientemente la apelación frente a la sentencia respecto a las secuelas de segunda instancia, formular los motivos jurídicos y fácticos que ayudan a cambiar las faltas que transportaron al magistrado a poder obtener su fallo. Ya que el veredicto es el resultado de los juicios o argumentos que se exponen en la misma” (Hinostroza, 2010)

El artículo 139, en su inciso 5 de la Constitución Política afirma: “La argumentación trazada de las resoluciones judiciales en toda instancia jurisdiccional, menos los

decretos de puro trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en los cuales se basa el argumento”.

2.2.1.3.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia

En este principio es para garantizar los procesos subiendo a una segunda opinión para que se transparente en la resolución emitida sobre el juzgador, cabe indicar que este principio fue recogida por nuestra constitución y los procesos laborales para cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas -APICJ, 2010). El Art. 139°.6 de la Constitución Política.

(Alvarado Valleso, 2010) El principio de la "instancia plural", o sea que un mismo proceso pueda ser conocido por más de un juez (distinto del primero), es un tema que ha atormentado a la humanidad desde hace más de dos mil años, o sea desde que en los tiempos del principado los romanos establecieron la apelación. Ciertamente, durante estos dos mil años las razones para no establecer procesos a instancia única han variado sustancialmente porque nuestra organización social (como es obvio) ha cambiado, Ahora bien, al discurrir nuestra Constitución de "pluralidad de la instancia", parece no poner un tope al número de instancias por las que puede pasar un proceso. Quién sí pone un tope es la propia ley. Así la LOPJ de 1992 en su arto 11 señala que "Las resoluciones judiciales son susceptibles de revisión, con arreglo a ley, en una instancia superior", agregando que "lo resuelto en segunda instancia constituye cosa juzgada" y que "su impugnación solo procede en los casos previstos en la ley". Del mismo modo, el arto X del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que "el proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta”. Ahora bien, el problema que presenta la normatividad vigente -en particular en el ámbito del proceso civil- es que si bien reconoce la empleabilidad de todas las sentencias (concebidas como las que ponen fin, justamente a la instancia. 121 CPC, in fine), regula una apelación que promueve una discutible "segunda instancia", en cuanto, como regla se impide (o se permite con muchas restricciones) la alegación de hechos no alegados y de pruebas no ofrecidas en la primera instancia, con lo cual la supuesta "segunda instancia" se vuelve una mera instancia de revisión de la primera,

lo que a mi criterio es en extremo discutible desde el punto de vista de la garantía constitucional, pues la segunda instancia no solo debe tender a reprimir los posibles abusos y errores que pudiera haber cometido el primer juez, sino además ser la oportunidad para la parte de corregir los errores o las omisiones defensivas en que pudieran haber incurrido en el primer grado y lograr así una sentencia "justa" (en el sentido de correcta, o sea conforme a la realidad sustancial)

2.2.1.3.7. Principio de no ser Privado del derecho de Defensa

El artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 28237 estipula que en caso de vacío o defecto serán de aplicación supletoria los códigos procesales afines a la materia discutida, siempre que no contradigan los fines de los procesos constitucionales y los ayuden a su mejor desarrollo; en defecto de las normas supletorias citadas, el magistrado podrá recurrir a la jurisprudencia, a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina. Ítem más, el inciso segundo del artículo 34° de la Ley N° 29277 señala que el juez no puede dejar de impartir justicia ya se por vacíos o deficiencias la Ley. El Art. 139°.8 de la Constitución Política.

2.2.1.3.8 Unidad y exclusividad

Facultad que tiene solamente los entes encargados de administrar justicias, nadie puede resolver más que el Poder Judicial. Monroy (citado en Bautista, 2013) refiere: “la única posibilidad de que un órgano jurisdiccional un juez pueda cumplir a cabalidad con su función social de resolver conflictos de intereses y procurar la paz social”. (p. 356).

Dicho principio establece que el estado es el único ente u organismo encargado de administrar justicia, ya que no existe otro organismo la cual pueda desarrollar dichas prerrogativas, a excepción de la jurisdicción de los militares.

2.2.1.3.9. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso

(Grandes Castro, 2009) Dentro del artículo 139 inciso 14 de la Constitución se regula: “Todas las personas poseen el derecho de tener defensa en todas las etapas del proceso; es decir, de no ser privado de una garantía procesal en ninguna etapa del proceso; es

decir, todos contamos con la garantía de ser notificados de manera escrita y oportuna sobre la esencia y los fundamentos que amparen su detención. Por cuanto, tiene que estar orientado desde el momento de su citación o es detenido por la policía.

(Beltran Varillas, 2014, pág. 1324) Aunque con un orden distinto: a) nadie puede ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso, b) toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención y c) toda persona tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por este desde que es citada o detenida por cualquier autoridad. Consideramos que el derecho de defensa, al ser una manifestación de un derecho fundamental como el debido proceso, debería estar previsto en el catálogo de derechos fundamentales y desligados de la función jurisdiccional, a fin de facilitar su aplicación y observancia en el ámbito administrativo y entre particulares. Toda persona tiene derecho: (...) Al debido proceso. En consecuencia se garantizan enunciativamente: el libre acceso a la justicia y los derecho a la jurisdicción predeterminada, a no ser condenado en ausencia, a la defensa, a no ser incomunicado sino en los casos y la forma previstos por la ley, a no auto inculparse, a la publicidad del proceso, a la motivación de resoluciones judiciales, a la instancia plural, a la cosa juzgada; a la prohibición de interrumpir los procesos, afectar el contenido de una sentencia o retrasar su cumplimiento, así como a la ejecución de las decisiones judiciales. Las garantías previstas en el texto constitucional que permiten asegurar el derecho de defensa en los procesos penales son solo algunas, las normas internacionales nos brindan otras garantías que deben de tomarse en cuenta. Para ello, se debe observar la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución que nos señala que "las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú". En consecuencia, el derecho de defensa previsto en la Constitución debe interpretarse a la luz de los tratados internacionales ratificados por el Perno En ese sentido, se va a utilizar la Convención Americana de Derechos Humanos

2.2.1.4. Competencia

Concepto

(Lesdesma Narvaez, 2008) En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal para seguir el proceso ya que ningún justiciable se puede salir de las normas plasmadas en la (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53). La competencia, entonces, es una categoría jurídica,

Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios y así asignar a las competencias designadas. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio como: penal o administrativo si es laboral tiene que ver solo temas de laboral, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente.

2.2.1.4. La pretensión

Concepto

(Alvarado Valleso, 2010, pág. 5) La pretensión es la declaración de voluntad hecho ante el juez y frente al adversario; es el acto por el cual se busca que el juez reconozca algo con respecto a una cierta relación jurídica. En realidad, se está frente a una afirmación de derecho y a la reclamación de la tutela para el mismo. La pretensión nace como una institución propia en el derecho procesal en virtud del desarrollo doctrinal de la acción, y etimológicamente proviene de pretender, que significa querer o desear algo.

2.2.1.4. Regulación

En el proceso laboral peruano, el trabajador tiene el derecho de demandar el pago de sus créditos laborales o beneficios sociales dentro de un plazo de prescripción igual a cuatro años contados desde su cese (Ley N°27321 Prescripción Extintiva Laboral) y

puede contradecir su despido dentro de un plazo de cesación igual a 30 días contados desde la conclusión del vínculo laboral.

2.2.1.5. La Pretensión en el Proceso Judicial en estudio

En el presente análisis, la solicitud del recurrente es el pago de beneficios sociales (cumpla con reintegrar, gratificaciones, compensación por tiempo de servicios, vacaciones), por el cual la demandada debe cumplir con pagar la suma de treinta y un mil quinientos noventa y ocho nuevo soles (Exp. N° 20201-2014-0-1801-JR-LA-02).

Por todo lo expuesto, se deduce que la pretensión es meramente una expresión del deseo realizado por determinado individuo frente a un órgano jurisdiccional para que este intervenga y ponga fin a un conflicto jurídico determinado.

2.2.1.6. El Proceso

Concepto

(Carrion Lugo, 2009) define Para el autor el proceso es la etapa en que las partes pueden demostrar con sus alegatos sus acciones, incorporar más medios probatorios, solicitar la presencia de peritos y testigos que contribuyan en esclarecer su pretensión judicial, otorgando al Aquo certeza para resolver sobre la contienda“Es una relación legal de naturaleza en el derecho público, ésta surge en el instante que un individuo se dirige frente al órgano jurisdiccional con la esperanza de obtener el amparo judicial que no puede tener por voluntad de las partes. Así, al ejercer su derecho de acción pidiendo socorro jurisdiccional, apertura de esta manera el proceso, donde se desarrollará una serie lógico de sucesos para tratar de solucionar el deseo de justicia que busca” (Peña J. , 2011).

2.2.1.6.1. Regulación

El Principio de Legalidad es aquella directriz que maneja la idoneidad del Poder Judicial y su jerarquía de órganos, la cual se encuentra reglamentada en la Ley OPJ y concordante con legislaciones de principal adjetivo (Ley OPJ, art.53).

La Carta Magna, dentro de su artículo 138, ubica que la potestad de administrar justicia derive del pueblo y se emana a través del Poder Judicial y sus órganos subordinados con en cargo al ordenamiento jurídico.

2.2.1.6.2. El debido proceso formal

Concepto

(Lesdesma Narvaez, 2008) “El debido proceso constituye una respuesta legal, a una exigencia social, y por el mismo transfiere los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones (anhelos, expectativas, cargas, oportunidades) que corresponden guardar ciertos aspectos mínimos que se pueda constituir un esquema legal claro en la Carta Magna”.

“Un debido proceso otorga a un sujeto a pedir que se desarrolle de manera no parcializada y equitativa un proceso, mismo que tiene que ser dirigido por un magistrado que represente al Estado y sea una persona idónea, comprometida y autónoma. Éste derecho posee carácter netamente procesal, y conserva derechos vitales que prohíben que los derechos y la libertad de las personas sean vulneradas por la carencia de un adecuado proceso, o puedan ser dañados por algún sujeto de derecho que quiera cometer un abuso” (Ledesma, 2015)

2.2.1.6.3. Fines del proceso civil

El fin inmediato es la solución de conflictos, cuya solución inevitablemente debe conducir a la concreción de un fin más relevante que es obtener la paz social en justicia. Este es el objetivo más elevado que persigue el estado a través del órgano jurisdiccional. (Águila, 2010)

El proceso civil tiene como finalidad dar solución al litigio planteado por las partes, a través de la sentencia que debe dictar el juzgador.

2.2.1.6.4. El proceso según su función

La doctrina prevé tres procesos: i) de cognición, por ser una pretensión discutida, derivándose en: a) proceso de conocimiento, caracterizada por ser amplia en cuestión

de plazos para por ejemplo contestar una demanda, pretensiones complejas y de cuantía superiores a las demás pretensiones; b) abreviado, donde el proceso es corto y simple, viniendo a sanearse el proceso y la conciliación en una sola audiencia; c) sumarísimo, controversias donde es urgente la tutela por parte del Poder Judicial, donde el saneamiento del proceso, conciliación y actuación de pruebas se realiza en una sola audiencia; ii) de ejecución, proceso que tiene por fin, realizar o hacer efectivo en forma breve y coactiva, en la decisión del magistrado o por mandato de la ley; y iii) cautelares, su función es que el magistrado asegure el efecto cumplimiento de la futura decisión. (Águila, 2010).

2.2.1.6.5. Elementos del proceso civil

Existen una serie de principios y derechos los cuales son aplicados en los diferentes procesos existentes en la norma procesal civil, entre los más importantes se tiene:

a) Derecho al juez natural

Este derecho consagra la facultad que tiene el magistrado para conocer y ser responsable de la situación litigiosa. El Tribunal Constitucional manifiesta que este derecho tiene dos exigencias: i) que el juez o colegiado tenga potestad jurisdiccional; y ii) que la jurisdicción y la competencia estén reguladas por la ley, es decir, la norma ya lo establezca, antes del proceso. (Hurtado, 2009).

Todo juzgador tiene una competencia, por ende, el juez natural es aquel que está facultado por ley para dirigir el proceso; ante una situación que ponga en riesgo la decisión, sea éste, porque el juez es pariente de uno de ellos o porque tiene alguna relación jurídica con el caso, ante ello el juez debe inhibirse del proceso.

b) Derecho a ser oído

Manifiestar su posición, no solo oralizada y ante el juzgador, sino también mediante los escritos correspondientes a la causa. Hurtado (2009) añade que las partes tienen este derecho proponiendo todas las defensas que se encuentran en el ordenamiento legal.

Mayormente utilizado en la vía penal, empero en un proceso civil los justiciables también pueden hacer uso de este derecho, es decir pedir la palabra

en función de detallar o relatar los hechos acontecidos por ser ellos las personas directas involucradas en la controversia.

c) Derecho al plazo razonable

Inmerso o concordante con el principio de celeridad procesal, en cuanto a todo actuado y diligencia que se realice. Hurtado (2009) indica que los litigantes no pueden estar a merced del juzgador en cuanto a esperar que dicte o emita su decisión cuando quiera, sino que estos actos procesales deben encuadrarse dentro de los plazos que exige la ley.

El plazo razonable es sinónimo del debido proceso, toda actuación procesal o diligencia debe ser exigida por los litigantes en el tiempo eficaz y razonable, en función de una buena administración de justicia.

d) Derecho a la asistencia de letrado

Este derecho es propio y obligatorio, si bien el derecho a la pretensión y la tutela la tiene el accionante o la parte contraria, también es cierto que necesita de la ayuda del letrado. Hurtado (2009) sostiene que la presencia de un abogado es necesaria para “(...) garantizar un adecuado ejercicio del derecho (...)” (p. 60).

Toda persona inmersa en un proceso tiene la obligación de hacer valer su pretensión con firma de abogado, y esto se debe a la capacidad y exigencia de la norma procesal, cuyo fin es que el litigante pueda ofrecer o impugnar todo lo relacionado al derecho; para ello necesita la firma de letrado colegiado.

e) Derecho a la prueba

Las pruebas responden a la certeza en función de una pretensión o a contradecir la pretensión, todo justiciable debe ofrecer sus pruebas para que el juzgador las examine, sanee el proceso y emita una decisión.

f) Derecho a impugnar

Este derecho procesal tiene como fin que las decisiones pueden ser revisadas por el hecho de ser actos humanos sujetos a error. Hurtado (2009) entiende que es la garantía que tienen los justiciables ante una decisión arbitraria por parte del magistrado o colegiado, su función es tener un control de la sentencia en cuanto al error judicial o falta de motivación.

Impugnar significa pretender que un juez superior examine la situación jurídica que para el impugnante no ha sido resuelta a cabalidad o en todo caso causa agravio o estado al litigante.

g) Derecho a la instancia plural

El sistema procesal civil –en general- todavía no reconoce legalmente la posibilidad de ejecutar una sentencia apelada, pues uno de los pilares fundamentales lo constituye la doble instancia, barrera importante para evitar que una sentencia apelada sea ejecutada, (...). (Hurtado, 2009, p. 63). En ese sentido, este derecho da la posibilidad de que el o los litigantes sostengan nuevamente en otra instancia sus pretensiones impugnadas de acuerdo a la motivación del juez o de no haberse pronunciado sobre lo pedido en primera instancia.

El derecho a la instancia plural se debe a que el litigante se siente insatisfecho con la decisión emitida en un primer momento, empero la insatisfacción versa sobre un derecho o pretensión que no ha sido resuelto a cabalidad, en ocasiones el juzgador aplicó mal la norma o su decisión es ambigua, gaseosa, no se sustenta, en fin, la indebida motivación es el resultado para ir a otra instancia que reexamine el fallo del Aquo.

h) Derecho a la publicidad en el proceso

La publicidad es un derecho y un deber, el primero para dar a entender, conocer la transparencia en beneficio de los litigantes o terceros ajenos al proceso, siempre y cuando tengan el favor del juzgador para estar presentes, y los segundos es un deber del magistrado que sus actuaciones sean públicas en beneficio de la sociedad.

Derecho que confiere la potestad del magistrado en función de un manejo limpio y accesible a la buena administración de justicia, anteriormente las actuaciones civiles eran en estricta reserva, si bien eso no se ha perdido, hoy en día cualquier persona está en el derecho de escuchar la decisión de un juez que tiene la causa.

i) Derecho a resolución motivada, razonable y congruente

Este derecho es parte del debido proceso, toda resolución que se emita por parte del magistrado tiene que fundamentarse en el derecho, las pruebas y los hechos, debe existir congruencia entre lo que se dicta y lo que se ha pretendido.

2.2.1.7. El proceso laboral

Concepto

(Alvarado Velloso, 2011) Manifiesta el proceso es como una relación jurídica que se caracteriza por su autonomía o independencia de la relación jurídica material que se deducía dentro del mismo”. Características de esta relación: Se trata de una relación jurídica compleja, ya que engloba todos los derechos y deberes que se producen en las distintas fases del procedimiento es una relación de derecho público, que tiene su origen en una Litis contestaría de naturaleza pública. Por tanto, el proceso es la relación jurídica formada por derechos y deberes recíprocos entre el juez y las partes, que se perfecciona a través de la Litis contestado, de la que surgen dos obligaciones básicas: Por un lado, a que el órgano jurisdiccional asuma la tarea de decidir la contienda. Por otro lado, a que las partes queden sometidas a la resolución dada por el Juez. Se trata de obligaciones puramente procesales, y para que éstas se produzcan, es necesario que se cumplan determinados requisitos, denominados presupuestos procesales, que son los requisitos de admisibilidad y condiciones previas a la tramitación de cualquier relación procesal. Las aportaciones fundamentales de la doctrina de la relación jurídica son dos proceso en materia de trabajo, conteniendo las acciones accesorias al conflicto de trabajo”.

2.2.1.7. Fines del proceso laboral

El objetivo de éste proceso, es enmendar los Litis causadas en base a las prestaciones de servicios de carácter personal, de naturaleza laboral, formativa, cooperativista o administrativa; están descartadas las prestaciones de servicios de carácter civil, salvo que la demanda se sustente en el encubrimiento de relaciones laborales. Dichos problemas podrían ser personales, colectivos, y ser aludidos sobre temas sustanciales

o conexos, incluso previos o posteriores a la prestación efectiva de los servicios. (Ley N° 29497, Artículo II)

2.2.1.8. EL Proceso abreviado Laboral

2.2.1.8.1. Concepto

2.2.1.8. El Proceso abreviado laboral

2.2.1.8.1. Concepto

Peña (2011) explican que: Dentro de este proceso se localizan las audiencias y se ejecuta la llamada Audiencia Única, que comprende las audiencias de conciliación, confrontación de posturas, diligenciamiento de medios probatorios, alegatos y sentencia. Es decir, tiene por objetivo última la concentración de etapas a fin de garantizar una atención casi inmediata de las pretensiones sometidas al juez para su resolución.

2.2.1.9. El Proceso Ordinario laboral

2.2.1.9. Definición

Según Peña (2011) éste proceso posee tres etapas: Admisión de la demanda, audiencia de conciliación y la audiencia de juzgamiento conforme al título II capítulo I de la NLPT. En el traslado y citación de audiencia de conciliación, acorde al Art. 42 de la NLPT la exhortación a los sujetos procesales tienen que determinarse entre los 20 y 30 días hábiles; En la audiencia de conciliación el juez invita a las partes a fin de solucionar las diferencias ya sea total o parcialmente, en caso de no haberse solucionado o darse una solución parcial del conflicto será por mandato del juez señalar las pretensiones materia de juicio.

La audiencia de juzgamiento conforme al Art. 44 de la NLPT será en acto único en las cuales están subsumidas la etapa de audiencias únicas confrontando pruebas y posiciones.

2.2.1.9.2 pretensiones que se tramita en el proceso Ordinario Laboral

Art. 2.- Inciso I de la Ley 29497.

En el Proceso Ordinario Laboral, todas las pretensiones relativas a la protección de derechos individuales plurales o colectivos, originadas con o casación de la pretensión personal de servicio.

Se consideran incluidas en dicha competencia, sin ser exclusiva, las pretensiones relacionadas a los siguientes;

El nacimiento, desarrollo y extinción de la prestación personal de servicios; así como a los correspondientes actos jurídicos.

La responsabilidad por daño patrimonial o extra patrimonial, incurrida por cualquier de las partes involucradas en la pretensión personal de servicios, o terceros en cuyo favor se presta o presto el servicio

Los actos de discriminación en el acceso, ejecución y extinción de la relación laboral.

El cese de los actos de hostilidad del empleador, incluidos los actos de acoso moral y hostigamiento sexual, conforme a la ley de la materia.

Las enfermedades profesionales y los accidentes de trabajo.

La impugnación de los reglamentos internos de trabajo.

Los conflictos vinculados a una organización sindical y entre organizaciones sindicales, incluida su disolución.

El cumplimiento de obligaciones generadas o contraídas con ocasión de la prestación personal de servicios exigibles a institutos, fondos, cajas u otros.

El cumplimiento de las prestaciones de salud y pensiones de invalidez, a favor de los asegurados o los beneficiarios, exigibles al empleador, a las entidades prestadoras de salud o a las aseguradoras.

El Sistema Privado de Pensiones.

La nulidad de cosa juzgada fraudulenta laboral; y

Aquellas materias que, a criterio del juez, en función de su especial naturaleza, deban ser ventiladas en el proceso ordinario laboral.

2.2.1.10. Pago de Beneficios Sociales Y/O Indemnización U Otros Benéficos Económicos.

(Rivera Muñoz, 2007) Beneficios, Para hablar de remuneración, es necesario que se trate de beneficios materiales a favor del trabajador, sean éstos: dinero, bienes o servicios. La remuneración deberá ser pagada en metálico, vale decir en moneda de circulación corriente, legal y de libre disponibilidad. Nada quita dentro de una concepción antigua, que parte de la remuneración sea pagada en natura. El término beneficios materiales implica que la remuneración debe satisfacer alguna necesidad del trabajador como individuo. Por lo tanto, no se consideran beneficios materiales aquellos medios que facilitan el desarrollo del trabajo y que por este motivo le son entregados al trabajador. En este último caso nos estamos refiriendo a condiciones de trabajo que es un concepto de naturaleza distinta.

(MTPE:, 2018) Aspectos Generales Las gratificaciones legales se encuentran actualmente reguladas por la Ley N° 27735 y por su reglamento, el Decreto Supremo N° 005- 2002-TR. En dichas normas se establece el otorgamiento de 2 gratificaciones al año con ocasión a las Fiestas Patrias y la Navidad, como derecho de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada y de forma supletoria en el sector pesquero. Dicho derecho es otorgado sin perjuicio de la modalidad del contrato de trabajo ni del tiempo de prestación de servicios del trabajador (contratados a plazo indeterminado, mediante contratos de trabajo sujetos a modalidad, o a tiempo parcial). Beneficios a Gratificaciones Ordinarias. Requisitos Para que el trabajador pueda percibir sus gratificaciones ordinarias, deberá contar con 1 mes de servicios como mínimo antes del mes en que corresponde efectuar el abono de la gratificación. Además, el trabajador deberá encontrarse laborando efectivamente durante la primera quincena de julio o diciembre de cada año, respectivamente. Beneficio a Tiempo de Servicios Las gratificaciones ordinarias se pagan de acuerdo al tiempo de trabajo

efectivo. Siendo ello así, aquellos días que no se consideren como efectivamente laborados se deducirán a razón de treintavos de la fracción correspondiente a pagar por dicho concepto. Excepcionalmente, se considerarán como tiempo efectivamente laborado los siguientes supuestos: Periodo de descanso vacacional. Licencias con goce de haberes. Descansos o licencias que originen el pago de subsidios. Días considerados como laborados para todo efecto legal. Monto de la Gratificación

Cumplidos los requisitos y considerando el tiempo computable correspondiente, se puede observar que existen 2 supuestos de pago de las gratificaciones ordinarias: y Gratificación ordinaria íntegra: cumplidos los requisitos para la percepción de las gratificaciones, se otorgarán las gratificaciones ordinarias. Éstas equivalen a una remuneración íntegra si el trabajador ha laborado durante todo el semestre (enero - junio, julio - diciembre). Gratificación ordinaria proporcional: si el trabajador ha laborado por un período menor a un semestre, las gratificaciones se reducirán proporcionalmente. Para ello, es indispensable que el trabajador haya laborado, como mínimo, 1 mes en el semestre correspondiente.

4. Remuneración Computable En relación a la remuneración computable para el cálculo de las gratificaciones de Fiestas Patrias y Navidad, la Ley N° 27735 dispone que será la vigente a la fecha en la que corresponde otorgar el beneficio en cuestión, esto es, en la primera quincena de julio o diciembre; en tanto que el Reglamento del mismo, por el contrario, establece que la remuneración de referencia será la que el trabajador se encuentre percibiendo al 30 de junio y 30 de noviembre, según se trate de la remuneración de Fiestas Patrias o Navidad, respectivamente. Para dichos efectos, se considerará como remuneración computable a la remuneración básica y todos aquellos conceptos remunerativos que perciba el trabajador, en dinero o especie, como contraprestación por sus servicios. Ante los supuestos de remuneraciones principales y variables, se considerará como remuneración computable al promedio de las remuneraciones percibidas en el semestre correspondiente, sin perjuicio que las mismas hayan sido percibidas en menos de 3 oportunidades en el periodo correspondiente. Por otro lado, en caso de remuneraciones complementarias de naturaleza imprecisa o variable, las mismas serán consideradas en el cálculo de la remuneración computable siempre que hayan sido percibidas en 3 oportunidades como mínimo en el periodo de 6 meses computables. Siendo así, se incorporarán al monto a percibir como gratificación a razón de 1/6 de la suma de las

mismas. Oportunidad de Pago Las gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad deben ser pagadas en la primera quincena de julio y diciembre, respectivamente. Dicho plazo es indisponible para cualquiera de las partes en la relación laboral. C. Gratificaciones Truncas. Requisitos para su Percepción El derecho a percibir las gratificaciones truncas se genera al momento de cese del trabajador, siempre que el mismo hubiese laborado como mínimo 1 mes en el semestre respectivo. Monto de la Gratificación El monto de la gratificación trunca se determinará de manera proporcional a los meses calendarios completos laborados en el periodo en que se produzca el cese. Remuneración Computable La remuneración computable para el cálculo de las gratificaciones será la remuneración vigente al mes inmediato anterior a la fecha de cese del trabajador. Oportunidad de Pago La gratificación trunca se pagará de manera conjunta con todos los beneficios sociales dentro de las 48 horas siguientes de producido el cese. D. Inafectación de las Gratificaciones Legales y Bonificación Extraordinaria Según lo dispuesto en la Ley N° 30334 y el Decreto Supremo N° 012-2016-TR que la reglamenta, las gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad (íntegras o proporcionales) se encuentran inafectas de toda aportación, contribución o descuento; sin embargo, dicha inafectación no comprende a las retenciones por concepto de Impuesto.

2.2.1.10. Confrontación de posiciones en el proceso laboral

Concepto

Según Peña (2011) el careo de posturas es iniciado por medio de una breve exposición oral de las pretensiones demandadas, fundamentando a la vez los hechos que lo sustenta.

La Nueva Ley Procesal del Trabajo (vinatea Recoba, 2014) en adelante, NLPT ha traído cambios de estructura muy importantes en el proceso laboral. De un proceso de carácter escrito y desconcentrado se ha pasado a uno oral y concentrado proceso por audiencias, en el cual los abogados deben persuadir al juez de que sus proposiciones sobre los hechos son las correctas. En este nuevo tipo de proceso, en el que hay una sola oportunidad para convencer al juez la audiencia de juzgamiento, los discursos de

apertura de la audiencia, la actuación probatoria misma y los alegatos se convierten en piezas claves de la ejecución de una estrategia concebida para ganar el caso. Tal estrategia, como veremos en este artículo, encuentra en la teoría del caso su herramienta más notoria, pero la manera de concretarla se hará mediante el discurso de apertura donde se propone la teoría del caso, la actuación de pruebas donde se probarán las proposiciones fácticas que derivan de la teoría del caso y los alegatos, en los que se consolida la teoría del caso expuesta en la apertura con las proposiciones fácticas probadas y las reglas jurídicas con las que tales proposiciones se vinculan. El presente artículo analizará el alegato como pieza clave de ese proceso de implementación de la estrategia y como elemento de un conjunto de actividades que tienen lugar en la audiencia. La NLPT ha previsto que tales alegatos son el paso previo a la emisión de la sentencia, por lo que es fácil adivinar su importancia. Las siguientes líneas lo explican.

En esta etapa el demandante y el demandado realizan exposiciones orales de los hechos, el demandado al realizar las exposiciones orales ya sean procesales o de fondo contradice la demanda.

2.2.1.11. Confrontación de posiciones en el proceso judicial en estudio

Tenemos como punto fundamental que la demandada cumpla con las disposiciones laborales y convenios colectivos de trabajos celebrados entre la demandada y el sindicato de trabajadores; Si los convenios colectivos celebrados entre la demandada y el sindicato de trabajadores administrativos le son extensivos o no al demandante por el periodo efectivamente laborado y demandado; Determinar los beneficios económicos demandados (reintegro de remuneraciones y demás beneficios provenientes de los convenios colectivos) y su incidencia en el pago de beneficios sociales; determinar si procede o no la compensación por vacaciones trunca por el importe de 7,286.00 soles conforme a las liquidaciones de beneficios sociales; Determinar si a la demandada le corresponde efectuar las retenciones tributarias y previsionales en su condición de agente retenedor.

2.2.1.12. Los sujetos del proceso

El juez

(Culquicondor Rivera, 2016) En términos concretos el Juez, personifica al Estado en el ámbito del proceso judicial, y como tal está sujeto a las facultades que la Constitución y las leyes le confieren.

El Juez es el sujeto calificado para guiar un proceso donde las partes intervinientes manifiestan contradicciones en su accionar entre estos tenemos que los actos del juez se destacan en cinco puntos primordiales entre ellos tenemos los actos de ordenación e impulso, actos de resolución dentro de los actos de resolución tenemos las providencias los autos y las sentencias; los actos del juez también están relacionados a la elaboración formal de las resoluciones judiciales; La clasificación de las sentencias y por último los actos de coerción directa.

2.2.1.12.1. La parte procesal

Según (Cuvillo, 2017, pág. 3) Para responder a la pregunta de ¿quién puede ser parte en un proceso? Es preciso aproximarse a los conceptos de capacidad y legitimación. La capacidad sería la aptitud abstracta para ser parte en cualesquiera procesos judiciales (por ejemplo, en términos estrictos, una persona fallecida no puede ser parte, aunque sí sus herederos vivos); en cambio, la legitimación es la aptitud para ser parte en un proceso concreto y determinado (por ejemplo, una persona no puede comparecer en un proceso para pedir unas cantidades que se adeudan a su hermano, aunque tenga capacidad para ser parte) bajo la figura denominada parte en el proceso.

2.2.1.12.2. Demandante

Según (Cuvillo, 2017) precisó, que la demanda es un acto de procedimiento oral o escrito, que materializa un poder jurídico (la acción), un derecho real o ilusorio (la pretensión) y una petición del actor como correspondiente a ese derecho procurando la iniciación del proceso.

El demandante es quien peticona sus derechos buscando una respuesta correcta frente a la administración de justicia.

2.2.1.12.3. Demandado

Según (Cuvillo, 2017, pág. 5) Habitualmente, en el proceso social, suelen ser legitimados activos los trabajadores y beneficiarios de la Seguridad Social, y legitimados pasivos los empresarios y las entidades gestoras de la Seguridad Social; ello se debe a la propia configuración del derecho material (por ejemplo, si el empresario cree que una huelga es ilegal, actúa en consecuencia y si los trabajadores reclaman, entonces es cuando se plantea judicialmente la legalidad de la huelga), pero no es estrictamente necesario; por ejemplo, no es de ningún modo imposible que un empresario demande a un trabajador (por ejemplo, para reclamarle daños y perjuicios que no ha podido deducir directamente del salario).

Entonces al demandado podemos suplicar como legitimación pasiva quien sería el demandado después de conocer el emplazamiento que emite el juez

2.2.1.12.4. La defensa legal (abogado)

(Beltran Montoliu, 2012) En su conclusión de su tesis define como un derecho fundamental de carácter procesal proclamado no solo en las constituciones sino también en distintas condiciones de carácter supranacionales y podemos ver como defensa por abogado también debemos entender aquel que hace defensas o a su vez realiza acusación a nombre de un patrocinado o víctima presunta, podemos distinguir distintos tipos de abogado, como: abogado canónico, consultor, de oficio, entre otros.

(Alvarado Velloso, 2011) El derecho de defensa es un derecho fundamental reconocido por la constitución y en textos de derechos humanos. La defensa adecuada es un derecho fundamental de toda persona detenida, investigada, imputada, acusada y sentenciada, que le permite contar con la asistencia de un abogado a lo largo del procedimiento penal. Solo mediante su ejercicio será efectivo el debido proceso. Durante todo el proceso penal, dicha persona tiene derecho a ser informada de todo lo que sucede en aquel, como, por ejemplo, las razones de su detención, quién lo acusa y por qué. Además, por asistírle la presunción de inocencia, como regla general, toda persona sujeta a un juicio penal tiene derecho a enfrentarlo en libertad. En materia

civil la defensa implica la postura procesal que, normalmente, adopta el sujeto frente a quien se deduce la pretensión; consiste en resistirse a ella mediante la formulación de declaraciones tendientes a que su actuación sea desestimada por el órgano judicial. Aparece de tal manera, frente a la pretensión del actor, la oposición del demandado; y en la medida en que la primera configura un ataque, la segunda se caracteriza como una defensa, expresión esta que sirve para denotar, genéricamente, las distintas clases de oposiciones que el sujeto pasivo puede formular contra la pretensión procesal. La oposición, lo mismo que la pretensión, constituye un acto, no un derecho, aunque solo la segunda constituye en rigor el objeto del proceso, pues las oposiciones o defensas que el demandado puede formular contra la pretensión procesal únicamente inciden en la delimitación del área litigiosa y en la consiguiente mayor amplitud que imprimen al tema las oposiciones se clasifican, desde el punto de vista de su contenido, en negaciones y excepciones; y desde el punto de vista de los efectos que producen, en dilatorias y perentorias. Las primeras, de prosperar, dilatan el proceso; las segundas procuran el rechazo definitivo de la pretensión.

2.2.1.13. La demanda, la contestación de la demanda

2.2.1.13.1. La demanda

(Beltran Montoliu, 2012) Manifiesta que la palabra “demanda” proviene de manera etimológica, del latín “demandare” que significa “pedir o solicitar”. Así podemos concluir que se refiere a la petición que formula una persona hacia otra como un descubrimiento de un elemento para probar los derechos peticionados además, es estimada como un acto jurídico, de carácter procesal, donde un sujeto interviniente a través de la capacidad para ser parte material en un proceso dirige su petición ante un órgano jurisdiccional solicitando la intervención del mismo para así emitir una decisión respecto a determinadas pretensiones que se reclaman.

La demanda da inicio a un procedimiento judicial por el cual el demandante pide una tutela jurisdiccional frente al demandado en forma de sentencia que le sea favorable a sus intereses.

Va a constituirse como la petición de una persona (demandante) para que la justicia actúe en contra de los intereses de otra persona (demandado) solicitando el inicio de un proceso judicial.

El significado procesal de una demanda es la declaración de voluntad de una persona física o jurídica, formulada por escrito y dirigida al órgano judicial, donde se solicitará el comienzo de un litigio, su tramitación y la finalización del mismo mediante sentencia favorable a los intereses del demandante.

El acto procesal por el que se dará inicio a un procedimiento judicial será la demanda

2.2.1.13.2. La contestación de la demanda

(Beltran Montoliu, 2012) Define que ésta figura jurídica es el resultado del acto que realiza el demandado o a su vez responde a las alegaciones de hecho y de derecho efectuadas por el recurrente dentro de su escrito de demanda se basa en refutar todas y cada una de las pretensiones que genera su contraparte, mismas que pueden ser perjudiciales para el emplazado.

Con esta figura es que la parte demandada acepta o rechaza su pretensión del demandante.

2.2.1.14. La demanda, la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio

2.2.1.14.1. Demanda

En el expediente N° 20201-2014-0-1801-JR-LA-02 se interpuso demanda el 22 de agosto del 2014 ante el Segundo Juzgado especializado de Trabajo, teniendo como petitorio el pago de Reintegro de Remuneraciones por la suma total de S/. 31,598.43 soles.

En los fundamentos de hecho, la demandante “A” tuvo la condición de trabajador como tripulante anchovetero a plazo determinado con contrato sucesivo bajo modalidad al servicio de la demandada “B”, desde el 15 de febrero de 2007. La demandante percibía una remuneración de S/. 1,200.00 soles mensuales.

Dada esta situación el demandado B, no cumplido con lo pactado verbalmente con el actor al aplicar el precio promedio oficial de la tonelada métrica de la harina de pescado para calcular la participación del pesca del acto; información que es publicada por SUNAT ADUANET, dentro del mes en forma puntual y que el ministerio de la producción también publica con algún retraso. Siendo esta la información oficial no ha sido empleada en el correspondiente momento de liquidación de participación de pesca durante el periodo demandado, sino de forma diminuta, por lo cual, resulta procedente y necesario el reintegro de las remuneraciones y además beneficios sociales ya que no se calcularon correctamente, como se puede apreciar en los cuadros de la demanda. .

Se ofrecieron como medios probatorios en la demanda, boletas de pago, copia simple por reporte de producción de beneficiarios extendido por la caja de beneficios y seguridad social del pescador, copia simple de la carta notarial, Copia del DNI del demandante

El Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de Lima pronunció como inadmisibles la demanda presentada, fue admitida a trámite con resolución N° 01 el 29 de agosto de 2014 (Expediente N° 20201-2014-0-1801-JR-LA-02).

2.2.1.13.2. Contestación de demanda

El demandado contestó la demanda en la fecha del 10 de Abril del 2015, bajo los fundamentos que: a) amerita y presenta boletas de pago para acreditar e invocando el convenio colectivo suscrito entre el sindicato único de pescadores de nuevas embarcaciones de Perú (supnep).

Ofreció como medios probatorios de tipo documentales el mérito de las copias de 16 planillas de remuneraciones, correspondientes a las semanas 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51 y 52 de las semanas 11, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 38 del año 2010.

Se dio por contestada la demanda el día 28 de agosto del 2015, a través de la resolución N° 02 del Segundo Juzgado especializado de trabajo de Lima (Expediente N° 20201-2014-0-1801-JR-LA-02 La prueba

2.2.1.14.4. El objeto de la prueba

(Matheus Lopez, 2003, pág. 185) Cabe señalar que en el ordenamiento procesal peruano, a lo que plasma en el último párrafo del artículo 190 del CPC, la declaración de improcedencia de los medios de prueba destinados a establecer los hechos antes descritos se lleva a cabo por el juzgador en la audiencia de fijación de puntos controvertidos del procedimiento respectivo del cual se trate. En tal sentido, el juzgador admitirá todos los medios de prueba relativos a hechos controvertidos y, del mismo modo, podrá de acuerdo a su particular criterio establecer cuáles constituyen en el proceso hechos imposibles, notorios o admitidos. Y de determinar la existencia de alguno de ellos, declarará improcedentes los medios de prueba relativos a éstos, como obvia consecuencia de todo lo anteriormente señalado, sin embargo se puede conceptualizar que es todo lo que posee interés dentro de la Litis, mismo que puede ser justificado históricamente y lógicamente. Resumiendo, ésta figura está relacionado a los hechos presentes pasados o futuros y todo cuanto pueda asimilarse a estos.

Los sujetos procesales desean comprobar sus posiciones las cuales recaen en la existencia o inexistencia de sucesos, emanando los mismos como “objeto de la prueba”.

2.2.1.14.5. Las Carga de la Prueba.

Podemos señalar según el autor (Matheus Lopez, 2003) de modo pacífico que la prueba judicial desarrolla en el proceso una función que denominaremos “demostrativa”, entendiéndose consecuentemente por ello que la función de la prueba,

aquella dirigida a demostrar la verdad o falsedad de las afirmaciones factuales, debe ser asumida al interior del proceso mediante el recurso a un procedimiento de tipo racional. Y cuyos resultados –propiamente porque están fundados en un procedimiento de este tipo– son controlables desde el exterior por todos los destinatarios de la decisión, esto es, por el juez de la impugnación, y en general por todos los involucrados

2.2.1.14.6. El principio de la carga de la prueba

La igualdad en las circunstancias es la clave que fija este principio, ya que las pruebas no deben oponerse a que resulten a cargo de solo una de las partes sino que ambas partes tienen la posibilidad de proporcionar las pruebas, basado en la necesidad de proveer pruebas para determinados sucesos. Este principio contiene una regla de conducta para el juzgador y es con la cual puede fallar de fondo al darse la falta de prueba del hecho, la cual sirve como presupuesto a la ley empleada. Este principio también implica la autorresponsabilidad de las partes sumergidas en el proceso, ya que estas disponen de libertad para presentar o no la prueba de los hechos que las beneficiaran y por otro lado la contraprueba que las puede perjudicar es decir que al darse esa libertad a las partes se pueden colocar en una total o parcial inactividad probatoria, yendo ello por su propia cuenta y riesgos.

2.2.1.14.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.

Medios probatorios del Demandante.

1) En merito probatorio de las copias de 16 planilla de Remuneraciones, correspondientes a las semanas 45, 46,47, 48, 50,51 y 52 de 2009; y las semanas 11,

23, 24, 25, 26, 27,28, y 38 de 2010. La finalidad de este medio probatorio, es la de acreditar que el demandante presto servicios para la demandada a partir del 05 de Noviembre de 2009, y realizo dicho trabajo en las embarcaciones Tasa 311 (Ex Junin 8); Tasa 211 (Ex Huarmey 5); y Tasa 221 (Ex San Lorenzo 5); así mismo, otra finalidad de este medio probatorio es la de acreditar que al demandante, se le pagaba el 22, 40% de participación de pesca.

2) El merito probatorio del reporte de la evolución del precio de la harina de pescado; de acuerdo a los valores F.O.B. De los años 2007 a 2012 (para el periodo comprendido entre el 12 de marzo de 2007 al 11 de marzo de 2012), la cual tiene como finalidad la de acreditar cuales eran los precios de referencia que se aplicaban para el pago de las participaciones de pesca, de esos años.

VIII.- Medios Probatorios Del Demandado

Documentos

Ofrecemos el mérito de los siguientes documentos:

1. Del Reporte de Producción por Beneficios del Demandante de autos, Extendido por las Caja Beneficios y Seguridad Social del Pescador (**Anexo 1-A**).
2. De la Boletas de Pago Originales extendidas por la emplazada empresa TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A.; (**Anexo 1-B1**) al (**Anexo 1-B7**).

Con que demuestro:

La relación Laboral con la empresa habida, el porcentaje de participación del 22.40% del 8%, el precio Fob de la tonelada métrica de harina de pescado aplicado incorrectamente y no estar afiliado a la SUPNEP, por no tener descuentos algunos sobres este concepto.

3. De la Copia simple de la Carta Notarial que TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A. me invita a la renuncia voluntaria ..; (**Anexo 1-C**)

Con que demuestro

La relación Laboral con la empresa Tecnológica De Alimentos S.A.

4. D e la copia simple de la Carta Notarial aceptando la invitación de la renuncia voluntaria (**Anexo 1-E**)

6. Reportes de Produce indicando el PRECIO FOB PROMEDIO DE HARINA DE PESCADO, sobre el valor calculando que emite SUNAT ADUANET. (**Anexo 1-G**)

Con que demuestro:

EL PRECIO FOB MENSUAL Y REAL DE LA HARINA DE PESNCADO publicada por el Ministerio de la Producción para el cálculo del pago por concepto de derecho de pesca en la base de datos proporcionados por ASUNAT – ADUANET.

2.2.1.15. Las resoluciones judiciales

Concepto

(Cavaani, 2017, pág. 113) La primera idea que viene a la cabeza cuando se habla de resolución judicial es la forma cómo el juez se comunica con las partes. No obstante, estamos ante un término polisémico. Es posible entender resolución de dos formas diversa resolución como documento y resolución como acto procesal.

2.2.1.15.1. Clases de Resoluciones Judiciales

Teniendo como fuente principal lo señalado por el CPC, concurren tres tipos de resoluciones y son:

1. EL DECRETO: identificado con resoluciones cuyo contenido ayudan a agilizar el proceso, éste tipo de documento son de mero formalismo. Un decreto es toda disposición administrativa que provenga de una autoridad o poder superior compuesto por normas o reglamentos. Dependiendo de la legislación de cada país, un decreto

puede ser emanado directamente por el presidente, por el primer ministro o por el Consejo de Estado. La palabra decreto proviene del latín *decrētum* que significa 'sentencia, decisión u orden oficial' y generalmente está compuesto por normas o reglamentos. En términos jerárquicos, se considera que un decreto tiene rango inferior a una ley (cienciass, 2018).

Tipos de decretos

Algunos decretos están diseñados para proteger los intereses de los países cuando se enfrentan a diversas situaciones como, por ejemplo, estados de emergencia o en los casos en que se necesita un reglamento con carácter de urgencia y no hay tiempo para realizar un proceso que implica su autorización.

Asimismo, la elaboración y acción de un decreto depende de la legislación de cada país. A continuación se presentan diferentes tipos de decretos.

Decreto ley

Es un decreto emitido directamente por el poder ejecutivo, tiene rango de ley (por lo que modifica alguna ley ya existente) y para su aprobación no se necesita la autorización del congreso.

Este tipo de decretos se crean en situaciones de emergencia, en las que no hay tiempo para obtener la validación del poder legislativo. También se emiten en casos en los que existe un gobierno de facto.

Decreto en consejo de Estado

Es una norma que se adopta después de que ha pasado por el consejo de Estado en los países que tengan esta figura. Los consejos de Estado son los órganos supremos consultivos del gobierno o, en su defecto, actúan como la institución de mayor jerarquía en lo contencioso administrativo.

Hay consejos de Estado en los que no se pueden emitir decretos, pero sí es posible conocer o desconocer la constitucionalidad de un decreto.

2. EL AUTO: Dichas resoluciones ayudan a emitir fallos pero sobre la forma y fondo de actos procesales, como la admisión o desistimiento de una demanda, también conocido como El **auto** judicial o mandato judicial (también llamado en algunos ordenamientos sentencia interlocutoria) es una resolución judicial mediante la cual un tribunal se pronuncia sobre peticiones de las partes, resolviendo las incidencias, es decir, las cuestiones diversas del asunto principal del litigio, pero relacionadas.

3. LA SENTENCIA: Este tipo de resoluciones contiene el veredicto final de un proceso, con éste dictamen se pone fin al proceso.

2.2.1.16. La Sentencia

Concepto

(Cavaani, 2017, pág. 119) Menciona que la sentencia es una resolución judicial con contenido decisorio en donde confluyen dos elementos: a) poner fin a la instancia o al proceso y b) un pronunciamiento sobre el fondo. Por fondo, en este contexto, debe entenderse un juicio de mérito sobre la pretensión formulada en la demanda (esto es, declararla fundada, fundada en parte o infundada). Nótese, además, que, en el ámbito de la impugnación de sentencia, un juez emite sentencia pronunciándose sobre la pretensión recusarle (fundado o infundado el recurso) y, a continuación, sobre la pretensión contenida en la demanda (improcedente, infundada o fundada la demanda). La cuestión controvertida, por tanto, no es otra cosa que , la cuestión de mérito principal o, también, el objeto litigioso del proceso

2.21.16.1. La Sentencia: Su estructura, denominación y contenido

Anacleto (2015) menciona que la sentencia se encuentra compuesta por tres partes: Los vistos, los considerandos y el fallo. Según el mismo autor cada uno de estas partes mantiene características propias sobre las cuales se pueden identificar todas las peculiaridades acontecidas en el proceso.

En los vistos se denota el nombre y apellido de las partes y la relación la cual constituye el objeto de juicio. En los considerandos el juez realiza por separado las cuestiones que constituyen el objeto del juicio añadiendo a ello los fundamentos y aplicación de la Ley. En el fallo se debe hacer mención de la decisión expresa, positiva y precisa todo ella relacionado a las pretensiones deducidas, y calificadas según correspondiente por Ley.

2.2.1.16.2. La sentencia en el ámbito normativo

El Nuevo Código Procesal Civil en el capítulo 7, Art. 31 hace referencia al contenido de la sentencia detallando que la sentencia debe mantener coherencia entre los aspectos de fondo y forma ya que es este documento que el juez emitirá su fallo o motivara los fundamentos sobre los cuales debe recaer su decisión a través de la resolución denominada sentencia.

2.2.1.16.3 La motivación de la sentencia

(Lesdesma Narvaez, 2008)La motivación judicial no llega a ser un simple expediente explicativo. Estado interno que activa, dirige y mantiene la conducta de la persona hacia metas o fines determinados tomando este concepto se puede fundamentar que mantiene una gran diferencia con explicar, mientras que para fundamentar previamente se debe justificar los motivos que puedan conducir a un razonamiento, a través de lo minucioso examen de los presupuestos facticos y normativos; a diferencia que para explicar solo se requiere de una simple indicación de los motivos o también dicho antecedentes causales de una acción.

2.2.1.16.4. Alcance constitucional de la motivación

Según Espinoza (2010) es un gran anhelo impregnado a un estado constitucional de derechos y justicia ya que la guía del poder público relacionada a los órganos establecidos en el ordenamiento jurídico es garantizar la vigencia de los derechos ciudadanos, entonces la motivación de la sentencias es parte de un principio el cual aporta para dicho fin al campo de la administración de justicia.

Por ello el delimitar del objeto del proceso constituye en sí, un factor primordialmente fundamental ya que guiara el adecuado desarrollo y culminación del conflicto intersubjetivo.

2.2.1.16.5. Distintas formas de motivar una decisión judicial

(Mixan Mass, 2008, pág. 3) Menciona que es bueno recordar que el conocimiento de la realidad objetiva se desarrolla mediante niveles interactuantes: nivel sensorial que se adquiere por mediación funcional de los "analizadores" (sentidos). El nivel de conocimiento empírico comprende los procesos cognoscitivos: sensación, percepción y representación. En cambio, el nivel lógico (abstracto) del conocimiento está constituido por las formas del pensamiento: concepto, juicio, raciocinio, razonamiento, hipótesis y teoría, las que permiten alcanzar una mayor profundidad en el conocimiento cualitativo de aquello que es objeto de la actividad cognoscitiva. Entre ambos niveles del conocimiento se cumple una necesaria función de interrelación.

2.2.1.16.6. Requisitos de la motivación

Según Espinoza (2010) la motivación de la sentencia desde un aspecto filosófico, epistemológico, científico, doctrinario, jurisprudencial, normativo y metodológico debe contener una noción clara de los requisitos tales como: expresa, clara, completa, legítima y lógica. Estos requisitos mantienen coherencia lógica entre las premisas y las conclusiones finales ya que servirán para darle una sustentación necesaria al fallo. Con ello se eliminarán razones insuficientes al momento de justificar la decisión, manteniendo parámetros y exigencias mínimas en su contenido.

2.2.1.17. Medios impugnatorios

Concepto

(Monroy Galvez, 2009) Si identifica por estar plasmado en el código procesal civil al cual ampara a los terceros y o los interesados buscar una segunda opinión frente a un proceso. Adviértase que se trata de un instituto sólo utilizable por los elementos activos de la relación procesal que tiene interés directo en el resultado del proceso o del acto procesal que se impugna, es decir, la parte o el tercero legitimado. También es notorio el hecho que el uso de un medio impugnatorio implica una petición a un juez, sea para que éste realice el acto concreto que implica la impugnación el nuevo examen o para que lo haga el juez jerárquicamente superior a éste

2.2.1.17.1. Fundamentos de los Medios Impugnatorios

Podría cuestionarse, con relativo sustento, cuál es la razón por la que una decisión judicial obtenida en base a un proceso regular y con una actuación probatoria plena, deba ser nuevamente examinada, si la parte a quien la decisión no la favorece lo solicita.

(Monroy Galvez, 2009) Importa destacar que el nuevo examen que se pide puede estar referido a la realización de un acto procesal determinado al interior de un proceso o también a todo el proceso. En el segundo caso se trata, en estricto, de un nuevo proceso en donde se solicita se revise lo realizado en el anterior. Finalmente, debe destacarse de la definición dada, el sentido teleológico de los medios impugnatorios, adviértase que su objetivo es alternativo: sea que se declare la nulidad del acto procesal o del proceso que se impugna o, sea que se revoque uno de éstos, advirtiéndose que el vocablo revocación significa la pérdida de eficacia del acto o del proceso.

A pesar de su importancia, su carácter relevante aparece contrastado por el hecho que sólo es un acto humano y, por lo tanto, pasible de error. Siendo así, se hace necesario e imprescindible que tal acto pueda ser revisado por otros seres humanos, teóricamente en mejor aptitud para apreciar la bondad de la decisión, sea para ratificarla (confirmarla) o desvirtuarla (revocarla).

2.2.1.17.2. Clases de Medios Impugnatorios

La NLPT en el capítulo 8 hace referencia a los medios impugnatorios y los califica como recurso de apelación, recurso casación, reposición y la queja asignándole un tratamiento especial a cada uno. Es decir que el recurso de apelación mantiene un plazo y un trámite distinto a los otros recursos.

2.2.1.18. Medio Impugnatorio formulado en el Proceso Judicial en estudio

Respecto al expediente N° 20201-2014-0-1801-JR-LA-02, con materia de análisis en la Institución jurídica recaída como Derecho de reintegro, y de acuerdo a la sentencia de vista N° 206-2017 emitida bajo la resolución N° 10 de fecha 21 de setiembre del 2017, que proviene del segundo juzgado especializado de trabajo permanente de Lima, con el grado de sentencia apelada, y emitida por la primera sala laboral permanente de Lima, en los seguidos por “A” contra “B” detallándose la materia de grado que obran en el expediente en el estudio y siguiente que declaran fundada en parte la demanda con lo demás que contiene.

El fundamento de las apelaciones recaen sobre la parte demandada y la parte demandante con lo cual la parte demandada sostiene se quiso favorecer con mayor pretensión de parte de Aquo hacia el demandado; y por la parte demandante se consigna que no se consideró el puesto en la cual inicio sus labores, por tanto se presentó las boletas y no se consideró en su decisión.

2.2.1.18. Desarrollo de Instituciones Jurídicas sustantivas relacionadas con las Sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia

La pretensión se detalla en que el Demandado B cumpla con las disposiciones laborales de reintegro de pagos de beneficios sociales.

2.2.2.2. Ubicación de los Derechos Laborales en la rama del derecho

Los derechos laborales se ubican en el marco del Derecho Laboral, bajo la regulación de ley de competitividad y productividad laboral, así como de la ley **decreto legislativo N° 1299**

2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en la legislación laboral

El asunto se ubica en la materia de Derechos laborales, así como parte de ello los beneficios sociales el reintegro y en la constitución del 1993 en su Art. 51.

2.2.3. Desarrollo de Instituciones Jurídicas previas para abordar el asunto judicializado: pago de beneficios sociales

2.2.3.1. Derechos Laborales

(Balbin, 2015, pág. 361) Como se ha analizado supra, el DT en cuanto tal no solo es el conjunto simple de disposiciones normativas, sino que es una rama de las ciencias jurídicas que viene a regular el fenómeno del trabajo humano prestado en relación de dependencia, con consecuencias individuales y colectivas, y cuyo análisis no se limita pura y exclusivamente a estudiar el contenido de lo que a él refiere la denominada letra fría de la ley, sino que más bien su objetivo excede esos deshidratados límites, y se adentra a un ámbito en que también cumplen especial papel otras fuentes del derecho, como los principios especiales y generales, la jurisprudencia, la doctrina, por señalar solamente las de mayor trascendencia.

Ya en la Constitución de 1993 los derechos laborales están considerados en el capítulo 1 del título 1 bajo la denominación de los derechos fundamentales de la persona, donde el derecho de estabilidad laboral ya no sería aparte o rasgo inicial de este denominado derecho “fundamental”, sino más como un derecho social económico.

2.2.3.2. El trabajo

Concepto

(relacionados, 2017) En su revista conceptualiza como el término trabajo es uno de los términos que vienen precedidos por hechos de la vida cotidiana, que se esconden tras el velo de lo habitual. Se dice que, dichos términos tienen una riqueza fáctica (real, verdadera) muy superior a la que puede resumir o poseer una definición cualquiera

El trabajo como todo comportamiento que realiza el ser humano encaminado a producir algo.

2.2.3.3. El trabajador

(Matheus Lopez, 2003) Conceptúa que trabajador es aquel sujeto que presta personalmente y directamente sus servicios a favor de un empresario o contratante, a cambio de una remuneración, bajo un régimen establecido bajo la dirección jurídica de nuestro sistema normativo.

2.2.3.4. El empleador

(Gido, 1977) Define que este término fue adjudicado al dador del trabajo, al jefe, director, etcétera y se aplica aún entre los trabajadores de nuestras comarcas, para distinguir a aquella persona que da órdenes, que genera trabajo y que representa la autoridad dentro de la agrupación. Al ser dictadas normas por los Estados, el vocablo se destinó para distinguir a esas personas como “empleadoras” destaca que la Ley general a un no ha definido que es lo que se entiende por empleador, sin embargo lo más cercano a ello lo dispone el Art. 9 de la LPCL describiendo que quien encausa el ejercicio del poder de dirección ejercida sobre los trabajadores es aquel a quien se le puede denominar empleador.

2.2.3.5. El contrato de trabajo

Concepto

(Social, 2018)Un contrato de trabajo es un acuerdo entre empresario y trabajador por el que éste se obliga a prestar determinados servicios por cuenta del empresario y bajo su dirección, a cambio de una retribución en los cuales pacta el trabajador y el empleador con el fin de prestar servicios personales y subsumirse a la subordinación del empleador pero con una relación de ajenidad. Dicho contrato de trabajo puede ser tácito o manuscrito, reconocido por las partes; dicha definición se acerca al Art. 4 de la LPCL la cual indica que al darse una prestación de servicios remunerados y subordinados se entiende que se da la existencia de un derecho contractual indeterminado o a plazos

2.2.3.5.1. Elementos

De acuerdo a Toyama (2015) dice que “los elementos del contrato son tres entre ellos tenemos a la prestación de servicios, la remuneración y la subordinación”.

Entonces al reconocer estos tres elementos tenemos que la prestación de servicios se da por la forma personalísima o intuitus persona que quiere decir que no se puede delegar a tercero los servicios que se prestan siendo estos directos y concretos.

En cuanto a la remuneración se entiende que es una obligación del empleador ofrecer una remuneración o pago como forma de contraprestación hacia el trabajador.

Por último la subordinación la cual hace que el contrato de trabajo mantenga el vínculo laboral, es decir el empleador es quien mantiene las facultades de fiscalización y sanción hacia el trabajador.

2.2.3.6. Formas de contratación laboral

2.2.3.6.1. Contrato de trabajo a plazo indeterminado o indefinido

Anacleto (2015) sostiene que “el contrato a plazo indeterminado no es otro que, el contrato típico de trabajo regulado en el artículo 4 del D.S. 003-97-TR en el cual se designa la presunción del contrato de trabajo a tiempo indeterminado”.

Además se debe de tener en cuenta que al realizarse una prestación personal, bajo una remuneración y sobre todo exista la subordinación estamos ante un contrato de trabajo a tiempo indeterminado.

2.2.3.6.2. Contratos de trabajo sujetos a modalidad

De acuerdo con Anacleto (2015) los contratos sujetos a modalidad son contratos atípicos y de naturaleza causal. Estos contratos poseen la característica de prestar servicios a cambio de una remuneración y a plazo fijo determinado.

Estos contratos se celebran de acuerdo a la necesidad del empleador.

2.2.3.6.3. Contrato de trabajo en régimen de tiempo parcial

(Tribbuis, 2018) La distinción de un contrato a tiempo parcial y a tiempo indeterminado puede estar fijado por tres elementos básicos; el primero es el periodo de referencia o también llamado unidad cronológica bajo este elemento distinguimos la temporalidad del servicio o prestación que realizara el trabajador ya sea diario, por horas, semanas, o cualquier fragmento de tiempo que sea pactado con el empleador. El segundo elemento está enmarcado por la duración de la prestación o el tiempo desarrollado en los periodos de referencia. La tercera es la modalidad contractual, la cual absorbe a la cuantificación.

2.2.3.7. Extinción del contrato de trabajo

Concepto

Por extinción se entiende la finalización, la terminación del vínculo laboral. Suponiéndose así que la extinción es una ruptura definitiva del contrato laboral ya sea de la forma valida y eficaz sin mantener declaraciones de ineficacia de contratos nulos. (Anacleto V. , 2015)

2.2.3.8. Causas de extinción

El D.S. 003 – 97 – TR, en el artículo 16 de la ley de productividad y competitividad Laboral nos menciona las causas por las cuales se podría extinguir el contrato de trabajo, entre ellas tenemos: el fallecimiento del trabajador o del empleador si es persona natural, la renuncia o retiro voluntario del trabajador, la terminación de la obra o servicio, el cumplimiento de la condición resolutoria y el vencimiento del plazo en los contratos legalmente celebrados bajo modalidad, el mutuo descenso entre trabajador y empleador, la invalidez absoluta permanente, la jubilación, el despido en los casos y formas permitidos por la ley, la terminación de la relación laboral por causa objetiva en los casos y formas permitidos por ley.

2.2.3.9. Remuneración

2.2.3.9.1. Aspectos conceptuales

(Manuel, 2004) Nos dice que la remuneración es un derecho fundamental reconocido por nuestra constitución política en el artículo 24 de la constitución del 93. Dicho artículo menciona el contenido general y de receptividad o eficacia diferida al señalar que todo trabajador tiene derecho a una contribución por parte de un trabajo, siendo dicha remuneración equitativa y suficiente procurando el bienestar material y espiritual para él y su familia.

2.2.3.9.2. Características

Anacleto (2015) nos detalla que “las características de la remuneración se derivan en una contraprestación, derecho de libre disposición, de ventaja o incremento patrimonial, carácter alimentario, intangibilidad, carácter prioritario”.

Avalos (2011) menciona que una característica necesaria de la remuneración es la Contra prestatividad, explicando que al ubicarse esta figura se entiende que se ha dado lugar a una reciprocidad que es generada por la prestación del servicio del empleado.

2.2.3.9.3. Remuneración mínima vital de un pescador.

La Remuneración Mínima Vital (RMV) es la cuantía mínima de peculio que se da como salario a un trabajador que trabaja una jornada completa de 8 horas diarias o 48 horas semanales es la aportación de un 8% de las pescas que realizan. (Perú, 2018)

2.2.3.9.4 Regulación y comentarios a la ley 30003

La Ley N° 30003 que comprende dentro de su ámbito a los trabajadores pesqueros que se encuentren inscritos en el registro correspondiente, que laboran bajo relación de dependencia a cargo de aquellos armadores de embarcaciones pesqueras de mayor escala a que se refiere la Ley General de Pesca y su Reglamento; así como a los trabajadores pesqueros y pensionistas comprendidos en la declaración de disolución y liquidación de la CBSSP inscritos en los listados del padrón de beneficiarios, y que opten por los beneficios correspondientes establecidos dentro de sus alcances. Al margen de posibles reparos técnicos, si los hubiera por parte de los actores, la norma recientemente emitida crea la alternativa del Régimen Especial de Pensiones para los Trabajadores y Pensionistas Pesqueros (REP), administrado por la Oficina de Normalización Previsional (ONP), contemplando la posibilidad de que los trabajadores pesqueros bajo relación de dependencia a cargo del armador y que se encuentren así registrados, puedan optar por afiliarse a éste régimen o al del Sistema Privado de Pensiones.

Nuestro ordenamiento jurídico reconoce a la remuneración desde nuestra constitución lo cual le concede como un derecho irrenunciable y de carácter fundamental.

Supletorio a ello es a través del D.L. 728 denominado ley de productividad y competitividad Laboral, aprobado mediante D.S. 003 – 97 – TR; siendo los artículos 6 y 7 de la mencionada ley que la remuneración es para todo efecto legal el integro de lo que el trabajador recibe por sus servicios. (Ávalos, 2011)

Añadido a esto, el artículo 7 describe que no se constituyen en remuneración y sin efecto legal lo estipulado en los artículos 19 y 20 del TUO del decreto legislativo 650. (Ávalos, 2011)

2.2.4.1. Beneficios Sociales

Concepto

Nuestro sistema jurídico mantiene la figura de los beneficios sociales dándole protección y regulación legislativa propia, es así que los beneficios sociales pueden ser entendidos como los derechos a prestaciones después de haber laborado por un periodo de tiempo continuo y en una empresa.

Los beneficios sociales a su vez reúnen a figuras como: vacaciones, gratificaciones, compensación por tiempo de servicios, utilidades, asignación familiar, seguro de vida ley, maternidad, entre otros.

2.2.4.1.1. Beneficios sociales remunerativos

2.2.4.1.2. Gratificaciones

Concepto

La doctrina jurídica al conceptuar a las gratificaciones las denomina en legales y ordinarias. Las legales son aquellas que se otorgan de forma obligatoria esto por mandato de ley. Y las gratificaciones ordinarias son aquellas que surgen de convenios colectivos o contrato de trabajo establecido entre un trabajador y un empleador. También se encuentran las gratificaciones extraordinarias, gratificaciones que no cuentan con carácter remunerativo, regulado en el artículo 19 del TUO de la Ley de compensación por tiempo de servicios. (Bernuy, Las gratificaciones Legales, 2013)

2.2.4.1.3. Cálculo para el pago de las gratificaciones

Para realizar el cálculo del pago de gratificaciones tenemos como base a los días computables ya sea que dentro de ellos se tengan en cuenta los días de periodo de prueba, los sábados laborados medio día, días trabajados en el extranjero, cuando el trabajador haya sido contratado en el Perú, los días de descanso semanal obligatorio,

los días de descanso de jornadas atípicas, los días feriados, los días no laborables remunerados. (Atahuaman, 2018)

Asimismo los montos equivalentes a cada gratificación se infieren de la remuneración que percibe el trabajador. Siendo que las fechas para determinar el monto es la vigente al 30 de junio y 30 de noviembre según la normativa que regula las gratificaciones, artículo 3 del D.S. 005 – 2002 – TR. (Atahuaman, 2018)

2.2.4.1.4. Régimen normativo aplicable

Todo aquel trabajador sujeto al régimen laboral de la actividad privada, sea cual fuere su relación laboral, sea inmerso por contrato de trabajo (contrato a plazo indeterminado, contrato sujeto a modalidad, contrato a tiempo parcial) o mantenga el vínculo de socio trabajador de cooperativas de trabajadores está amparado por ley es receptor de esta figurada denominada gratificaciones. (Bernuy, Las gratificaciones Legales, 2013)

2.2.4.1.5. Derecho de percibir gratificaciones

Los trabajadores que mantienen relación laboral o en su defecto continúan laborando durante la quincena de Julio o Diciembre, y que mínimamente hayan laborado un mes calendario; o trabajadores a tiempo parcial, trabajadores con contrato a plazo indeterminado, trabajadores con contrato sujeto a modalidad (plazo fijo), socios trabajadores de las empresas cooperativas, trabajadores en periodo de prueba, trabajadores en dirección y confianza, trabajadores de la pequeña empresa, trabajadores del hogar; tienen el derecho a la gratificación. (Atahuaman, 2018)

2.2.4.1.6. Requisitos para percibir la gratificación

En la gratificación ordinaria el requisito es que el trabajador haya laborado los seis meses completos antes de dicha gratificación. En relación a la gratificación extraordinaria que es distinto a los meses de julio y diciembre se darán siempre en cuando se haya dado un previo acuerdo entre el empleador y el trabajador. Otro

requisito indispensable se da en cuanto a si el trabajador se encuentra en planilla y bajo cualquier modalidad de contrato. (Bernuy, Las gratificaciones Legales, 2013)

2.2.4.1.7. Gratificaciones truncas

Este tipo de gratificación se origina desde el momento en que el trabajador cesa, bajo el criterio que dicho trabajador tenga cuando menos un mes de integro de servicios. (Bernuy, Las gratificaciones Legales, 2013).

La gratificación trunca se va a determinar según la proporcionalidad a los meses calendario completo y laborado en el periodo desde que se produzca el cese. Además de ello este tipo de gratificación se realiza con el pago conjunto con los demás beneficios sociales. (Bernuy, Las gratificaciones Legales, 2013)

2.2.4.1.8. Liquidación de las gratificaciones en el caso en estudio

La sentencia en estudio da a conocer en el punto sexto sobre la determinación de los beneficios económicos demandados ya sean como reintegro de remuneraciones y demás beneficios provenientes de los convenios colectivos.

Detallando así en el fallo que se ordena el pago de beneficios sociales por parte de la demandada hacia el demandante.

2.2.4.1.9. Descansos remunerados anuales (vacaciones)

Concepto

Son periodos o intervalos de tiempo en los cuales se da una suspensión imperfecta del tiempo de trabajo, es decir el trabajador no presta sus servicios efectivos para con el empleador, encontrándose este en la obligación a retribuir de remuneración al trabajador por los momentos o el tiempo en que este dejo de laborar.

Este tipo de remuneración es uno de los más importantes, ya que la recuperación física y mental del trabajador después de la jornada laboral, es necesaria para maximizar la labor o el oficio y la producción laboral.

2.2.4.1.9. Requisitos para gozar del descanso vacacional

La remuneración vacacional es equitativa según el trabajador que hubiera percibido remuneraciones en caso de continuar laborando. El pago de la remuneración vacacional se abonará antes del inicio del descanso del trabajador. Referencia: Artículo 15° y 16° del Decreto Legislativo 713. (Empleo, 2018)

2.2.4.1.11. Duración y continuidad del descanso

La duración del descanso vacacional tiene como premisa a 30 días continuos, a la vez esta continuidad se puede fraccionar, acumular o reducir. Dependiendo del caso sobre el cual el trabajador adopte según su jornada laboral.

Por el fraccionamiento debe entenderse el descanso de forma ininterrumpida, salvo que el trabajador lo solicite de forma escrita a su empleador, pero fracciones de tiempo que no sean inferiores a siete días naturales.

2.2.4.1.12. Vacaciones truncas o no gozadas

Es cuando un trabajador sin haber disfrutado del descanso o periodo, pero por condiciones establecidas por ley tienen derecho al abono del integro de la remuneración vacacional.

Bajo el criterio que después del cese y cumplido el año de servicios el correspondiente récord, y no haber disfrutado del descanso se les concede el derecho a la remuneración vacacional.

2.2.4.2. Marco Legal que regula los derechos laborales de los trabajadores de la actividad pesquera.

Según (Neves Mujica, 2003) Cuando el Estado restituyó al sector privado la extracción de anchoveta, se constituyeron las PEEAS para desarrollar esta actividad. En ese contexto, se reguló el régimen laboral de los trabajadores de dichas PEEAS, por Decreto Supremo 009-76- TR. En éste se dispuso que la participación en la pesca ascendiera al 22,4% del precio que el armador percibe por la venta de anchoveta a

PESCA-PERU. Esta es una norma específica para las PEEAS, en ese momento las únicas habilitadas para ejecutar la tarea mencionada, que después admitió otras modalidades empresariales. Por tanto, esta norma no es susceptible de extensión al conjunto de la pesca industrial. Hoy en día, el Decreto Supremo 009-76-TR está parcialmente derogado en lo que se refiere a la participación en la pesca y, en lo demás, está formalmente vigente, aunque carece de objeto al que aplicarse, desde que se suprimieron las PEEAS en 1984. 2. Por el convenio colectivo celebrado el 12 de junio de 1985 entre varios gremios patronales de armadores y la Federación de Pescadores del Perú, se amplió a todo el sector de la pesca industrial la participación en la pesca del 22,4%. 3. El Decreto Legislativo 757, vigente desde el 13 de diciembre de 1991, prohibió los sistemas de reajuste automático de remuneraciones, cualquiera fuera su fuente. En tal sentido, derogó parcialmente al Decreto Supremo 009-76-TR y paralizó la aplicación del convenio colectivo de 1985. Asimismo, derogó al Decreto Supremo 014-89-PE y la Ley 25200, eliminando el referente necesario para la aplicación de los anteriores. Pese a que el Decreto Legislativo 757 contiene una flagrante lesión a la autonomía colectiva, está formalmente vigente. 4. Al constituirse nuevos gremios patronales y sindicales dotados de representatividad en el sector de la pesca industrial (AANEP y SUPNEP, respectivamente), quedaron facultados para suscribir convenios colectivos con eficacia general. Así, por convenio Foro Jurídico colectivo de 1991, luego ratificado en los siguientes hasta llegar al vigente del 2002, se acordó que la participación en la pesca ascendería al 18% del precio promedio de referencia que informa la SNP. El convenio colectivo de 1991 supuso una revisión válida de su homólogo de 1985, porque estamos ante una sucesión normativa, caso en el cual la segunda norma del mismo rango y ámbito sustituye a la primera, independientemente de que lo haga para arriba o para abajo en términos de los beneficios que reconozca. Este reemplazo no infringe norma ni principio alguno de nuestro sistema jurídico. Las principales normas legales y reglamentarias son:

- Decreto Supremo N.º 014-2004-TR, que regula el régimen de beneficios compensatorios y sociales de los trabajadores pesqueros.

- Convenio Colectivo celebrado entre La Asociación de Armadores de Nuevas Embarcaciones Pesqueras y el Sindicato Único de Pescadores de Nuevas Embarcaciones del Perú, vigente hasta marzo de 2017.

Ley 30003, que regula el Régimen Especial de Seguridad Social para los trabajadores y pensionistas pesqueros.

2.2.4.3. Trabajo en el sector pesquero.

(Gubernamental, 2018) El sector pesquero es un elemento estratégico para la economía del Perú, principalmente por ser una importante fuente generadora de divisas después de la minería. Se destaca particularmente la importancia de la pesquería marítima y en menor grado la pesca continental y la acuicultura. En el año 2018, los desembarques de recursos hidrobiológicos marítimos y continentales representaron 7 353 miles de toneladas con un valor de exportaciones de 2 335 millones de dólares; estas últimas significaron un crecimiento de 19 por ciento en relación al valor de las exportaciones en el 2017. El pescado es un recurso finito, lo que significa que todas las partes interesadas deben hacer todo lo posible para adoptar un planteamiento responsable con respecto a la ordenación de las pesquerías y las capturas. A pesar de la promoción del Código de Conducta para la Pesca Responsable, la pesca ilegal sigue siendo un grave problema que repercute en la situación de los recursos tanto costeros como de altura. Por ejemplo, la falta de notificación y los desembarcos (clandestino) frustran los esfuerzos del personal científico encargado de ofrecer asesoramiento a los responsables de la toma de decisiones. Los factores ambientales, como El Niño, han provocado con frecuencia importantes reducciones del esfuerzo de pesca y pérdida de oportunidades de trabajo y, en el mejor de los casos, la adopción de sistemas de tiempo parcial mientras no se recuperan las poblaciones. El Perú sufre periódicamente los efectos de El Niño y los esfuerzos por diversificar la economía pesquera local sólo han sido parcialmente eficaces. Los problemas de empleo son particularmente agudos en las pesquerías estacionales, donde los buques y artes deben abandonarse durante parte del año; en algunos casos, el período de descanso puede ser de hasta seis meses. Los pescadores de algunos países gozan de la protección de sólidos sistemas de servicios

sociales, que ayudan a compensar la pérdida de ingresos, pero en otros no hay tal protección para los pescadores y sus familias. Después de la Cumbre de Río, los responsables de la pesca han revisado en general su concepto de ordenación de pesquerías y muchos de ellos ven el fenómeno del libre acceso desde una nueva perspectiva. Además, se ha prestado más atención a la capacidad en el sector de las capturas y a la forma de hacerla compatible con los recursos acuáticos vivos disponibles. Se han introducido ya cambios en las estrategias de ordenación mediante la adopción de un planteamiento precautorio de la ordenación pesquera. Estos cambios repercutirán en la estructura del sector de las capturas en los próximos años, ya que deberán modificarse también los objetivos con el fin de pasar del empleo máximo al empleo sostenible

2.2.4.4. El contrato de trabajo pesquero.

El Convenio N° 188 de la OIT, considera pescador a toda persona empleada o contratada, cualquiera que sea su cargo, que ejerza una actividad profesional a bordo de un buque pesquero. La naturaleza del trabajo pesquero es “intermitente”, puesto que es una actividad permanente pero discontinua. Las modalidades de contratación más utilizadas en la actividad pesquera, son los contratos de obra o servicio (para reparación de embarcaciones por ejemplo) y los de naturaleza intermitente. La jornada laboral será la que se requiera para la ejecución de las tareas, pudiendo ser acumulativa y rotativa que supera las 08 horas diarias. Está sujeta a la jornada máxima legal de 48 horas semanales.

2.2.4.5. El empleador o armador.

(SUNAFIL, 2018) ¿Los empleadores pesqueros deben contratar una Póliza de Seguro de Vida para sus trabajadores?

De acuerdo con la disposición de la Asociación de Armadores de Nuevas Embarcaciones Pesqueras (AANEP) sus asociados deben contratar una Póliza de Seguro de Vida, sin perjuicio del tiempo de servicios exigido por ley de tres meses o cuatro años, a favor de todos los miembros de la dotación pesquera de la embarcación, de acuerdo a la normatividad vigente.

¿Los trabajadores pesqueros deben contar con un Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo?

Sí, de acuerdo a ley deben contar con el Seguro Complementario de Riesgo, que otorga cobertura adicional a los afiliados regulares de seguro social de salud que desempeñan las actividades de alto riesgo determinadas mediante Decreto Supremo. Es obligatorio y por cuenta de la entidad empleadora.

¿En qué consiste el Régimen Especial de Pensiones para Trabajadores Pesqueros (REP)?

Este régimen es administrado por la Oficina Nacional de Normalización Previsional (ONP) y los aportes de los trabajadores pesqueros activos y los armadores forman parte del Fondo Extraordinario del Pescador, el cual es un fondo intangible y sirve para financiar la pensión de jubilación en el REP.

¿Cómo funciona la supervisión y control del pago de los beneficios laborales?

Sin perjuicio del control, fiscalización y sanción que imponga la SUNAFIL o la autoridad administrativa de Trabajo competente, corresponde a la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador - CBSSP la supervisión del cumplimiento por parte de los empleadores el pago de los beneficios sociales de sus trabajadores. Asimismo, en caso de incumplimiento por parte de los empleadores armadores de sus obligaciones laborales, la CBSSP también comunicará ello a la AAT.

2.2.4.6. El trabajador pesquero o tripulante.

(Barboza, 2015) Los pescadores salen al mar para pescar y regresar con el pescado. Las tripulaciones de los pesqueros se componen de personas con diferentes tareas y responsabilidades. El trabajo puede conllevar manejar equipos, navegar, clasificar el pescado por tamaños, eviscerarlo y estibarlos en hielo o contenedores. Le asistiría únicamente el derecho a la rotación bajo un sistema justo, objetivo y equitativo, tal como lo establece la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, sin embargo, el Reglamento también señala en su artículo 46° que la tripulación de una “*embarcación no nominada*”, tendrá derecho a ser incluido en el

sistema de rotación equitativo objetivo y justo que fijará el armador, en la medida que dicho tripulante no haya “*optado*” por alguno de los “*Programas de Beneficios*” señalados en la Ley. Este artículo podría crear falsas expectativas, que es de esperarse sean correctamente aclaradas en la “*Campaña de Difusión para una Decisión Informada*”. En efecto, para salvar que dicho artículo no entre en contradicción con la Ley y del Reglamento, tendría que entenderse que tal opción únicamente es posible, en la medida en que también concorra la voluntad del armador, debido a que los Programas de Beneficios están establecidos sólo a favor de la tripulación de naves “*retiradas de la flota pesquera*” por una asignación o incorporación definitiva, acorde a lo dispuesto por el artículo 15 inciso 2) literal “c” de la Ley, entre otros, y al texto del Reglamento. Los pescadores van en busca de un banco de peces, los pescan, clasifican las capturas y las llevan a tierra para su venta. En un típico barco de pesca de 20 metros, habrá una tripulación de cinco o seis personas, que pasan en alta mar varios días. La tripulación está compuesta por personas con diferentes cometidos. La mayoría comienza de marinero. Tienen una serie de responsabilidades, que incluyen manejar el equipo que lanza al agua las redes de pesca y luego las recoge y las deposita en cubierta. Otras tareas son: clasificar el pescado por tamaños; eviscerar el pescado y guardarlo en hielo o tanques de agua de mar; mantener y reparar redes y equipos; ayudar en tareas de vigilancia; preparar la comida para la tripulación; mantener limpia y ordenada la nave, por ejemplo limpiar las cubiertas.

Un miembro ya más experimentado de la tripulación es el oficial de cubierta. El oficial de cubierta suele estar en cubierta, pero está calificado para hacer guardia. Los oficiales de cubierta suelen encargarse de que el equipo funcione correctamente y de que las capturas se almacenen correctamente. En algunos buques hay un ingeniero que tiene la responsabilidad especial de mantener a punto el motor y los equipos de pesca y de comunicaciones. El patrón tiene plena responsabilidad en todos los aspectos de la embarcación, incluida la seguridad y dirección de la tripulación. Debe cerciorarse de la seguridad del buque, teniendo en cuenta su estabilidad y sus condiciones para la navegación. El patrón es responsable de que a bordo se den buenas relaciones de trabajo. Se asegura de que todo el mundo sea capaz de hacer su trabajo correctamente y sin riesgos. El patrón decide a dónde ir para encontrar la pesca y los métodos de

pesca que utilizar cuando se llegue al lugar elegido. Los patrones también gestionan los negocios del pesquero con los comerciantes en tierra firme, y llevan minuciosos diarios de a bordo y registros de las capturas. Además de su conocimiento de dónde encontrar la pesca, los patrones supervisan los equipos electrónicos de navegación, por ejemplo el sistema de posicionamiento global (GPS), y los equipos de detección de pesca como las sondas acústicas. La mayor parte del trabajo de un buque de pesca se lleva a cabo en cubierta, por lo que la tripulación puede estar expuesta a condiciones climáticas extremas. Todos los miembros de la tripulación deben seguir los procedimientos de seguridad y ser capaces de actuar con rapidez en caso de emergencia. Los barcos de pesca operan no sólo cerca de las costas, sino también en caladeros lejanos, de modo que los barcos de arrastre pueden estar en alta mar durante semanas y semanas.

Para ser pescador, se necesitará:

Sentirse a gusto trabajando en el mar en todo tipo de condiciones climáticas.

Aptitud física; esta profesión conlleva un duro trabajo físico.

Buena vista; puede ser que le hagan una prueba de visión de los colores.

Excelentes aptitudes para el trabajo en equipo.

Capacidad de actuar por sí mismo y con rapidez en caso de emergencia.

Actitud responsable junto con la capacidad de seguir los procedimientos de seguridad e higiene.

Los patrones deben tener conocimientos de dónde encontrar la pesca y de qué métodos son los mejores para su captura. Necesitan grandes dotes de comunicación y de dirección de la tripulación. Cada vez más, incluso los barcos más pequeños tienen una tecnología tan avanzada como equipos electrónicos de localización y sondas acústicas para encontrar la pesca. Los patrones deben ser capaces de monitorizar y controlar la tecnología de a bordo.

2.2.4.7. La remuneración del trabajador pesquero o tripulante.

La comercialización directa en Lima y regiones ha permitido que los precios de venta de los productos hidrobiológicos de los pescadores artesanales y acuícolas hayan podido incrementarse entre 20% y 30%, con lo cual mejoraron sus ingresos semanales, ya que por cada porcentaje se puede pagar los salarios de los pescadores.

“Antes vendían el kilo de atún a 6 soles. Ahora, gracias al apoyo recibido de 'A Comer Pescado', los restaurantes lo compran a 29 soles el kilo. Me siento satisfecho por ello, porque aprendieron a mejorar todo el proceso y brindar un producto calidad”. A través del plan “De la Red a la Mesa” de “A Comer Pescado”, se capacitó en gestión empresarial y comercial a más de 815 pescadores artesanales y productores acuícolas.

Dentro de este grupo, 270 pescadores artesanales y productores acuícolas fueron formalizados y crearon sus empresas, lo que favoreció su integración al mercado y los ingresos salariales y el incremento de trabajos.

2.2.4.8. Beneficios sociales del trabajador pesquero o tripulante.

Los trabajadores de los armadores que se acojan al régimen establecido en el Decreto Legislativo N° 1084, tendrán derecho a acceder a los Programas de Beneficios.

Nota Importante

El tripulante que se acoge a los beneficios debe acreditar la cancelación de su libreta de embarco. La autoridad Marítima no podrá otorgar una nueva libreta de embarco a favor de dicho tripulante para actividades pesqueras en embarcaciones que tengan permisos para realizar actividades extractivas de los recursos de anchoveta y anchoveta blanca (*engraulis ringens* y *anchoa nasus*) durante un plazo de cinco (5) años computados desde la fecha de la cancelación. Requisitos:

Para tener acceso a los Programas de Beneficios a que se refiere la presente Ley se requiere cumplir con las siguientes condiciones:

Ser tripulante de alguna embarcación con permiso de pesca vigente para la extracción de anchoveta y anchoveta blanca para el Consumo Humano Indirecto a la que se ha asignado un PMCE.

Contar con una antigüedad laboral no menor de 40 días en el sector sin importar el tiempo laborado para el último empleador, considerándose para el cómputo únicamente días efectivamente trabajados y/o remunerados, lo cual se verificará a través de las planillas o boletas de pago, o del récord de producción de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador.

Que el armador pesquero con quien el tripulante tiene vínculo laboral, haya retirado de su flota pesquera la embarcación en la que el tripulante venía prestando servicios por efecto de la aplicación de un PMCE a que se refiere la Ley. Tratándose de tripulantes que se encontraran prestando servicios en otras embarcaciones del armador, se requerirá del concurso de la voluntad del armador para el acogimiento a los programas.

Haber renunciado voluntariamente a su trabajo durante los dos (2) primeros años calendarios siguientes a la finalización de la campaña de difusión para una decisión informada a que se refiere el Artículo 17 de la presente Ley o haberse acogido a la Jubilación Adelantada establecida en el Artículo 18.

Haber formulado una declaración por escrito manifestando su voluntad de acogerse a programas que se detallan en la Ley durante los dos (2) primeros años calendarios siguientes a la finalización de la campaña de difusión para una decisión informada a que se refiere el Artículo 17 de la Ley.

2.2.4.9. Convenios Colectivos

Concepto

(Lluch Corell, 2016) Los convenios colectivos son fuente formal del ordenamiento jurídico laboral. Se definen en el art. 82 del ET como “El resultado de la negociación desarrollada por los representantes de los trabajadores y de los empresarios constituyen la expresión del acuerdo libremente adoptado por ellos en virtud de su autonomía colectiva”

Entre sus características más resaltantes podemos resaltar la supra ordinación del convenio colectivo, la aplicación retroactiva de los beneficios laborales, el tiempo y duración no menor de un año y el alcance que mantiene el convenio a través de la vigencia hasta el vencimiento del plazo.

2.2.4.2.1 Los que tienen derecho a percibirla

Es la constitución política del 93 que señala a las convenciones colectivas dándoles la fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado. Entendiéndose por esto a la obligación de cumplimiento como así a la garantía que puede tenerse al estar sujeto a un convenio colectivo, esto obliga a las personas celebrantes de la convención colectiva, a las personas representadas en la suscripción de la convención colectiva, a las personas que se incorporen con posterioridad a la celebración de la convención colectiva.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad.- Es la apreciación que tenemos de un objeto en base a las particularidades o rasgos innatos que posee y nos ayuda a determinar su valor como superior o inferior en comparación de otros (Ossorio, 2016).

Asimismo, refiere que es la categoría que tienen las peculiaridades de cierta cosa o persona, que llegan a satisfacer las expectativas que son pedidas (Ossorio, 2016).

Carga de la Prueba.-Es la capacidad que tiene el recurrente de probar de que todo lo que señaló en la demanda es cierto, y que tiene como consecuencia emanar un fallo positivo o negativo respecto a las solicitudes presentadas (Ossorio, 2016).

Criterio razonado: Punto de vista opinión coherente, que resiste el análisis.

La calidad de las sentencias está determinada en los rangos pre establecidos en los rangos de sub dimensión como en la calificación de la variable.

Medición de los rangos:

Sub dimensión de la variable que es de los parámetros.

Valor referencial 1 a 5, y de la 5 es extremadamente muy alta, 4 regularmente Alta, 3 Mediana, 2 precozmente Baja y 1 Muy baja.

Los valores y nivel de calidad que cumple los cinco parámetros

1. 9- 10 = Muy alta
2. 7- 8 = Alta
3. 5- 6 = Mediana

4. 3- 4 = Baja

5. 2- 1 = Muy baja

Calificación de la variable que cumplen los cinco parámetros

1- 8 = Muy alta

9-16 = Alta

17-24 = Mediana

25-32 = Baja

33-40 = Muy Baja

La parte expositiva, introducción y posturas de las partes

La parte considerativa, Motivación de los hechos,

La parte resolutive, Aplicación del principio de congruencia, y su explicación según lo corresponde

Derechos Fundamentales.-Son derechos esenciales, inherentes a todo individuo perteneciente a un Estado, mismos que son amparados por la Carta Magna de dicha Nación (Ossorio, 2016).

Distrito Judicial.-Pieza de un panel en donde un Aquo o tribunal desarrolla los derechos y aplica las leyes correspondientes (Ossorio, 2016).

Expresa.-Sosegado evidente especificado minucioso .Expresado con intención, facultativamente de propósito (Ossorio, 2016).

Expediente.-En derecho procesal, es el acumulado de escritos, actas y resoluciones donde se hallan señalados todos los actos procesales ejecutados en un proceso, los cuales son diagnosticados según la orden de su realización en folios debidamente numerados correlativos (Ossorio, 2016).

Evidenciar.- Demuestra la veracidad respecto a algo, revelar y demostrar que no solamente es verdad, sino también sosegado (Ossorio, 2016).

Jurisprudencia.-La definición que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está constituida por el conjunto de sentencias dictadas por los órganos del poder Judicial sobre una materia establecida (Ossorio, 2016).

Normatividad.- Son las ordenes o legislaciones de alguna colectividad o formación, la moral es la conglomeración de actos que son considerados buenos dentro de una sociedad o grupo específico, y ética es el análisis del conducta o los actos que tienes en sociedad; así que se percibe a la normatividad como los ordenamientos jurídicos y legislaciones que gobiernan la conducta de las personas (Ossorio, 2016).

Parámetros.-Es aquella correlación fundamental con la finalidad de explorar o estimar alguna circunstancia (Ossorio, 2016).

Rango.-Amplificación de la variación de un fenómeno entre un inapreciable y un superior, profundamente definidos (Ossorio, 2016).

Sentencia de calidad con rango muy alta.- Es el cálculo determinado para el veredicto que posee características incrementadas y el valor logrado en base a acercarse a un dictamen prototipo, excelente o base que formula la investigación (Muñoz, 2014).

Sentencia de Calidad con rango alta.- Es el cálculo fijado para aquella resolución examinada, sin engrandecer las particularidades y el valor alcanzado, aunque posee un acercamiento al que corresponde a un veredicto excelente y prototipo teórico que formula la investigación (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad con rango mediana.- Es el cálculo determinado a una resolución examinada con rasgos medios, y su valor está situado el rango más bajo y más alto según fijado a lo que pertenece un fallo perfecto o base teórica que fija la investigación (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad con rango bajo.- Es el cálculo fijado al dictamen estudiado, acentuando sus rasgos y el valor conseguido, por lo que tiende a desviarse del que se

considera una resolución dotada de perfectas características o base teórica que desea la investigación (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy bajo.- Es el cálculo fijado a la resolución estudiada, ampliando sus peculiaridades y el valor obtenido muy bajo, ya que tiende a apartarse de lo que se entiende por un veredicto excelente o una guía teórica que presenta la investigación (Muñoz, 2014).

Variable.-Es el enunciado simbólico representativo de un aparato no especificado percibido en un conjunto. Este conjunto formado por todos los elementos o variables, que pueden suplir unas a otras es el universo de variables. Se llaman así porque edifican, y esa variación es notoria y medible por el parlamentario, además en la definición judicial de las citas actuales (Ossorio, 2016).

2.4. HIPOTESIS

Es tratar de verificar un posible resultado a lo planteado por el problema de investigación. Entre ello podemos distinguir la calidad del fallo o la decisión del Aquo tanto de la primera instancia y que cambio en confirmar su decisión del el Aquo, de la segunda instancia, todo esto con un planteamiento de investigación administrativa de la justicia.

2.5. Origen De La Hipótesis

Selltiz (1974:53) señala, "Una hipótesis puede estar basada simplemente en una sospecha, en los resultados de otros estudios y la esperanza de que una relación entre una o más variables se den en el estudio en cuestión, o pueden estar basadas en un cuerpo de teorías que, por un proceso de deducción lógica, lleva a la predicción de que, si están presentes ciertas condiciones, se darán determinados resultados

2.6. Importancia De La Hipótesis

La importancia de hipótesis en una investigación, proviene del nexo entre teoría y la realidad empírica entre el sistema formalizado y la investigación. En tal sentido, la hipótesis sirve para orientar y delimitar una investigación, dándole una dirección definitiva a la búsqueda de la solución de un problema.

Ahora bien, cuando la hipótesis de investigación ha sido bien elaborada, y en ella se observa claramente la relación o vínculo entre dos o más variables, es posible que el investigador pueda seguir lo siguiente:

- Elaborar el objetivo, o conjunto de objetivos que desea alcanzar en el desarrollo de la investigación.
- Seleccionar el tipo de diseño de la investigación factible con el problema planteado. Seleccionar los métodos, instrumentos y las técnicas de investigación acorde con el problema que se desea resolver.

- Seleccionar los recursos tanto humanos como materiales, que se emplearan para llevar a cabo el término de la investigación planteada.

Otra perspectiva al respecto es de Kerlinger (1996) considera la importancia **de las hipótesis por tres razones:**

- Son instrumentos de trabajo de la teoría
- Son susceptibles de demostración en cuanto a su falsedad o veracidad.
- Son poderosas herramientas para el avance del conocimiento porque permiten a los científicos percibir el mundo desde fuera.

2.7. Función De La Hipótesis

Cuando se describe su importancia, se plantean algunas de las funciones que ellas cumplen, porque además de ser guías en el proceso de investigación, también pueden servir para indicar que observaciones son pertinentes y cuales no lo son con respecto al problema planteado. La hipótesis puede señalar las relaciones o vínculos existentes entre las variables y cuáles de ellas se deben estudiar, sugieren una explicación en ciertos hechos y orientan la investigación en otros, sirve para establecer la forma en que debe organizarse eficientemente el análisis de los datos.

2.8. Formulación De Hipótesis

Es un planteamiento que elabora el investigador a partir de la observación de una realidad que tiene explicación en una teoría, por lo tanto se afirma que ellas representan un punto medio entre la teoría y la realidad.

¿Qué Relación Tienen Con Las Etapas Del Proceso De Investigación?

Partiendo del hecho de que las hipótesis proponen respuestas tentativas a la pregunta que se plantea, estas deben deducirse del problema y objetivos del estudio, siendo congruentes con el marco teórico y conceptual. Así mismo, las hipótesis, determinan el tipo de estudio a seguir y el diseño metodológico que se planifique para su comprobación.

Etapas del proceso de investigación científica:

- Elección de variables.
- Definición de los objetivos o las hipótesis.
- Elección de la unidad de estudio.
- Elección de técnicas e instrumentos.
- Recolección de datos, aplicación de instrumentos o contrastación de hipótesis.
- Elaboración de resultados y conclusiones.

III. METODOLOGÍA DE LA VESTIGACIÓN

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación

La investigación es de tipo cuantitativa-cualitativa (Mixta)

Cuantitativa

(DEFINICION, 2015) El término cuantitativo es un adjetivo que se emplea con frecuencia para referirse a la propiedad numérica de los datos investigaciones, métodos o resultados. Este concepto se encuentra asociado de manera directa con “cantidad”, por lo que sus variables siempre pueden medirse. Caso contrario sucede con lo

cualitativo, que se encuentra asociado con la calidad y que a raíz de esto sus variables se pueden interpretar la investigación se inicia con la formulación de una inquietud en investigación, de manera de marcada y precisa; se ocupa de los elementos precisos fuera del propósito de análisis y la moldura teórica es la que tutela del estudio; es concebida sobre el origen del estudio de la literatura la línea cuantitativa, del análisis, se demuestra en el uso enérgico de la inspección de la bibliografía.

Cualitativa.

(DEFINICION, 2015)el análisis se argumenta su posición sustentatorio, la cual, está enfocada en el entendimiento de los motivos los procedimientos, sobre todo las relacionadas a la persona el rasgo cualitativo de la investigación, se demuestra en la recolección de la información; ya que, ésta diligencia pretende a su vez, del estudio para distinguir los indicadores de las variables, halladas en el fin de estudio (sentencia); asimismo, dicho objeto es una manifestación, que es el resultado del maniobrar humano, quien trabaja al interior del Órgano Jurisdiccional en delegación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) resuelve(n) sobre un conflicto de intereses de naturaleza pública o privada.

Consecuentemente, la sustracción de datos involucra explicar el motivo del objeto de estudio (sentencia) a fin de conseguir las consecuencias. Dicho logro, se demostró en la ejecución de acciones ordenadas: a) abstraerse en el entorno concerniente a la sentencia; o sea, el proceso judicial del cual surge, hubo análisis metódico y absoluto en el Exp. identificado (expediente judicial) con la intención de alcanzar y b) retornar para calar; aunque, esta vez en el contexto determinado, correspondiente al propio objeto de estudio (sentencia); dicho de otra manera, ingresar a cada uno de sus sectores y transitarlos notoriamente para luego acopiar los hechos obtenido (indicadores de la variable).

3.1.2. Nivel de investigación

El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo.

Exploratoria. Se asienta en un estudio que se acerca e investiga argumentos poco estudiados; debido a que la exploración del material bibliográfico evidenció escasos estudios en base a al objetivo en análisis de (sentencias) y el propósito fue buscar nuevos puntos de vista el nivel exploratorio, del estudio, se comprobó en distintos puntos de vista de la investigación: en la implantación de precedentes, que no es fácil; se revelaron trabajos vacíos, de tipo explicativo, donde el objeto tema de estudio llegó a ser las resoluciones judiciales (sentencias); empero, en referencia a la variable de estudio poseía otros, por ejemplo: la personalización del buen análisis, la estimación de los medios probatorios, la argumentación, etc., pero en relación a la cualidad, empleando un proceso parecido, no se descubrieron.

Al mismo tiempo, según lo mencionado, las derivaciones alcanzadas aún controvertidas; puesto que, los fallos judiciales envuelven la manipulación (empleo) de componentes complejos (abstractos), no se puede globalizar (por lo menos sin dejar prueba expresa de esta peculiaridad).

Descriptiva. Se basa de un análisis que detalla atributos de su característica del objeto de indagación; de manera más simple lo podemos definir, la finalidad del estudioso(a) reside en especificar el acontecimiento; cimentada en la localización de particularidades concretas. Asimismo, el acopio del material bibliográfico sobre la variable y sus elementos, ésta se ejecuta de forma autónoma y simultánea, y de esta manera subyugarlo al análisis (Barboza, 2015)

El nivel descriptivo, del estudio, se demuestra en diferentes ciclos del trabajo, y estos son: 1) la elección del estudio del proceso; el proceso judicial presente en su materia, la misma de, congrega las circunstancias pre determinadas de ser escogida, a fin de agilizar la ejecución de dicha investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recopilación y estudio de los datos, consolidado en el instrumento; puesto que, estuvo encaminado al descubrimiento d unión de particularidades o atributos, que han de agrupar en el englobado de la sentencia (peculiaridades y/o razones: puntos de acercamiento y/o coexistencia, las cuales están comprendidas en determinadas fuentes de derecho, las cuales pueden ser de tipo normativo, jurisprudencial y/o doctrinario).

3.2. Diseño de la Investigación

No experimental. El análisis de los hechos aún concuerda a lo declarado en su contexto natural; de modo que, los datos muestran el progreso natural de los hechos, que son extraños a Anhelos del científico (DEFINICION, 2015).

Retrospectiva. La retrospectiva es la proyección y recaudación de información que percibe una petición de los resultados que se busca unas peticiones.

Transversal. El acopio para esta información es fundamental para fijar las variables, deriva de un acontecimiento cuya exégesis se ajusta a un período concreto en el tiempo (Supo, 2016)

En el desarrollo de la presente investigación; dichas particularidades se acreditan de la forma subsiguiente: no se manipulo la variable; en cambio, los métodos de observación y el análisis de contenido fueron empleados para el hecho (sentencia) en su condición habitual; haciendo el hincapié que, en base se declaró que por única vez en un periodo pasado (en el mismo tema tratado o escrito, no varía, sino permaneció certificada como tal).

En otras palabras, la investigación no experimental, es expuesto en el acopio de información en relación con la variable: calidad de las sentencias; ya que, el recaudo se utilizó en una versión única, existente y absoluta sin trastornar su naturaleza, con excepción de los datos de los individuos señalados, a quienes se les adjudicó un código de identificación para conservar y resguardar sus identidades como al demandante se conoce con la letra “A” y al demandado con letra “B” De la misma forma, su perfil pretérito, se prueba en el mismo precepto del análisis de (sentencias); puesto que son efectos referentes a una época pasada; asimismo, el alcance a la adquisición del expediente que lo contiene solo es factible siempre y cuando se desvanece el Principio de Reserva del Proceso Judicial; por cuanto, previamente es improbable que un tercero, desligado al proceso judicial, logre estudiarlo. En conclusión, su aspecto transversal, se demuestra en el recaudo de información; ya que, éstos se obtuvieron de un medio

documental, en el que quedó asentado el objeto de estudio (sentencias); por consiguiente, no vario sino que

Siempre conservó su estado genuino por cuanto, ocurrió por única vez en un periodo fijo (lugar y fecha de elaboración).

3.3. Población y Muestra

Los mecanismos de estudio: “Son los principios por los que incurre la adquisición de información y que corresponden el ser fijados con rigor, esto es, determinar a quién o a quienes se va a destinar la muestra para poder alcanzar los datos”. (Centty, 2010)

Por otra parte, los numerales de análisis se logran seleccionar empleando los métodos de probabilidades y los no probabilísticos. En el actual caso, se usó la técnica no probabilística; o sea, aquellas que “(...) no manejan la ley de la casualidad ni el cálculo de probabilidades.

En el vigente trabajo, la elección de la unidad de análisis se ejecutó por medio del muestreo no probabilístico; o sea, a discernimiento del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, como Torres Bardales (2011) entonces comenta que se designa muestreo no probabilístico, denominado técnica por conveniencia; ya que, es el propio estudioso quien determina las circunstancias para escoger la unidad de análisis.

En este estudio, la unidad de investigación está representa por un Exp. judicial, de acuerdo a la línea de investigación RESOLUCION N° 0011-2019-CU-ULADECH, Católica se trata de un recurso de un folio que facilita la investigación, los juicios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso laboral (que exista controversia); con interacción de ambas partes (sin rebeldía); terminado por fallo (no por mediante formas alternativas de terminar el proceso); con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia) (para evidenciar la pluralidad de instancias); perteneciente al Distrito Judicial de Lima (jurisdicción territorial del cual se extrajo del expediente, para asegurar la contextualización o descripción de la realidad problemática).

En este presente investigación de probo el principal objetivo que resulto visible en la primera instancia y en la segunda instancia

En esta investigación se hace presente la nulidad del estudio y son: N° de expediente N° 20201-2014-0-1801-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Lima-2014, pretensión judicializada: Es que la demandada cumpla con las disposiciones laborales de reintegro de porcentaje de participación en la pesca celebrados entre la demandada y el demandante a ello se ordene el pago por los beneficios sociales, más intereses legales, comprensión del Distrito Judicial de Lima – Perú.

3.4. Operacionalización de Variables

Respecto a la variable Objeto de estudio: Estuvo conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Pago de Reintegro y beneficios Sociales N° 20201-2014-0-1801-JR-LA-02, perteneciente al Segundo Especializado de Trabajo Permanente del Distrito Judicial de Lima. La variable fue, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Pago de Beneficios Sociales e Reintegro.

En conceptos legales en un fallo de calidad es a que demuestra ostentar un grupo de peculiaridades señaladas en recursos y motivan su estructura. En el presente estudio, los principios de los cuales se obtuvieron los criterios (tanto los indicadores como los parámetros) se prueban en el instrumento (lista de cotejo), el cual radica en juicios de elaboración deducidos de las fuentes de tipo legal, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales exista sincronía o acercamiento).

3.5. Técnicas e instrumentos

Para el acopio de datos se emplearon los métodos de la observación: punto de inicio del juicio, admiración fija y consecuente, y el análisis de contenido: punto de éxodo de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser armónica y completa; por cuanto, no es suficiente con percibir el sentido trivial o notorio de un texto; sino, alcanzar a su comprendido recóndito y oculto Mejía (2004).

En la presente trabajo de investigación, se empleó un instrumento nombrado lista de cotejo (**anexo 3**), el mismo que se fabricó en base al estudio de la bibliografía; fue legalizado por medio del juicio de expertos (Bardales., 2011) el cual, radica en la investigación del contenido y forma del instrumento perpetrada por expertos versados en una materia específica. Se designa parámetros; puesto que son componentes o datos desde el cual se inspecciona las sentencias; ya que son puntos de vista específicos en los cuales concuerdan o coexiste cercanía estrecha en fuentes de tipo legal, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se alude a la sentencia.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis

3.6.1. De la recolección de datos

La especificación del acto de acopio de datos se halla en el **anexo 4**, nombrado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Plan de Análisis

La primera etapa. Fue, encaminada a los fines de la investigación; porque cada instante de estudio y juicio fue una conquista; esto es, un resultado asentado en la observación y el análisis. En esta fase se puntualizó, el acercamiento inicial con la recaudación de datos.

Segunda Etapa. Fue una diligencia, pero más general que la primera específicamente en el proceso de la búsqueda, equivalentemente, en causa da por los objetivos y el escrutinio permanente de la literatura, que proporcionó la visualización de para estudiar los datos.

La Tercera Etapa. Igual que las precedentes, fue una diligencia; de naturaleza más sólido, fue un estudio metódico, de carácter observacional, razonada, de nivel profundo encauzada por los objetivos, donde hubo coyuntura entre los datos y el estudio de la bibliografía.

Estas diligencias se demostraron de primer momento en que el analizador(a) empleó la observación y el análisis en el objeto de estudio; esto es las sentencias, que resulta ser un hecho ocurrido en un tiempo puntual del transcurso del tiempo, lo cual permaneció acreditada en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es normal en el primer examen el propósito no es necesariamente acopiar datos; más bien, identificar, investigar su contenido, fundamentado en las bases teóricas que se ajustan a la revisión de la literatura.

3.7. Matriz de consistencia

Para Mejía, (2004): “La matriz de consistencia es un cuadro de síntesis exteriorizado en forma horizontal, posee cinco columnas en la que consta de forma general los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología”.

Por otro lado, Oseda (2011) arguye: “Se muestra la matriz de consistencia lógica, en una grafía simplificada, con sus componentes primordiales, de carácter que permite el entendimiento de la conexión intrínseca que debe coexistir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación”.

En este acto de trabajo, la matriz de consistencia es primario, y dentro de la misma contiene: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos frecuentes, la matriz de consistencia funciona para garantizar la normalidad, y afirmar la cientificidad del trabajo de investigación, que se evidencia el sentido lógico de la investigación. A continuación la matriz de consistencia del trabajo en análisis desarrollado.

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Derechos Laborales, en el expediente N° 20201-2014-0-1801-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Lima 2019.

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia Sobre Reintegro De Remuneraciones Y Beneficios Sociales, según los criterios normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°20201-2014-0-1801-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Lima 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia Sobre Reintegro De Remuneraciones Y Beneficios Sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°20201-2014-0-1801-JR-LA-02, de Distrito Judicial de Lima 2019.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia Sobre Reintegro De Remuneraciones Y Beneficios Sociales del expediente N° 20201-2014-0-1801-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Lima 2019, son de rango muy alta, respectivamente.
E S P E C I F I C O	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los	

la motivación de los hechos y el derecho?	la motivación de los hechos y el derecho.	hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión es de rango muy alta.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la

	descripción de la decisión?	y la descripción de la decisión.	descripción de la decisión es de rango muy alta.
--	-----------------------------	----------------------------------	--

3.8. Principios éticos

(HONDUR, 2012) Este principio se refiere a la justicia en la distribución de los sujetos de investigación, de tal manera que el diseño del estudio de investigación permita que las cargas y los beneficios estén compartidos en forma equitativa entre los grupos de sujetos de investigación. Es decir, los sujetos no deben ser elegidos en razón que están fácilmente disponibles o porque su situación los hace más fácilmente reclutarles, como sería el caso de sujetos institucionalizados o individuos de menor jerarquía estos principios se han desarrollado en todo el proceso de ejecución de la investigación, teniendo como base llevar a cabo el Principio de Reserva, reconocimiento de la dignidad humana y el derecho a la privacidad.

IV. RESULTADOS

4.1 RESULTADOS

Cuadro 1 Calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, de la sentencia de primera instancia, sobre Reintegro De Remuneraciones y Beneficios Sociales en el expediente N° 20201-2014-0-1801-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Lima 2019.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p>servicios. Sostiene que presto servicios para la empresa C&M PESCA S.A.C. que fue absorbido por. Demando B, desde el 15 de febrero del 2007 hasta el 24 de setiembre del 2010 en que se produce su cese en calidad de Tripulante de la embarcación pesquero “<i>Mediterráneo</i> “desde el 15 de febrero del 2007 hasta el 24 de setiembre del 2010 en que se produce su cese, al escogerse al programa de renuncias voluntaria que implemento el Decreto Legislativo N°1084, sin embargo no se ha cumplido con el pago de su remuneración por participación de pesca y sus beneficios sociales en base al precio FOB que emite SUNAT ADUANET , habida cuenta que esta se calcula sobre el 22.40% del 8% , del precio FOB de la tonelada métrica de harina de pescado que emite SUNAT ADUANET, es decir , no se ha cumplido con lo pactado , al aplicar el precio promedio oficial de la tonelada métrica de harina de pescado para calcular su participación de pesca y que es una información publicada por SUNAT ADUANET .</p> <p>Audiencia de conciliación y de juzgamiento</p> <p>Admitida la demanda en vía de proceso ordinario laboral, se programó el desarrollo de la audiencias de conciliación para el día 10 de abril de 2015, la misma que se desarrolló cumpliendo las etapas previstas en la Ley N°29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo. En dicho acto la demanda presento su</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Posturadelaspertes	<p>contestación a la demanda, cuya copia se entregó a la parte demandante. Luego de su calificación el Juzgado dio por contestada la demanda y cito a las partes para la Audiencia de Juzgamiento el 21 de agosto de 2015. Emitida que fuera la Sentencia a través de Resolución N°02 su fecha 28 de agosto del 2015 declarando fundada la demanda interpuesta, esta fue objeto de apelación que motivo finalmente el pronunciamiento del órgano superior a través de Resolución de Vista su fecha 03 de octubre del 2016, obrante de fojas 163 a167, que al declarar nula la sentencias de primera instancia ordena al A-quo que emita nueva resolución al considerar que se ha vulnerado el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales al omitir pronunciarse sobre las pruebas aportadas por la demandada, por lo que el juzgado acatando el incuestionable mandato del superior convoca a las partes a Audiencias Complementaria .</p> <p>Celebrada la audiencia convocada estas se desarrollaron conforme a los términos recogidos en la grabación en Audios y Videos que se anexa al expediente, por lo que corresponde emitir sentencias.</p> <p>Términos del escrito de contestación</p> <p>Mediante escrito de fecha 10 de abril de 2015 (folios 136-141) presentado en la Audiencia de Conciliación, la demandada se apersona al proceso y contesta la demanda negándola y contradiciéndola en todos sus extremos, solicitando que la misma sea declarada infundada.</p> <p>La demandada señala que según los Acuerdos Colectivos celebrados entre el Sindicato Único de pescadores de Nuevas Embarcaciones del Perú –SUNEP y la Asociación y Armadores de Nuevas Embarcaciones Pesqueras –AANEP, de fechas 12 de marzo de 2007 (para el periodo comprendido del 2007 al 2012), el</p>	<p>1.Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.Si cumple</p> <p>3. Explicita yevidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X							
---------------------------	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

<p>porcentaje fue establecido en el 18% del precio que por tonelada métrica de pesca descargada les pagan a los armadores las fabricas procesadoras de harina y aceite de pescado.</p> <p>Afirma la demanda que , de acuerdo al Convenio Colectivo suscrito el precio de la tonelada métrica era determinado de acuerdo al precio de la tonelada métrica de harina de pescado , expresado en valor FOB , obtenido en base a la información proporcionada por SUNAT –ADUANET vigente en la fecha de corte para el cálculo de planilla . Asimismo sostiene que conforme se acredita con las boletas de pago, al demandante se le pagaba el 22.40% de participación de pesca.</p> <p>Agrega a lo señalado que, no le corresponde ningún reintegro de beneficios sociales, dado que las participaciones percibidas por el demandante fueron las correctas. Tramitada la causa conforme al proceso ordinario laboral previsto en la Ley N°29497, el estado de la causa es el de resolver.</p> <p><u>FUNDAMENTOS</u></p> <p><u>PRETENSION MATERIA DE JUICIO</u></p> <p>Tal como se ha determinado en la audiencia de conciliación, constituye pretensión materia de juicio la siguiente:</p> <p>✓ Determinar si corresponde o no al demandante el reintegro de remuneraciones, compensación por tiempo de servicio, gratificaciones y vacaciones al no haber aplicado la demandada por el porcentaje de participación de pesca del 22.40% del 8% del precio FOB por tonelada métrica de harina de pescado emitido y</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>publicado por SUNAT ADUANET en su página web, del periodo comprendido entre el 15 de febrero de 2007 al 24 de septiembre de 2010.</p> <p>✓ Determinar si corresponde el pago de intereses Legales, costas y costos.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 20201-2014-0-1801-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Lima 2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho de la sentencia de primera instancia, Sobre, Reintegro De Remuneraciones Y Beneficios Sociales en el expediente N° 20201-2014-0-1801-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Lima 2019.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, y del derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]
<p>Motivación de los hechos</p> <p>FUNDAMENTOS</p> <p>PRETENSION MATERIA DE JUICIO</p> <p>Tal como se ha determinado en la audiencia de conciliación, constituye pretensión materia de juicio la siguiente:</p> <p>✓ Determinar si corresponde o no al demandante el reintegro de remuneraciones, compensación por tiempo de servicio, gratificaciones y vacaciones al no haber aplicado la demandada por el porcentaje de participación de pesca del 22.40% del 8% del precio FOB por tonelada métrica de harina de pescado emitido y publicado por SUNAT ADUANET en su página web, del periodo comprendido entre el 15 de febrero de 2007 al 24 de septiembre de 2010.</p> <p>✓ Determinar si corresponde el pago de intereses Legales, costas y costos.</p> <p>FUNDAMENTOS</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que su tantán la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios o si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido de la evidencia completa de la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para</p>					X						20

	<p>SOBRE LA OPOSICION A LA EXHIBICION DE LA DEMANDADA</p> <p>Primero: La oposición es una cuestión probatoria al igual que la tacha, que como su nombre lo indica permite a la parte interesada oponerse a los medios probatorios ofrecidos por la contraparte con el objeto de que dichas pruebas no sean actuadas o, si lo son, evitar que se les asigne eficacia probatoria al momento de resolver la controversia.</p> <p>Segundo: Según el artículo 300 del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al caso de autos, la oposición procede contra las siguientes pruebas; la declaración de parte, la exhibición de documentos, la pericia y la inspección judicial, así como también contra los medios probatorios atípicos. Es decir que no cabe oposición contra la declaración de testigos, ni contra el cotejo de documentos u otras actuaciones vinculadas a ellos diferentes a la exhibición.</p>	<p>saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica a las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>																		
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del Derecho</p>	<p>Tercero: La oposición a la exhibición de documentos puede sustentar, en principio, en la impertinencia o irrelevancia de documentos para acreditar la cuestión controvertida.</p> <p>Cuarto: igualmente se podrá oponer a la exhibición cuando esta sea de difícil o imposible realización como cuando se trata de documentos sobre los cuales se debe guardar secretos, reserva o confidencialidad. Asimismo, la oposición podrá estar fundada tanto en que el peticionante no ha acreditado la existencia del documento a exhibirse por el tercero o por la otra parte, como cuando el peticionante no hubiera cumplido con adjuntar la copia del documento, o cuando los datos identificatorios del mismo no fueran suficientes para determinarlos.</p> <p>Quinto: Por último, procederá la oposición si es que la exhibición de documentos tiene por finalidad acreditar hechos no controvertidos, hechos admitidos por los sujetos procesales, hechos notorios, hechos que caen en la esfera de la cosa juzgada, hechos presumidos por la ley, o si con dicho medio de prueba se pretende acreditar el derecho nacional.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que la razón de ser es la aplicación de una norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a</p>					<p style="text-align: center;">X</p>													

<p>Sexto: La demanda se opone a la exhibición de las planillas de remuneraciones, boletas de pago y a las declaraciones juradas a la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador del periodo comprendido entre el 15 de febrero de 2007 al 4 de noviembre de 2009, indicando que durante ese periodo no fue empleadora del actor, sino la empresa C&M Pesca S.A.C.</p> <p>Séptimo: En atención a lo expuesto, se tiene que la demandada alega no contar con los documentos antes descritos por estar en poder del anterior empleador del accionante; por lo que , corresponde estima la oposición formulada por la parte demandada contra las exhibiciones solicitadas por el actor con su demanda.</p> <p>Octavo: No obstante lo resuelto lo resuelto, conviene señalar que nuestros sistemas de valoraciones de la prueba es el de la sana critica, estipulado en el artículo 197 del Código procesal Civil, el que informa que los medios probatorios son valores en forma conjunta y mediante una apreciación razonada, pues en autos se analizara si las partes tuvieron vínculo Laboral desde el 15 de febrero de 2007 o no, situación que es una cuestión de mérito.</p> <p>CONSIDERACIONES PROCESALES</p> <p>Noveno: En armonía con los artículos primero y segundo del Título Preliminar del Código procesal Civil, Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses con sujeción a un debido proceso, teniéndose que la finalidad concreta de este es resolver un conflicto de interés o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales.</p> <p>CARGA DE LA PRUEBA Y RELECIÓN LABORAL</p> <p>Decimo: El derecho probatorio tiene una marcada connotación procesal ya que en función de todo medio de prueba se genera la certidumbre acerca de la verdad de las afirmaciones sobre los hechos en conflictos de intereses expresados en los actos postulatorios y en la audiencia de juzgamiento,</p>	<p>establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excedenia busadelusodetecnicismos, tampoco delenguasextranjeras, niviej ostópicos, argumentos retóricos. Seas egurado no anular, operderdevista que suobjetivo es, que el receptor decodifi que las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en su aceptación amplia es entendida como aquel medio útil para dar a conocer algún hecho o circunstancia, adquiriéndose el conocimiento de la realidad y en su sentido estricto la prueba puede ser definida como aquellas razones extraídas de los medios ofrecidos , actuados y oral izados en la audiencia de juzgamiento y audiencia complementaria , que en conjunto dan a conocer los hechos o la realidad a efectos de resolver la cuestión controvertida de relevancia jurídica.</p> <p>Undécimo: Por mandato del artículo 23° de la nueva Ley Procesal del Trabajo, ha quedado establecido la carga de la prueba, basada en que corresponde probar a quien afirma hechos que configuran su petición o a quien los contradice alegando nuevos , en casos del demandante prescribe que acreditada la prestación personal de servicios se presume la existencia de vínculo laboral a plazo indeterminado, salvo prueba en contrario, así como corresponde al empleador el pago, cumplimiento de las normas legales , el cumplimiento de sus obligaciones contractuales , su extinción o inexigibilidad.</p> <p>ANALISIS DEL CASO CONCRETO</p> <p>Duodécimo: La teoría del caso del demandante se circunscribe en solicitar el reintegro de remuneraciones, compensación por tiempo de servicio, gratificación y vacaciones al no haber aplicado la demanda el porcentaje de participación de pesca del 22.40% del 8% del precio FOB por tonelada métrica de harina de pescado emitido y publicado por SUNAT ADUANET en su página web, del periodo comprendido entre el 15 de febrero de 2007 al 24 de setiembre de 2010. Sostiene que presto servicios para la Empresa C&M PESCA S.A.C. en su condición de Tripulante anchovetero desde el 15 de febrero del 2007 al 04 de Noviembre de 2009 y desde el 05 de noviembre del 2009 hasta el 24 de setiembre de 2010 para la demandada Empresa Pesquera Tecnológica de Alimentos S.A. en razón a transacciones comerciales por las cuales esta fue absorbida por la demandada</p>																			
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Décimo tercero: En su teoría del caso la demandada sostiene que el actor laboro para ella desde el 05 de noviembre de 2009 hasta el 24 de setiembre de 2010, y que ella realizo el pago de porcentaje de participación por pesca conforme al Convenio Colectivo del 12 de marzo de 2007, por el periodo antes descrito siendo el precio determinado de acuerdo al precio de la tonelada métrica de harina de pescado , expuesto , expresado en valor FOB, obtenido en base a la información proporcionada por SUNAT-ADUANET vigente en la fecha de corte para el cálculo de panilla. De otro lado, respecto a las exhibiciones solicitadas por el demandante, indica no tener la información porque el empleador durante el periodo del 15 de febrero del 2007al 04 de noviembre de 2009, fue la empresa C&M Pesca S.A.C.</p> <p>Decimocuarto: Del periodo del 15 de febrero de 2007 al 04 de noviembre de 2009, alega la demandad no haber sido empleadora del demandante; al respecto, en la Audiencia Complementaria (<i>minuto 06:50 en adelante</i>), el representante de la demandada señala que se le reconoció el periodo anterior para <i>“tener una mayor bonificación para incentivar a los trabajadores pesqueros salir del sistemas de pesca”</i></p> <p>Decimoquinto: Frente a este escenario la Nueva Ley Procesal del Trabajo autorizado para el esclarecimiento y dilucidación de la controversia la aplicación del artículo 23 numeral 23.5 que establece que <i>“(…) En aquellos en que de la demanda y de la prueba actuada aparezcan</i> indicios que permitan presumir la existencia del hecho lesivo alegado, <i>el juez debe darlo por ciertos ,salvo que el demandando baya aportado elementos suficientes para demostrar que existe justificación objetiva y razonable de las medidas adoptadas y de su proporcionalidad .Los indicios pueden ser, entre otros , las circunstancias en las que sucedieron los hechos materia de la controversia y los antecedentes de la conducta de ambas partes …(sic).</i></p> <p>Decimosexto: Conforme se consigna en la Liquidación de Compensación por Tiempo de Servicios –Tripulantes efectuada por Demandado B , obrante a fojas 18 , al demandante se le reconoce todo el periodo materia de la presente demanda , siendo liquidado por el periodo del 15 de febrero de</p>																			
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>2007 al 24 de septiembre de 2010, por lo cual , no puede la parte demandada desconocer el periodo del 15 de febrero de 2007 al 04 de noviembre de 2009,aduciendo que ese periodo de trabajo fue prestado a la empresa C&M PESCA S.A.C. si de la liquidación mencionada se evidencia que liquida todo el periodo reclamado.</p> <p>Decimoséptimo: En ese sentido, dado que el representate de la demandada no ha sabido explicar las razones por las cuales en la Liquidación de Compensación por Tiempo de Servicios, efectuada por tecnológica de Alimentos S.A. al demandante se le reconoce todo el periodo materia de la presente demanda; por lo que corresponde presumir que efectivamente Demandado B, absorbió a la Empresa C&M PESCA S.A.C; correspondiéndole a esta asumir las obligaciones demandadas en la presente causa de resultar amparables.</p> <p>RESPECTO AL PORCENTAJE DE PARTICIPACION DE PESCA</p> <p>Decimooctavo: Conviene precisar que la remuneración de los trabajadores pesqueros se regulo mediante Convenciones Colectivos de trabajo de fecha 12 de junio de 1985 y 30 de mayo de 1988, entre los representantes de los armadores y la Federación de Pescadores del Perú.</p> <p>Decimonoveno: Los convenios colectivos mencionados fijaron la participación de pesca sobre la base de un factor de reajuste automático en función a la variación de precios (como el 10% de la cotización CIF Hamburgo de la tonelada métrica de harina de pescado); sin embargo, tal beneficios perdió eficacia a partir del 13de diciembre de 1991, con la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N°757, en función de su segunda Disposición Complementaria en el sentido de que los pactos o convenios colectivos de trabajo no podrían contener sistemas de reajuste automático de remuneraciones fijados en función a índice de variación de precios , o ser pactadas o referidos a moneda extranjera.</p> <p>Vigésimo: Dentro de este contexto, a partir de 1991 la Asociación de Armadores de Nuevas Embarcaciones Pesqueras –AANEP y el Sindicato Único de Pescadores de Nuevas</p>															
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Embarcaciones del Perú –SUPNEP, celebran diversas convecciones colectivas de trabajo a nivel de rama de actividades .obrando en autos el convenio colectivos del 12 de marzo de 2007, debidamente registrado ante el ministerio de trabajo y promoción social, conviniendo en su primera clausula (fojas 70) lo siguiente :“(....)<i>Asimismo , las partes convienen que , con efectiva a la vigencia del presente convenio , la participación de pesca para el consumo humano indirecto por tonelada métrica de pesca descargada , será igual al 18% del 8% del precio de la tonelada métrica de harina de pescado (...)</i> para determinar el monto de la participación de pesca , el precio promedio de tonelada métrica de harina de pescado será el valor FOB expresado en US\$/TMB, obtenido en base a la información proporcionada por SUNAT ADUANET, vigente en la fecha de corte para el cálculo de la planilla de participación de pesca , es decir , el primer día hábil siguiente después de la fecha de corte de la semana correspondiente. En tanto el ministerio de la producción publique en su portal (....) el referido precio promedio de harina de pescado calculado según valor FOB expresado en US\$/TMB, proporcionando por la SUNAT-ADUANET, ese dato será el que se aplique para efectos de determinar el monto de la participación de pesca (...).</p> <p>Vigésimo primero: Estando en ello , se verifica de los actuados que durante el proceso , el accionante ha señalado no encontrarse afiliado al Sindicato Único de Pescadores de Nuevas Embarcaciones del Perú (SUPNEP), conforme su abogado lo ha reiterado en la Audiencia Complementaria [<i>minutos de grabación 02:32 al 03:09</i>]; tanto más si la demandada no ha cumplido con acreditar que el referido convenio sería de aplicación general a los trabajadores que prestan servicios en la actividad pesquera, solo si la organización sindical suscribiente afiliase a la mayoría absoluta de trabajadores del ámbito ; de lo contrario , la representación sindical alcanzaría únicamente a los filiados a dicha organización , según lo previsto en el artículo 9° del T.U.O. de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo. Aprobado mediante Decreto Supremo N°010-003-TR; por lo que en el caso de autos, no resulta aplicable el convenio colectivo de trabajo antes descrito.</p>																			
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Vigésimo segundo: Aunado a lo descrito, la propia demandada en su escrito de contestación ha indicado que el accionante no le habría no le habría aplicado el 18% del precio por tonelada métrica fijada en el precitado convenio, siendo el 22.40% de participación en pesca pero indica que, este precio era determinado de acuerdo al precio promedio de la tonelada métrica de harina de pescado expresado en Valor obtenido en base a la información proporcionada por SUNAT-ADUANET vigente en la fecha de corte para el cálculo de la planilla de participación de pesca , según lo reitera en la Audiencia complementaria , en la cual indica no haber absorbido a la empresa C&M Pesca , como lo ha manifestado el actor , no contando por ello con las planillas del 15 de febrero de 2007 al 4 de noviembre de 2009[minutos de grabación 07:11 al 07:45/07:59 al 09:13].</p> <p>Vigésimo tercero: Además, conforme lo manifiesta el representante de la demandada en la Audiencia Complementaria (minutos 10:50 en adelante), a la pregunta de la de si le extensivo a la parte demandante el Convenio Colectivo del 12 de marzo de 2007, este respondió que le resulta aplicable “a los trabajadores afiliados a la SUPNEP”, y a la pregunta de si ¿el demandante está afiliado? , este respondió no tener dicha información, no obstante, de las boletas de remuneración presentadas por el demandante, obrantes de fojas 07 a 13, se aprecia que en dichas boletas no se realizó descuento alguno al actor por sindicalización, lo que nos permite inferir que el demándate no se encontraba afiliado a dicho sindicato.</p> <p>Vigencia cuarto: Por otro lado, debe precisarse que el precio valor FOB era publicado en la página Web del Ministerio de la Producción; sin embargo, la publicación no se efectuaba en el mes que correspondía, sino en fechas posteriores a las últimas semanas del mes siguiente, e inclusive en algunos periodos , la actualización se efectuaba recién en las primeras semanas del mes subsiguientes .Admitiendo la demanda que existía este desfase , según lo expresa en la Audiencia complementaria , pero indica que el precio que importa es el que estaba vigente al momento de la descarga de la planilla y que si ese precio está atrasado no se culpa de la demandada .Por ello es que</p>															
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>se ampara en el convenio colectivo, que indica que es la fecha de corte al momento de cálculo de la planilla [minutos 09:22 al 10:15] .</p> <p>Vigencia quinto: Es así que se advierte una diferencia existente entre el precio de referencia aplicado por la demandada para el pago de la participación de pesca y los precios considerados por el actor en su demanda, y ello responde fundamentalmente a que este último ha considerado el precio valor FOB de fecha actualizada y no el precio que estaba vigente en el portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe). Sobre el particular, debe repararse en que el pago de la participación de pesca considerado los precios que aparecían publicado en la página web del Ministerio de la Producción. Estando a ello, corresponde realizarse el reintegro de participación de pesca a favor del demandante , así como los beneficios sociales de vacaciones , gratificaciones y compensación al cese .Asimismo , para las semanas 11,12,13,26,28 y 29 del año 2007, se ha considerado el porcentaje utilizado por el accionante en su liquidación (foja 63-76).</p> <p>Vigésimo sexto: De las pruebas aportadas al proceso, de fojas 7 a 13/12 a 113, se aprecia que por el periodo de las semanas 45, 48, 50,51 del año 2009, semana 23, 24,25 del año 2010, la demandada pago al demandante el 22.4% de participación de pesca, pero sin tener cuenta el precio FOB publicado por el Ministerio de la Producción, correspondiendo así un reintegro que se efectuara más adelante. En cuanto a las planillas de remuneraciones de las semanas 26,27y 28 el año 2010 (fojas 114 a 116), cuales se aprecia la demandada pago las participaciones de pesca del accionante, no forma parte del petitorio de la demanda, según se aprecia dela liquidación efectuada por el demandante en su demanda, parte pertinente de fojas 63-76; por lo que no será materia de deducción en los montos que se ordena pagar, careciendo de objeto valorar telas planillas. Las planillas están en primer anexo.</p>																			
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 20201-2014-0-1801-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Lima 2019.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: Muy **alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p>✓DECLARO FUNDADA la oposición formulada por la demandada contra la exhibición de las planillas de remuneraciones, boletas de pago y a las declaraciones juradas a la caja de Beneficios y Seguridad del pescador del periodo comprendido entre el 15 de febrero de 2007 al 4 de noviembre de 2009</p> <p>✓DECLARO FUNDADA EN PARTE la demandad de fecha 21 de agosto de 2014(fojas 62- 89) interpuesta por Demandante A, en contra de Demandado B.</p> <p>✓ORDEN que la demandada abone al actor la suma de VENTITRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO Y 53/100 SOLES (S/.23,771.53), por reintegro de porcentaje de participación de pesca y su incidencia de los beneficios sociales , más interés legales .</p> <p>✓ SE CONDENA a la demanda al pago de costos y costas.</p> <p>Notifíquese.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5.Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusado de tecnicismos, tampoco del lenguaje extranjero, niveles tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, operar de vista que sus objetivos, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					<p>X</p>					
--	--	--	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 20201-2014-0-1801-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Lima 2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **Muy alta.** Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta;

respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1:El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.(Es completa), no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, de la sentencia de segunda instancia, sobre, Sobre Reintegro De Remuneraciones Y Beneficios Sociales en el expediente N° 20201-2014-0-1801-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Lima 2019.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Postura de las partes	<p>absorbido a la empresa C&M Pesca S.A.C. sin documento que lo acredite resulta errado.</p> <p>2. Se debe revisar es que en la recurrida se declara fundada la oposición formulada por la demandada contra la exhibición de planillas de pago, boletas de pago, y declaraciones juradas del periodo 15.02.2007 al 04.11.2009, documentación que tenía la anterior empleadora del demandante y no la recurrente, pero se pretende que la demanda asuma las obligaciones partir del supuesto equivocado de que se absorbió la empresa C&M Pesca S.A.C.</p> <p>3. La A quo considera de manera errónea el precio del valor FOB de fecha actualizada para el cálculo de los beneficios sociales reclamados, pero no es el precio que estaba vigente en el portal del Institucional del Ministerio de Producción al momento de la descarga de la harina de pescado</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **20201-2014-0-1801-JR-LA-02**, del Distrito Judicial de Lima, 2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad.

	<p>cumplió con pago de su remuneración en base al precio FOB que emite la SUNAT ADUANET, pues era calculadora sobre el 22.40% del 8% del precio FOB de la tonelada métrica de harina de pescado, no habiéndose cumplido así lo pactado.</p> <p>Tercero: La demandada en su teoría del caso niega y contradice todos los extremos de la demanda, señalando que mediante acuerdos colectivos para el periodo 2007 al 2012, se estableció el porcentaje en el 18% del precio que por tonelada métrica de pesca descargada les pagan a los armadores, las fabricas procesadoras de harina de aceite de pescado, y esto en base a la información proporcionada por SUNAT-ADUANET, habiéndose pagado al demandante el 22.40% de la participación de pesca</p>	<p>valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del Derecho</p>	<p>, por lo que no existe ningún reintegro de beneficios sociales .</p> <p>Cuarto: En cuanto al primer agravio, sobre el precio laboral amparado por el A quo, es un hecho no negado que la demandada a través de la hoja de liquidación de beneficios sociales de fecha.</p> <p>Quinto: En cuando al segundo y tercer agravio referido al reintegro de remuneraciones, En la Convención Colectiva de Trabajo de marzo de 2007 de la SUPNEP y ANEP (fojas 74 a 81- vuelta) , con vigencia desde el 12 de marzo de 2007, “Las partes convienen que , con efectividad a la vigencia del presente Convenio, La participación de pesca para el consumo humano indirecto, por tonelada métrica de pesca descargada , será igual al 18% del 8% del precio promedio de la tonelada Métrica de harina de pescado “ Asimismo señala en su tercer y cuarto párrafo que “para determinar el monto de la participación de pesca , el precio promedio de la Tonelada Métrica de harina de pescado será el valor FOB expresado en US\$/TMB, obtenido en base a la información proporcionada por SUNAT-ADUANET, vigente en la fecha de corte para el cálculo de la planilla de participación de pesca, es decir el primer día hábil siguiente después de la fecha de</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3 las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que surgen de la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p>				<p>X</p>						

<p>corte de la semana correspondiente. En tanto el Ministerio de la Producción publique en su portal: www.produce.gob.pe el referido precio promedio de harina de pescado calculado según valor FOB expresado en US\$/TMB, proporcionado por SUNAT-ADUANET ese dato será el que se aplique para efectos de determinar el monto de la participación de pesca. Para determinar el pago en nuevos soles, se utilizará el tipo de cambio promedio ponderado compra publicado en el Diario Oficial El Peruano por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP en la fecha de corte para el cálculo de la planilla de participación de pesca, es decir el primer día hábil siguiente después de la fecha de corte de la semana correspondiente. “</p> <p>Sexto: De lo ante expuesto se desprende que la diferencia existente entre el precio de referencia aplicado por la demanda para el pago de la participación de pesca y los precios considerados por el actor en su demanda, responde fundamentalmente que este último ha considerado el precio Valor FOB de fecha actualizada y no el precio que estaba vigente en el portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe) a la fecha de corte de la semana de pago. Estando a ello, corresponde estimar el primer agravio alegado por la demandada y efectuar el recalcu correspondiente.</p> <p>Séptimo: Se tiene de los medios probatorios aportados al proceso entre ellos las boletas de pago de remuneraciones, que al actor le han abonado el pago del 18% del precio promedio de referencia que informa la Sociedad Nacional de Pesquería conforme lo solicita y le corresponde según los Colectivos entre SUPNEP y la AANEP del periodo 2007 al 2010. Estado a ello, resulta que la pretensión del actor respecto al periodo reclamado no resulta amparable, por lo que corresponde estimar en parte el agravio formulado y revocar este extremo de la recurrida.</p>	<p>Se asegure no anular, operer de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Octavo: Debe tenerse presente que para efectos de obtener la participación de pesca por cada trabajador pesquero, el total de pesca ganado por toda la tripulación debe dividirse entre el número de partes en que ha de distribuirse conforme se ha estipulado en los Convenios Colectivos, y no entre el número de miembros de la dotación pesquera, siendo así que correspondía dos partes al patrón y una parte y media al segundo patrón y primer motorista, y una parte a los demás miembros de la tripulación . A razón de lo expuesto, se advierte que el A quo no ha errado respecto a ello, por lo corresponde desestimar el agravio referido.

Noveno: Respecto al integro de beneficios sociales del segundo periodo, se tiene que al existir error respecto a la pretensión principal , también existe error respecto a las accesorias , por lo que en consecuencias se estima en parte el tercer agravio de la demandada y se procede a efectuar el cálculo correspondiente.

INCIDENCIA DEL REINTEGRO POR PARTICIPACION DE PESCA

Año	RTGR O	GRATI F 16.66%	VACA C 8.33%	COMP. CESE 8.33%	REINT EGRO
2007	4,037.37	672.62	336.31	336.31	1,345.24
2008	2,99.07	4,99.31	249.65	249.65	998.61

2009	1,906.81	371.67	158.84	158.84	635.35	<u>RESUMEN</u>												
2010	432.81	72.11	36.05	36.05	144.21													
				TOTAL	3,123.41													
CONCEPTO			IMPORTES															
REINTEGRO PARTICIPACION DE PESCAS			9,373.96															
RTGRO GRAT.C.VAC.CESE. E																		
INCIDENCIA			3,123.41															
TOTAL			12,497.37															
<p>Por estos fundamentos expuestos, y de conformidad con el literal a) del artículo 4.2° de la nueva Ley Procesal de Trabajo – Ley N°29497, el Colegio de la Cuarta Sala Laboral Permanente de Lima, resuelve;</p>																		

Fuente: sentencia de segunda

Instancia en el expediente N° 20201-2014-0-1801-JR-LA-02 del distrito judicial de Lima,219

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **Muy Alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que

evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Descripción de la decisión	<p>los devolvieron al 2° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención ex presa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, niviejostópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>				X				8		
-----------------------------------	--	---	--	--	--	---	--	--	--	---	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 20201-2014-0-1801-JR-LA-02 del distrito judicial de Lima, 2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6: revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta, y alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; resolución además que de la pretensión es ejercitadas, aplicación de las dos reglas

precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y la claridad se encontró; mientras que 1: a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, no se encontró.

Cuadro7: Calidad de la sentencia de primera instancia, Sobre Reintegro De Remuneraciones Y Beneficios en el expediente N° 20201-2014-0-1801-JR-LA-02 del distrito judicial de Lima, 2019.

Variable	Dimensión	Sub Dimensiones	Calificación de las Sub Dimensiones					Calificación de las Dimensiones	Determinación de la Variable: calidad de la sentencia							
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Ata			
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]			
Calidad de Sentencia	Parte Expositiva	Introducción					X	09	[9-10]	Muy Alta						38
		Postura de las Partes				X			[7-8]	Alta						
	Parte Considerativa	Motivación de los Hechos							[5-6]	Mediana						
									[3-4]	Baja						
		Motivación de Derecho					X		[1-2]	Muy baja						
	Parte Resolu	Aplicación del Principio de Congruencia						20	[17-20]	Muy alta						
							X			[13-16]						
								[9-12]	Mediana							
								[5-8]	Baja							
								[1-4]	Muy baja							
							09	[9-10]	Muy alta							
				X				[7-8]	Alta							

		Descripción de la Decisión					X		[5-6]	Mediana						
									[3-4]	Baja						
									[1-2]	Muy baja						

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 20201-2014-0-1801-JR-LA-02 del distrito judicial de Lima, 2019.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre **reintegro de remuneraciones y beneficios sociales en el expediente** N° 20201-2014-0-1801-JR-LA-02 del distrito judicial de Lima, 2019 Fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

		Descripción de la Decisión				X			[5-6]	Mediana						
									[3-4]	Baja						
									[1-2]	Muy baja						

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente 20201-2014-0-1801-JR-LA-02 del distrito judicial de Lima.

LECTURA. El cuadro 8 revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre reintegro de remuneraciones y beneficios sociales, en el expediente N° 20201-2014-0-1801-JR-LA-02** del distrito judicial de Lima. Fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y alta; respectivamente.

Análisis de los Resultados-preliminares.

Los resultados de la investigación mostraron que la calidad de las sentencias de primera Y segunda da instancia Sobre **reintegro de remuneraciones y beneficios sociales** en el expediente N° 20201-2014-0-1801-JR-LA-02 del distrito judicial de Lima, 2019. Ambas fueron de rango muy altas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, el asiduo del presente análisis de la investigación (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, aplicados en el presente estudio; fue emitida por el 2° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la ciudad de Lima, del Distrito Judicial de Lima, 2019. (Cuadro 7).

De igual manera, se determinó la calidad en base al estudio de las partes: expositiva, considerativa y resolutive, mismos que obtuvieron la misma categoría de rango “muy alta” (Cuadros 1, 2 y 3).

1.- La parte expositiva posee una calidad de rango muy alta,

Porque se estableció haciendo hincapié sobre la introducción y las posiciones de los sujetos procesales, mismos que tuvieron rangos de muy alto y muy alto, correspondientemente (Cuadro 1).

Esto se debe a que se localizaron los 5 parámetros establecidos y son: el preámbulo, el contenido, la identificación de las partes, los aspectos de la Litis y la claridad.

De igual modo, respecto a la calidad sobre las posiciones de los sujetos procesales han sido de rango muy alta, ya que se encontraron 5 de los 5 parámetros pronosticados: evidente y verdadera coherencia con la petición del recurrente; cierta y clara correspondencia con la solicitud del emplazado; expresa y real ilación con los argumentos de hechos del emplazante y el recurrente, y la claridad, detalla los parámetros en discusión.

“Los antecedentes facticos es la manifestación, diferentes a los antecedentes del asunto, desde su inicio hasta el momento en que precisamente, se halla el tribunal. Esto es, el de dictar sentencia definitiva. Dichos antecedentes son: procedimentales, es decir, las peticiones de los sujetos y los sucesos donde se argumentan, siendo presentados de forma oportuna, y estando vinculados con los asuntos que deban solucionarse (...), aparecen al hilo de una descripción del desarrollo del proceso (...)”

Por parte de la demanda:

1. Identificación de los nombres de las partes, recurrente y emplazado, ya que los veredictos emitidos surte consecuencias para ellos.
2. Identificar la petición de forma específica y comprensible, ayudando al magistrado a respetar y hacer efectivo el Principio de Congruencia.
3. Detallar los argumentos fácticos y jurídicos, pues ayuda a concretar el marco de hechos y de derecho.
4. Fijar la disposición que admitió la demanda, así estar al tanto de las peticiones que se desarrollarán en la sentencia.

Por parte de la contestación:

1. Detallar los argumentos legales y facticos, de esta manera se facilita el tener conocimiento sobre los puntos refutados.

En tanto en las posturas de las partes, se evidenció que dentro de la parte expositiva del fallo de primera instancia, se consignaron los puntos controvertidos que emerge de los sucesos mostrados de ambas parte por medio del escrito de demanda y contestación de la demanda, esta observancia en la estructura de la sentencia acarrea exhaustividad, y completitud a la sentencia en sí como lo indica (Carrión, 2004)

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se guía a base de los resultados de los cuadros en estudio, que nos muestra para llegar a esta conclusión.

A precisar sobre la sustentación se encontró lo 5 parámetros previstos: las pruebas son evidencias que se puede mostrar o los que no se pueden mostrar; aplicando la sana crítica para los resultados.

A este listado se podrá aplicar que el juez aplico el principio de motivación para sus sustentación así se encontró los cinco parámetros.

Cárdenas (2008) señala que en el segundo fragmento, donde el magistrado manifiesta el argumento de derecho y de hecho con la intención de solucionar la Litis.

El objetivo de esta parte de la sentencia es ejecutar lo estipulado por la carta magna, que es la motivación de resoluciones judiciales, misma que se encuentra amparada en el inciso 5 del artículo 139 de dicha norma, concordante con el numeral 122 del Código Procesal Civil y el artículo 12 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Al mismo tiempo, ayuda a los sujetos procesales y a población en su conjunto, a saber los motivos que favorece o desecha sus peticiones.

Por ello se puede establecer que el juez el principal operador de la decisión judicial hizo un examen exhaustivo de los medios presentados por las partes en conflicto donde ha incorporado norma, doctrina y jurisprudencia para tener una mejor resolución en cuanto a la sentencia y sea imparcial para las partes tanto para el demandante y demandado.

3. La su evidencia que fue licita de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la decisión, que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 3).

En resolución de su aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: Ciertamente resulta que el juez, al resolver una controversia de las partes, atenderá a la respuesta primigenia que significa el petitorio. De esta forma, si la pretensión abarca como para aplicar el principio de congruencia.

Por su parte, el cuerpo de la decisión, se encontraron 5 de los 5 lineamientos determinados y son: el veredicto expone de forma expresa lo que se resuelve o decreta, el veredicto demuestra

de forma expresa lo que se concluye y se decide, el fallo certifica la persona que va llevar a cabo la petición propuesta, el pronunciamiento demuestra de manera expresa y evidente para exonerar, además de la claridad.

En la parte resolutive de la sentencia de primera instancia es de calidad muy alta al cotejar la aplicación del principio de congruencia procesal que es de calidad alta y del cuerpo de la decisión que es de calidad muy alta.

Respecto de congruencia procesal el juez ha consignado bien en tener en cuenta lo que se pide con lo que ha resuelto, como manifiesta Ticona (2004) en relación a la aplicación del principio de congruencia, el hecho de pronunciarse exclusivamente y nada más respecto de las pretensiones planteadas, demuestra la cercanía sobre los alcances normativos amparados en el artículo VI del T. P. del Código Procesal Civil, donde manifiesta que el magistrado puede suplir el derecho mal invocado o incorporar el derecho que corresponda; sin embargo deberá ceñirse al petitorio y a lo manifestado por los sujetos procesales.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Laboral Permanente de Lima, perteneciente al Distrito Judicial de Lima, 2019. (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la identificación de los sujetos procesales; y la claridad; en tanto que: los aspectos de la Litis no se hallaron.

También en la posición de los sujetos procesales, fue hallado 5 de los 5 lineamientos y son: de muestra el objeto de la impugnación, evidencia la petición(es) de los sujetos que expresan la impugnación y determinó la(s) solicitud(es) expresa y verdadera coherencia con los argumentos de hecho y de derecho que justifican la impugnación.

En relación a los resultados obtenidos se puede afirmar que la parte expositiva es de calidad alta, en donde el operador de justicia no ha determinado todos los parámetros establecidos en la lista de cotejos, pero si se ha referido en la introducción, como el asunto, la individualización de las partes y la claridad; en lo que respecta a la postura de las partes se menciona los extremos impugnados por las partes. Dichas pretensiones siendo de suma importancia, puesto que deben encontrarse de forma explícita para el buen entendimiento de las demás partes de la sentencia y emitir un fallo que puedan guardar congruencia entre sí. Ya que la parte expositiva debe contener los aspectos preliminares para el desarrollo de la sentencia.

Como lo señala la norma del artículo 122 del Código Procesal Civil que trata sobre el contenido de las resoluciones, así tenemos que todas las resoluciones deben contener bajo sanción de nulidad las indicaciones que se expiden en el artículo 122 de Código Procesal Civil; así como la doctrina. Sagástegui (2003)

5. La calidad de la parte considerativa de la sentencia ha sido de rango muy alta. Se fijó con fuerza la argumentación fáctica y jurídica fue hallada de rango muy alta y muy alta, en orden (Cuadro 5).

Respecto a la argumentación fáctica, se obtuvo los 5 lineamientos establecidos y son: los motivos afirman la opción de probar o no los sucesos, la explicación demuestran la confiabilidad de los medios probatorios, los fundamentos prueban uso de la estimación conjunta, los motivos fijan la utilización de las reglas de la sana crítica y máximas de la experiencia, y la claridad.

Además, en la fundamentación jurídica, se halló los 5 lineamientos pronosticados: los motivos que las razones se sitúan para demostrar que las ley(es) utilizadas han sido escogidas en base a los sucesos y peticiones; los motivos se guían para analizar las leyes utilizadas, los

fundamentos se sitúan sobre los derechos fundamentales, los motivos se colocan para formar vínculo de los sucesos y las leyes por los cuales se argumenta el fallo, y la claridad.

Conforme a estos resultados se puede acotar que la parte considerativa es de calidad muy alta esto quiere decir que el juez ha examinado lo que operador de primera instancia desarrollo y confirmo todos los medios probatorios como la valoración conjunta, las reglas de la sana critica, la experiencia y todos los parámetros establecidos en la lista de cotejos como lo determina

Asimismo Cárdenas (2008) especifica que en la parte considerativa de una sentencia debe contener:

1. Determinar los puntos contradictorios, los que poseen una conexión con los componentes constitutivos de la pretensión que se desea obtener (se manifiesta de forma clara).
2. Dichos puntos, pueden delimitarse en una secuencia de prioridad, así que la solución que se tenga después de un estudio de cada uno, establecer si continúa el examen del subsiguiente (dentro del proceso mismo).
3. Este desarrollo, implica 4 fases, de la siguiente manera:

Fase I: La relación de los sucesos que poseen correlación sustancial con cada punto debatido (factores constitutivos), determinados.

Fase II: Sobre cada una de las circunstancias de los sucesos enumerados, se tiene que verificar la clasificación de los componentes probatorios idóneos que tiene un análisis valorativo puede establecer evidencia en sentido positivo o negativo.

(Deber tenerse en cuenta que en el caso de alguna situación de hecho no ha sido materia de probanza, ya que fue asentada por las partes, en cuyo caso podría bastar para crear convicción en el Juzgador, a excepción del 2 párrafo del inciso 2° del artículo 190 del CPC).

Fase III: Al establecer certeza sobre los sucesos, emanará el estudio del marco jurídico respecto al punto debatido analizado, formulando una solución sobre el mismo (Subsunción), ayudando a continuar con el estudio del subsiguiente punto discutido (o componente

constitutivo), o poder disponer el veredicto concluyente de ser el caso (por si dicha terminación no haya sido positiva).

Fase IV: Después, se tiene que reiterar para el estudio de cada punto debatido con las conclusiones de los mismo, o sea, las terminaciones parciales, se tiene que manifestar un considerando precedente que consentirá a los sujetos el sentido del veredicto concluyente.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se precisó con precisión en la aplicación del principio de congruencia y la descripción del fallo que fueron de rango alto y alto, respectivamente (Cuadro 6).

Analizando estos resultados se puede exponer que la parte resolutive es de calidad alta, ya que, para la utilización del Principio de Congruencia como el detalle del fallo posee una calidad muy alta.

Con referencia a la parte resolutive, el mismo autor refiere:

1. El precepto propuesto a que la parte derrotada fomente una petición específica y/o exprese la norma oportuna, sobre cada solicitud sean acumuladas o no.
2. El esclarecimiento sobre el instante que brotarán las consecuencias del veredicto.
3. La manifestación respecto a los pagos de costos y costas, pudiendo estar penalizado o absuelto del mismo.

V. Conclusiones

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia Sobre **reintegro de remuneraciones y beneficios sociales** en el expediente N° 20201-2014-0-1801-JR-LA-02 del distrito judicial de Lima, 2019, fueron de rango muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por **2° juzgado especializado de trabajo permanente**, donde se resolvió: declara fundada la demanda y por ende ordena que el demandado **reintegre sus remuneraciones y beneficios sociales** en el expediente N° 20201-2014-0-1801-JR-LA-02 del distrito judicial de Lima, 2019.

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango alta (Cuadro 2).

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las

pruebas; y la claridad, mientras que 2; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontraron.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango alta, porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, en primera instancia; la claridad; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, no se encontró.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por la cuarta **sala laboral permanente** de la Corte Superior de Justicia de Lima, donde el, los Magistrados concluyo confirmar la sentencia de primera instancia en todos sus extremos. Sobre **reintegro de remuneraciones y beneficios sociales** en el

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango baja (Cuadro 4).

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango baja; porque en su contenido se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento y la claridad, mientras que 3 parámetros: el asunto; la individualización de las partes y aspectos del proceso; no se encontraron.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy baja, porque en su contenido se encontró 1 de los 5 parámetros: la claridad; y; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación, evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación, y evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante, no se encontraron.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango alta (Cuadro 5).

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango alta; porque en su contenido, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; y la claridad; mientras que: las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontró.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad; mientras que las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, no se encontraron.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro

6).

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango mediana; porque se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; y la claridad; mientras que: aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, no se encontraron.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

(s.f.).

(s.f.).

Abad, S. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. Lima, Perú: Gaceta Juridica.

aledesma, M. (2015). *Comentarios al Código Procesal Civil*. Lima: Gaceta Juridica.

Alisna, H. (2018). *torico practico de derecho procesal civil*. Lima: Jurista.

Alvarado Valleso, A. (7 de octubre de 2010). *una herramienta para el derecho procesal*.
Obtenido de manuelrreal: <https://manuelrriera.files.wordpress.com/2010/11/leccion-7-la-pretension-procesal.pdf>

Alvarado Velloso, A. (2011). *lecciones del derecho procesal civil y laboral*. Lima: San Marcos.

AMBIA, & Adrian, A. (2009). *comentarios a la constitucion*. Lima: gaceta juridica.

Anacleto, V. (2015). *Manual de Derecho del Trabajo*. Lima: LEX & IURIS.

Anacleto, V. (2015). *Manual del derecho de trabajo*. Lima: Lex & iuris.

Arévalo, J. (2011). *Comentarios de la Nueva Ley Procesal del trabajo*. Jurista Editores.

Atahuaman, C. (2018). *Gratificaciones*. Obtenido de www.ccpl.org.pe

Ávalos, O. (20 de Febrero de 2011). *Derecho del Trabajo y Seguridad Social*. Obtenido de
Blog: trabajo-seguridadsocial.blogspot.com

Avendaño Arana, F. (2012). *dialogo con la jurisprudencia*. Lima: Gaceta Juridica.

Balbin, A. (2015). *Derecho Social*. Argentina: CONICET.

Barboza, L. (7 de setiembre de 2015). *prezi*. Obtenido de prezi:
<https://prezi.com/3xjqprnm92vd/investigacion-descriptiva-simple/>

Bardales., T. (2011). *Metodologia de la Investigacion cientifica* . Lima: San Marcos.

- Basombrío, C. (Diciembre de 2017). *El principal problema de la justicia en el Perú es la corrupcion*. Obtenido de www.mininter.gob.pe
- Beltran Montoliu, A. (2012). *tesis doctoral (el derecho de defensa y asistencia en derecho penal y procesal civil)*. Lima. Obtenido de <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/10432/beltran2.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Beltran Varillas, C. (2014). *COMENTARIOS A LA CONSTITUCION*. Lima: GACETA JURIDICA.
- Bernuy, O. (Quincena de Julio de 2013). *Descansos remunerados y vacaciones*. Obtenido de Area Laboral: www.aempresarial.com/web/revitem
- Bernuy, O. (Junio de 2013). *Las gratificaciones Legales*. Obtenido de Actualidad Empresarial: aempresarial.com
- Campos, H. (Agosto de 2018). *Crisis de la justicia en Perú; un problema y una posibilidad*. Obtenido de www.ambitojuridico.com
- Carrion Lugo, J. (2009). *tratado del derecho procesal civil*. Lima: Grijley.
- Cavaani, R. (10 de marzo de 2017). *¿Qué es una resolución judicial? ¿Qué es una resolución judicial?* Lima, Lima, Peru: Revista PUCP.
- Cavero, E. (Enero de 2016). *La justicia ausente*. Lima, Perú: El comercio.
- Celaya. (2011). *Manual para la publicacion de tesis de la Universidad de Celaya*. Mexico: Centro de Investgacion.
- Centty, D. (2010). *Manual metodologico para el investigdor científico*. Obtenido de www.eumet.net/libros/2010e/816
- cienciass. (133 de julio de 2018). *significados, conceptos*. Obtenido de decretos: <https://www.significados.com/decreto/>

- Culquicondor Rivera, K. A. (2016). tesis para optar titulo. *CALIDAD DE BENEFICIOS SOCIALES DE PRIMERA SENTENCI Y DE SEGUNDA SENTENCIA*. UNIVERSIDAD CATOLICA LOS ANGELES DE CHIMBOTE.
- Cuvillo, d. A. (2017). Las partes procesales. *Apuntes del derecho procesal laboral*, 3 /14.
- DEFINICION, C. (2015). *DEFINICION*. Obtenido de DEFINICION:
<https://conceptodefinicion.de/cuantitativo/>
- Distancia, U. N. ((s.f)). *Ingenieria de Software. Material Didáctico*. Obtenido de Por la Calidad Educativa y la Equidad Social:
<http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404>
- Echandia, D. (2017). *Teoria general de la prueba judicial*. Buenos Aires: Temis.
- Empleo, M. d. (2018). *boleti semanal*. Lima: Av. Salaverry N° 655, Jesús María Lima-Perú.
- Espinoza, C. (2010). *Teoria de la motivacion de las resolucione judiciales y jurisprudencia de casacion y electoral*. Quito: V & M graficas.
- Fairen, V. (2010). *Teoria General de Derecho Procesal*. Mexico: Instituto de Investigaciones Juridicas.
- Gido, M. (1977). *msnysl del derecho procesal de trabajo*. Santiago: cono sur.
- Gubernamental, O. (2018). *conferencia de trabajo pesquero*. impreso en zuiza: OIT-ginebra.
- Gómez, E. (Enero de 2018). *Los desafíos de la justicia en 2018*. Obtenido de www.razonpublica.com
- Gonzales, G. (2017). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre reintegro de remuneracion por bonificacion de especialidad. Chimbote, Peru: Repositorio virtual Uladech.
- Grandes Castro, C. (2009). *curso de derecho constitucional*. Lima: Palestra.

- Gutierrez, C. (2015). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y reintegro de remuneraciones. Chimbote, Peru: Repositorio virtual Uladech.
- Gutierrez, W., Ochoa Gamboa, A., & Abanto Leon, C. (2014). *la constitucios comentada*. Lima: GACETA JURIDICA.
- Hinostroza, A. (2010). *Proceso Contencioso Administrativo*. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- HONDUR, R. M. (2012). *PRINCIPIOS DE LA ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN*. california: <http://www.bvs.hn/RMH/pdf/2012/pdf/Vol80-2-2012-9.pdf>.
- Infantes, G. (2009). *Medios Impugnatorios en el proceso Laboral*. Obtenido de Actualidad Empresarial: www.aempresarial.com
- Ledesma, M. (2015). *Comentarios al Codigo Procesal Civil*. Lima: Gaceta Juridica.
- Lesdesma Narvaez, M. (2008). *comentarios al codigo procesal civil*. Lima: GACETA JURIDICA.
- Lluch Corell, J. (2016). *convenios colectivos*. Lima: revistas PUCP.
- Malca, V. R. (2017). *Litigación y proceso en la Nueva Ley Procesal del Trabajo*. Lima: Jurista Editores.
- Manuel, O. (2004). *remuneracion y satisfaccion laboral*. barcelona: capital humano.
- Matheus Lopez, C. A. (2003). *Reflexiones en torno a la funcion y objeto de la prueba*. Lima: revistas de derecho.
- Mejía, J. (2004). *Sobre la investigacion cuaittiva. Nuevos conceptos y campos de desarrollo*. Obtenido de www.revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe
- Mejía, J. (2004). *Sobre la investigacion cualitativa. nuevo conceptos y campo* .
- Mixan Mass, F. (2008). *motivacion de las resoluciones judiciales*. Trujillo: universidad nacional de trujillo.

- Monroy Galves, J. (2015). *constitucion comentada*. Lima: GACETA JURIDICA.
- Monroy Galvez, J. (2009). *Los medios impugnatorios en el Código civil*. Lima: Revista de la universidad de Lima.
- Monroy, J. (2018). *Los medios impugnatorios en el codigo procesal civil*. Obtenido de file:///C:/Users/User/Documents/Downloads/15354-60953-1-PB.pdf
- Moreno, V. (Marzo de 2017). *Las mejoras en la administracion de justicia siguen en dique seco*. Obtenido de www.expansion.com/juridico/actualidad-tendencias/2017
- MTPE:. (20 de noviembre de 2018). CARTA DE SERVICIOS. *Liquidacion de beneficios sociales*. Lima, Lima, Peru: Trabajo.
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B*. Uladech .
- Neves Mujica, j. (junio de 2003). el regimen laboral en la pesca. *revista pucp*. Lima, Peruano, Peru: revistas-pucp.
- Neyra Segarra, A. (2012). *diccionario constitucional*. Lima: Gaceta Juridica.
- Ordoñez, J. (2015). *Administracion de Justicia , Gobernabilidad y Derechos Humanos en America Latina*. Guatemala: Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
- Oseda, D. (2011). *Metodologia de la Investigacion*. Huancayo: Pramide.
- OSORIO, M. (s.f.). *r*.
- Ossorio, M. (2016). *Diccionario de Ciencias Juridicas*. Buenos Aires: Heliasta.
- Pásara, L. (2003). *Tres claves de justicia en el Perú*. Obtenido de www.justiciaviva.org.pe/vlog
- Peña, H. (2011). *Manual de Derecho Procesal Laboral*. Lima: Jurista Editores.
- Peña, J. (2011). *Manual de Derecho Procesal Laboral*. Lima: Jurista Editores.

- Perú, G. d. (31 de Octubre de 2018). *Valor Remuneración mínima vital*. Obtenido de gob.pe: <https://www.gob.pe/476-valor-remuneracion-minima-vital>
- Pinilla, N. (junio de 2013). *La crisis del sistema judicial*. Bogota, Colombia: Vniversitas.
- relacionados, a. d. (diciembre de 2017). *capacitacion* . Obtenido de http://www.capacitacion.edu.uy/files/medios/cd_prosoc09/sitio/lecturas/Modulo_1/El%20_Trabajo.pdf
- RIOJA A. (2011). *el nuevo proceso civil peruano*. Arequipa: adrus. SRL.
- Rivera Muñoz, A. (2007). *regulacion de las remuneraciones, en la legislacion peruana*. Lima: San Marcos.
- Roberto Hernández. Carlos Fernandez. María Del Pilar Baptista. (2010). *Metodologia de la Investigacion*. Mexico: Mc graw hill.
- Rodriguez Vazques, j. (2014). *compendio jurisprudencial sistematizada*. Lima: Idehpucp.
- Sagastegui, U. (2003). *exagesis y sistematica del codigo procesal civil*. Lima: GRIJLEY.
- Sanchez Zapata, R. (2016). *principios del derecho*. Lima: Gaceta Juridica.
- SANCHEZ, L. (13 de OCTUBRE de 2011). <http://es.scribd.com/doc/95685446/Despido-Fraudulento-en-el-Regimen-Laboral-Privado-ante-el-Proceso-Laboral-Peruano>. Obtenido de <http://es.scribd.com/doc/95685446/Despido-Fraudulento-en-el-Regimen-Laboral-Privado-ante-el-Proceso-Laboral-Peruano>: <http://es.scribd.com/doc/95685446/Despido-Fraudulento-en-el-Regimen-Laboral-Privado-ante-el-Proceso-Laboral-Peruano>
- SENCE. (20 de 07 de 2016). *Ministerio del Trabajo y previsión Social*. Obtenido de Instrumentos de Evaluación: <http://www.sence.cl/601/articles-4777recurso10.pdf>
- Social, M. d. (12 de agosto de 2018). *SEPE*. Obtenido de SEPE: <https://www.sepe.es/HomeSepe/empresas/contratos-de-trabajo/caracteristicas-contrato>

- SUNAFIL. (8 de AGOSTO de 2018). *SUNAFIL*. Obtenido de <https://www.sunafil.gob.pe/noticias/item/3841-regimen-laboral-pesquero.html#iii-obligaciones-de-los-empleadores-pesqueros>
- Supo, J. (2016). *Seminarios de investigacion cientifica. Tipo de investigacion*. Obtenido de [www.simarios de investigacion.com/tipos de invetigacion](http://www.simariosdeinvestigacion.com/tiposdeinvestigacion)
- Torres, E. (27 de Junio de 2015). *La tecnologia al servicio de la justicia*. Obtenido de ¿Que es la E-Justicia en latinoamerica?: ejusticialatinoamerica.wordpress.com/2015
- Toyama, J. (2015). *El Derecho Individual del Trabajo en el Perú*. Lima: Gaceta Juridica.
- Tribbuis. (2018). *TRIBBUIS*. Obtenido de TRIBBUIS: <https://tribbius.com/guia/trabajo/contrato-de-trabajo/el-contrato-a-tiempo-parcial/>
- Villacorta, E. (2015). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre reintegro de remuneraciones por participacion de pesca. Chimbote, Peru: Repositorio virtual Uladech.
- vinatea Recoba, L. (2014). *los alegatos en el nuevo proceso laboral*. Lima: PUCP - Revistas.

ANEXOS

ANEXO 1

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

2° JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO PERMANENTE

EXPEDIENTE : 20201-2014-1801-JR-LA-02

MATERIA : PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES

JUEZ : J

ASISTENTE DE JUEZ : E

DEMANDADO : B

DEMANDANTE : A

SENTENCIAS N°206-2017

Resolución N°10

Lima, veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete

ANTECEDENTES

Términos de la demanda

Mediante escrito de fojas 62 a 89 Demandante A, interpone DEMANDA SOBRE REINTEGRO DE REMUNERACIONES Y BENEFICIOS SOCIALES contra Demandado B, a fin que cumpla con el pago de S/.31,598.43 por remuneraciones, gratificaciones, vacaciones y compensación por tiempo de servicios. Sostiene que presto servicios para la empresa C&M Pesca S.A.C. que fue absorbido por Demandado B, desde el 15

de febrero del 2007 hasta el 24 de setiembre del 2010 en que se produce su cese en calidad de Tripulante de la embarcación pesquero “*Mediterráneo*” desde el 15 de febrero del 2007 hasta el 24 de setiembre del 2010 en que se produce su cese, al escogerse al programa de renuncias voluntaria que implemento el Decreto Legislativo N°1084, sin embargo no se ha cumplido con el pago de su remuneración por participación de pesca y sus beneficios sociales en base al precio FOB que emite SUNAT ADUANET, habida cuenta que esta se calcula sobre el 22.40% del 8%, del precio FOB de la tonelada métrica de harina de pescado que emite SUNAT ADUANET, es decir, no se ha cumplido con lo pactado, al aplicar el precio promedio oficial de la tonelada métrica de harina de pescado para calcular su participación de pesca y que es una información publicada por SUNAT ADUANET.

Audiencia de conciliación y de juzgamiento

Admitida la demanda en vía de proceso ordinario laboral, se programó el desarrollo de la audiencias de conciliación para el día 10 de abril de 2015, la misma que se desarrolló cumpliendo las etapas previstas en la Ley N°29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo. En dicho acto la demanda presento su contestación a la demanda, cuya copia se entregó a la parte demandante. Luego de su calificación el Juzgado dio por contestada la demanda y cito a las partes para la Audiencia de Juzgamiento el 21 de agosto de 2015. Emitida que fuera la Sentencia a través de Resolución N°02 su fecha 28 de agosto del 2015 declarando fundada la demanda interpuesta, esta fue objeto de apelación que motivo finalmente el pronunciamiento del órgano superior a través de Resolución de Vista su fecha 03 de octubre del 2016, obrante de fojas 163 a167, que al declarar nula la sentencias de primera instancia ordena al A-quo que emita nueva resolución al considerar que se ha vulnerado el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales al omitir pronunciarse sobre las pruebas aportadas por la demandada, por lo que el juzgado acatando el incuestionable mandato del superior convoca a las partes a Audiencias Complementaria.

Celebrada la audiencia convocada estas se desarrolló conforme a los términos recogidos en la grabación en Audios y Videos que se anexa al expediente, por lo que corresponde emitir sentencias.

Términos del escrito de contestación

Mediante escrito de fecha 10 de abril de 2015 (folios 136-141) presentado en la Audiencia de Conciliación, la demandada se apersona al proceso y contesta la demanda negándola y contradiciéndola en todos sus extremos, solicitando que la misma sea declarada infundada.

La demandada señala que según los Acuerdos Colectivos celebrados entre el Sindicato Único de pescadores de Nuevas Embarcaciones del Perú –SUNEP y la Asociación y Armadores de Nuevas Embarcaciones Pesqueras –AANEP, de fechas 12 de marzo de 2007 (para el periodo comprendido del 2007 al 2012), el porcentaje fue establecido en el 18% del precio que por tonelada métrica de pesca descargada les pagan a los armadores las fabricas procesadoras de harina y aceite de pescado.

Afirma la demanda que , de acuerdo al Convenio Colectivo suscrito el precio de la tonelada métrica era determinado de acuerdo al precio de la tonelada métrica de harina de pescado , expresado en valor FOB , obtenido en base a la información proporcionada por SUNAT –ADUANET vigente en la fecha de corte para el cálculo de planilla . Asimismo sostiene que conforme se acredita con las boletas de pago, al demandante se le pagaba el 22.40% de participación de pesca.

Agrega a lo señalado que, no le corresponde ningún reintegro de beneficios sociales, dado que las participaciones percibidas por el demandante fueron las correctas.

Tramitada la causa conforme al proceso ordinario laboral previsto en la Ley N°29497, el estado de la causa es el de resolver.

FUNDAMENTOS

PRETENSION MATERIA DE JUICIO

Tal como se ha determinado en la audiencia de conciliación, constituye pretensión materia de juicio la siguiente:

✓Determinar si corresponde o no al demandante el reintegro de remuneraciones, compensación por tiempo de servicio, gratificaciones y vacaciones al no haber aplicado la demandada por el porcentaje de participación de pesca del 22.40% del 8% del precio FOB por tonelada métrica de harina de pescado emitido y publicado por SUNAT ADUANET en

su página web, del periodo comprendido entre el 15 de febrero de 2007 al 24 de septiembre de 2010.

✓ Determinar si corresponde el pago de intereses Legales, costas y costos.

FUNDAMENTOS

SOBRE LA OPOSICION A LA EXHIBICION DE LA DEMANDADA

Primero: La oposición es una cuestión probatoria al igual que la tacha, que como su nombre lo indica permite a la parte interesada oponerse a los medios probatorios ofrecidos por la contraparte con el objeto de que dichas pruebas no sean actuadas o, si lo son, evitar que se les asigne eficacia probatoria al momento de resolver la controversia.

Segundo: Según el artículo 300 del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al caso de autos, la oposición procede contra las siguientes pruebas; la declaración de parte, la exhibición de documentos, la pericia y la inspección judicial, así como también contra los medios probatorios atípicos. Es decir que no cabe oposición contra la declaración de testigos, ni contra el cotejo de documentos u otras actuaciones vinculadas a ellos diferentes a la exhibición.

Tercero: La oposición a la exhibición de documentos puede sustentar, en principio, en la impertinencia o irrelevancia de documentos para acreditar la cuestión controvertida.

Cuarto: igualmente se podrá oponer a la exhibición cuando esta sea de difícil o imposible realización como cuando se trata de documentos sobre los cuales se debe guardar secretos, reserva o confidencialidad. Asimismo, la oposición podrá estar fundada tanto en que el peticionante no ha acreditado la existencia del documento a exhibirse por el tercero o por la otra parte, como cuando el peticionante no hubiera cumplido con adjuntar la copia del documento, o cuando los datos identificatorios del mismo no fueran suficientes para determinarlos.

Quinto: Por último, procederá la oposición si es que la exhibición de documentos tiene por finalidad acreditar hechos no controvertidos, hechos admitidos por los sujetos procesales,

hechos notorios , hechos que caen en la esfera de la cosa juzgada , hechos presumidos por la ley ,o si con dicho medio de prueba se pretende acreditar el derecho nacional.

Sexto: La demanda se opone a la exhibición de las planillas de remuneraciones, boletas de pago y a las declaraciones juradas a la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador del periodo comprendido entre el 15 de febrero de 2007 al 4 de Noviembre de 2009, indicando que durante ese periodo no fue empleadora del actor, sino la empresa C&M Pesca S.A.C.

Séptimo: En atención a lo expuesto, se tiene que la demandada alega no contar con los documentos antes descritos por estar en poder del anterior empleador del accionante ; por lo que , corresponde estima la oposición formulada por la parte demandada contra las exhibiciones solicitadas por el actor con su demanda.

Octavo: No obstante lo resuelto lo resuelto, conviene señalar que nuestros sistemas de valoraciones de la prueba es el de la sana critica, estipulado en el artículo 197 del Código procesal Civil, el que informa que los medios probatorios son valores en forma conjunta y mediante una apreciación razonada, pues en autos se analizara si las partes tuvieron vínculo Laboral desde el 15 de febrero de 2007 o no, situación que es una cuestión de mérito.

CONSIDERACIONES PROCESALES

Noveno: En armonía con los artículos primero y segundo del Título Preliminar del Código procesal Civil, Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses con sujeción a un debido proceso, teniéndose que la finalidad concreta de este es resolver un conflicto de interés o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales.

CARGA DE LA PRUEBA Y RELECIÓN LABORAL

Decimo: El derecho probatorio tiene una marcada connotación procesal ya que en función de todo medio de prueba se genera la certidumbre acerca de la verdad de las afirmaciones sobre los hechos en conflictos de intereses expresados en los actos postula torios y en la audiencia de juzgamiento, en su aceptación amplia es entendida como aquel medio útil para dar a conocer algún hecho o circunstancia, adquiriéndose el conocimiento de la realidad y en

su sentido estricto la prueba puede ser definida como aquellas razones extraídas de los medios ofrecidos, actuados y oralizados en la audiencia de juzgamiento y audiencia complementaria, que en conjunto dan a conocer los hechos o la realidad a efectos de resolver la cuestión controvertida de relevancia jurídica.

Undécimo: Por mandato del artículo 23° de la nueva Ley Procesal del Trabajo, ha quedado establecido la carga de la prueba, basada en que corresponde probar a quien afirma hechos que configuran su petición o a quien los contradice alegando nuevos, en casos del demandante prescribe que acreditada la prestación personal de servicios se presume la existencia de vínculo laboral a plazo indeterminado, salvo prueba en contrario, así como corresponde al empleador el pago, cumplimiento de las normas legales, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, su extinción o inexigibilidad.

ANALISIS DEL CASO CONCRETO

Duodécimo: La teoría del caso del demandante se circunscribe en solicitar el reintegro de remuneraciones, compensación por tiempo de servicio, gratificación y vacaciones al no haber aplicado la demanda el porcentaje de participación de pesca del 22.40% del 8% del precio FOB por tonelada métrica de harina de pescado emitido y publicado por **SUNAT ADUANET** en su página web, del periodo comprendido entre el 15 de febrero de 2007 al 24 de setiembre de 2010. Sostiene que presto servicios para la Empresa C&M PESCA S.A.C. en su condición de Tripulante anchovetero desde el 15 de febrero del 2007 al 04 de Noviembre de 2009 y desde el 05 de noviembre del 2009 hasta el 24 de setiembre de 2010 para la demandada Empresa Pesquera Tecnológica de Alimentos S.A. en razón a transacciones comerciales por las cuales esta fue absorbida por la demandada

Décimo tercero: En su teoría del caso la demandada sostiene que el actor laboro para ella desde el 05 de noviembre de 2009 hasta el 24 de setiembre de 2010, y que ella realizo el pago de porcentaje de participación por pesca conforme al Convenio Colectivo del 12 de marzo de 2007, por el periodo antes descrito siendo el precio determinado de acuerdo al precio de la tonelada métrica de harina de pescado, expuesto, expresado en valor FOB, obtenido en base a la información proporcionada por SUNAT-ADUANET vigente en la fecha de corte para el cálculo de panilla. De otro lado, respecto a las exhibiciones solicitadas por el

demandante, indica no tener la información porque el empleador durante el periodo del 15 de febrero del 2007 al 04 de noviembre de 2009, fue la empresa C&M Pesca S.A.C.

Decimocuarto: Del periodo del 15 de febrero de 2007 al 04 de noviembre de 2009, alega la demandada no haber sido empleadora del demandante; al respecto, en la Audiencia Complementaria (*minuto 06:50 en adelante*), el representante de la demandada señala que se le reconoció el periodo anterior para ***“tener una mayor bonificación para incentivar a los trabajadores pesqueros salir del sistemas de pesca”***

Decimoquinto: Frente a este escenario la Nueva Ley Procesal del Trabajo autorizado para el esclarecimiento y dilucidación de la controversia la aplicación del artículo 23 numeral 23.5 que establece que ***“(...) En aquellos en que de la demanda y de la prueba actuada aparezcan indicios que permitan presumir la existencia del hecho lesivo alegado, el juez debe darlo por ciertos ,salvo que el demandando haya aportado elementos suficientes para demostrar que existe justificación objetiva y razonable de las medidas adoptadas y de su proporcionalidad .Los indicios pueden ser, entre otros , las circunstancias en las que sucedieron los hechos materia de la controversia y los antecedentes de la conducta de ambas partes ...(sic).***

Decimosexto: Conforme se consigna en la Liquidación de Compensación por Tiempo de Servicios –Tripulantes efectuada por demandado B , obrante a fojas 18 , al demandante se le reconoce todo el periodo materia de la presente demanda , siendo liquidado por el periodo del 15 de febrero de 2007 al 24 de septiembre de 2010, por lo cual , no puede la parte demandada desconocer el periodo del 15 de febrero de 2007 al 04 de noviembre de 2009, aduciendo que ese periodo de trabajo fue prestado a la empresa C&M PESCA S.A.C. si de la liquidación mencionada se evidencia que liquida todo el periodo reclamado.

Decimoséptimo: En ese sentido, dado que el representante de la demandada no ha sabido explicar las razones por las cuales en la Liquidación de Compensación por Tiempo de Servicios, efectuada por demandado B, al demandante se le reconoce todo el periodo materia de la presente demanda; por lo que corresponde presumir que efectivamente, demandado B, absorbió a la Empresa C&M PESCA S.A.C; correspondiéndole a esta asumir las obligaciones demandadas en la presente causa de resultar amparables.

RESPECTO AL PORCENTAJE DE PARTICIPACION DE PESCA

Decimoctavo: Conviene precisar que la remuneración de los trabajadores pesqueros se regulo mediante Convenciones Colectivos de trabajo de fecha 12 de junio de 1985 y 30 de mayo de 1988, entre los representantes de los armadores y la Federación de Pescadores del Perú.

Decimonoveno: Los convenios colectivos mencionados fijaron la participación de pesca sobre la base de un factor de reajuste automático en función a la variación de precios (como el 10% de la cotización CIF Hamburgo de la tonelada métrica de harina de pescado); sin embargo, tal beneficios perdió eficacia a partir del 13 de diciembre de 1991, con la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N°757, en función de su segunda Disposición Complementaria en el sentido de que los pactos o convenios colectivos de trabajo no podrían contener sistemas de reajuste automático de remuneraciones fijados en función a índice de variación de precios , o ser pactadas o referidos a moneda extranjera.

Vigésimo: Dentro de este contexto, a partir de 1991 la **Asociación de Armadores de Nuevas Embarcaciones Pesqueras –AANEP** y el **Sindicato Único de Pescadores de Nuevas Embarcaciones del Perú –SUPNEP**, celebran diversas convecciones colectivas de trabajo a nivel de rama de actividades .obrando en autos el convenio colectivos del 12 de marzo de 2007, debidamente registrado ante el ministerio de trabajo y promoción social, conviniendo en su primera clausula (fojas 70) lo siguiente :”(...) *Asimismo , las partes convienen que , con efectiva a la vigencia del presente convenio , la participación de pesca para el consumo humano indirecto por tonelada métrica de pesca descargada , será igual al 18% del 8% del precio de la tonelada métrica de harina de pescado (...) para determinar el monto de la participación de pesca , el precio promedio de tonelada métrica de harina de pescado será el valor FOB expresado en US\$/TMB, obtenido en base a la información proporcionada por SUNAT ADUANET, vigente en la fecha de corte para el cálculo de la planilla de participación de pesca , es decir , el primer día hábil siguiente después de la fecha de corte de la semana correspondiente. En tanto el ministerio de la producción publique en su portal (...) el referido precio promedio de harina de pescado calculado según valor FOB expresado en US\$/TMB, proporcionando por la SUNAT-ADUANET, ese dato será el que se aplique para efectos de determinar el monto de la participación de pesca (...).*

Vigésimo primero: Estando en ello , se verifica de los actuados que durante el proceso , el accionante ha señalado no encontrarse afiliado al Sindicato Único de Pescadores de Nuevas Embarcaciones del Perú (SUPNEP), conforme su abogado lo ha reiterado en la Audiencia Complementaria [*minutos de grabación 02:32 al 03:09*]; tanto más si la demandada no ha cumplido con acreditar que el referido convenio sería de aplicación general a los trabajadores que prestan servicios en la actividad pesquera, solo si la organización sindical suscribiente afiliase a la mayoría absoluta de trabajadores del ámbito ; de lo contrario , la representación sindical alcanzaría únicamente a los filiados a dicha organización , según lo previsto en el artículo 9° del T.U.O. de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo. Aprobado mediante Decreto Supremo N°010-003-TR; por lo que en el caso de autos, no resulta aplicable el convenio colectivo de trabajo antes descrito.

Vigésimo segundo: Aunado a lo descrito, la propia demandada en su escrito de contestación ha indicado que el accionante no le habría aplicado el 18% del precio por tonelada métrica fijada en el precitado convenio, siendo el 22.40% de participación en pesca pero indica que, este precio era determinado de acuerdo al precio promedio de la tonelada métrica de harina de pescado expresado en Valor obtenido en base a la información proporcionada por SUNAT-ADUANET vigente en la fecha de corte para el cálculo de la planilla de participación de pesca , según lo reitera en la Audiencia complementaria , en la cual indica no haber absorbido a la empresa C&M Pesca , como lo ha manifestado el actor , no contando por ello con las planillas del 15 de febrero de 2007 al 4 de noviembre de 2009[*minutos de grabación 07:11 al 07:45/07:59 al 09:13*].

Vigésimo tercero: Además, conforme lo manifiesta el representante de la demandada en la Audiencia Complementaria (minutos 10:50 en adelante), a la pregunta de la de si le extensivo a la parte demandante el Convenio Colectivo del 12 de marzo de 2007, este respondió que le resulta aplicable “a los trabajadores afiliados a la SUPNEP”, y a la pregunta de si ¿el demandante está afiliado? , este respondió no tener dicha información, no obstante, de las boletas de remuneración presentadas por el demandante, obrantes de fojas 07 a 13, se aprecia que en dichas boletas no se realizó descuento alguno al actor por sindicalización, lo que nos permite inferir que el demándate no se encontraba afiliado a dicho sindicato.

Vigencia cuarto: Por otro lado, debe precisarse que el precio valor FOB era publicado en la página Web del Ministerio de la Producción; sin embargo, la publicación no se efectuaba en el mes que correspondía, sino en fechas posteriores a las últimas semanas del mes siguiente, e inclusive en algunos periodos , la actualización se efectuaba recién en las primeras semanas del mes subsiguientes .Admitiendo la demanda que existía este desfase , según lo expresa en la Audiencia complementaria , pero indica que el precio que importa es el que estaba vigente al momento de la descarga de la planilla y que si ese precio está atrasado no se culpa de la demandada .Por ello es que se ampara en el convenio colectivo, que indica que es la fecha de corte al momento de cálculo de la planilla [minutos 09:22 al 10:15] .

Vigencia quinto: Es así que se advierte una diferencia existente entre el precio de referencia aplicado por la demandada para el pago de la participación de pesca y los precios considerados por el actor en su demanda, y ello responde fundamentalmente a que este último ha considerado el precio valor FOB de fecha actualizada y no el precio que estaba vigente en el portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe). Sobre el particular, debe repararse en que el pago de la participación de pesca considerado los precios que aparecían publicado en la página web del Ministerio de la Producción. Estando a ello, corresponde realizarse el reintegro de participación de pesca a favor del demandante , así como los beneficios sociales de vacaciones , gratificaciones y compensación al cese .Asimismo , para las semanas 11,12,13,26,28 y 29 del año 2007, se ha considerado el porcentaje utilizado por el accionante en su liquidación (foja 63-76).

Vigésimo sexto: De las pruebas aportadas al proceso, de fojas 7 a 13/12 a 113, se aprecia que por el periodo de las semanas 45, 48, 50,51 del año 2009, semana 23, 24,25 del año 2010, la demandada pago al demandante el 22.4% de participación de pesca, pero sin tener cuenta el precio FOB publicado por el Ministerio de la Producción, correspondiendo así un reintegro que se efectuara más adelante. En cuanto a las planillas de remuneraciones de las semanas 26,27y 28 el año 2010(fojas 114 a 116), cuales se aprecia la demandada pago las participaciones de pesca del accionante, no forma parte del petitorio de la demanda, según se aprecia dela liquidación efectuada por el demandante en su demanda, parte pertinente de fojas 63-76; por lo que no será materia de deducción en los montos que se ordena pagar, careciendo de objeto valorar tales planillas.

SEM	PERIODO		FOB TM (US\$)		T/C	T.M.	TONEL	%	TOTAL	TOT.	PART	MONTO	REINT
	DEL	AL	100%	8%	S/	S/	METRIC		PART		ABONAD	PART PES	
8	15/02/07	21/02/07	1,018.800	81.504	3.189	259.92	346.505	22.40%	20,173.95	16	1.260.87	958.81	302.06
11	08/03/07	14/03/07	1,022.700	81.816	3.185	260.58	179.640	18.00%	8,426.03	16	526.63	497.07	29.56
12	15/03/07	21/03/07	1,022.700	81.816	3.185	260.58	469.305	18.00%	22,012.80	16	1,375.80	1,298.59	77.21
13	22/03/07	28/03/07	1,022.700	81.816	3.183	260.585	260.42	18.00%	12,215.09	16	763.44	721.06	42.38
14	29/03/07	04/04/07	1,032.000	82.560	3.173	260.42	70.600	22.40%	4,142.79	16	258.92	195.44	63.48
15	05/04/07	11/04/07	1,032.000	82.560	3.173	261.96	3.77.740	22.40%	22,165.66	16	1,385.35	1,045.23	340.12
16	12/04/07	18/04/07	1,032.000	82.560	3.176	261.96	454.595	22.40%	26,675.49	16	1,667.22	1,257.89	409.33
18	26/04/07	02/05/07	1,100.500	88.040	3.172	261.96	209.000	22.40%	13,073.79	16	871.12	578.32	238.80
19	03/05/07	09/02/07	1,100.500	88.040	3.172	279.26	997.200	22.40%	62,379.73	16	3,898.73	2,759.32	1,139.41
20	10/05/07	16/05/07	1,100.500	88.040	3.172	279.26	288.590	22.40%	18,052.71	16	1,128.29	798.55	329.74
23	31/05/07	06/06/07	1,077.000	86.160	273.13	273.13	843.020	22.40%	51,576.38	16	3,223.52	2,332.69	890.83
24	07/06/07	13/06/07	1,077.000	86.160	3.171	3.171	432.865	22.40%	26,491.25	16	1,655.70	1,197.77	457.93
25	14/06/07	20/06/07	1,077.000	86.160	3.170	3.170	407.950	22.40%	24,958.58	16	1,128.83	1,128.83	431.08
26	21/06/07	27/06/07	1,077.000	86.160	3.156	3.156	114.060	22.40%	5,582.75	16	335.33	335.33	13.59
28	05/07/07	11/07/07	983.800	86.160	3.156	3.156	88.450	18.00%	3,954.61	16	244.75	244.75	2.41
29	12/07/07	18/07/07	983.800	78.704	3.156	3.156	276.3000	18.00%	12,353.42	16	728.08	728.08	44.01
32	02/08/07	08/08/07	902.800	78.704	3.158	3.158	4.215	18.00%	215.36	16	11.660	11.660	1.80
47	15/11/07	21/11/07	816.100	72.224	3.000	3.000	263.200	22.40%	11,55.02	16	728.510	728.510	-6.57
48	22/11/07	28/11/07	816.100	65.288	3.000	3.000	167.345	22.40%	7,342.02	16	458.876	463.060	-4.18
49	29/11/07	05/12/07	810.700	65.288	2.975	2.975	90.865	22.40%	3,927.19	16	245.449	251.430	-5.98
50	06/12/07	12/12/07	810.700	64.856	2.975	2.975	816.375	22.40%	35,283.76	16	2,258.960	2,258.960	-53.73
51	13/12/07	19/12/07	810.700	64.856	2.975	2.975	23.745	22.40%	1,026.26	16	65.700	65.700	-1.56
52	02/12/07	26/12/07	810.700	64.856	2.975	2.975	78.485	22.40%	3,392.12	16	217.170	217.170	-5.16

53	27/12/17	02/0118	810.700	64.856	2.975	2.975	139.380	22.40%	6,024.01	16	385.620	385.620	-9.12
----	----------	---------	---------	--------	-------	-------	---------	--------	----------	----	---------	---------	-------

PARTICIPACION DE PESCA

GRATIFICACIONES	16.66%	787.60
VACIONES		393.80
CTC	8.33%	393.80
	8.33%	

PERIODO 2007

INDIDENCIA

RTGRO DE BENEFICIO SOCILAES 2007

TOTAL S/. 1,575.19

TOTAL REINTEGRO S/. 6,302.664

PARTICIPACION DE PESCA

PERIODO 2008

SEM	PERIODO		FOB TM (US\$)		T/C	T.M.	TONEL METRI C	%	TOTAL PART PESC	TOT.	PART PESCA	MONTO ABONA D	REINT	
	DEL	AL	100%	8%	S/	S/							PART PES	
3	10/01/08	16/01/08	804.738	64.379	2.936	189.02	368.485	22.40%	15,601.57	16	975.10	1,019.62	44.52	-
4	17/01/08	23/01/08	804.738	64.379	2.936	189.02	274.880	22.40%	11,638.36	16	727.40	808.14	80.74	-
5	24/01/08	30/01/08	804.738	64.379	2.936	189.02	16.765	22.40%	709.83	16	44.36	49.92	5.56	-
7	07/02/08	13/02/08	836.280	66.902	2.890	193.35	100.385	22.40%	4,347.67	16	271.73	314.81	43.08	-
8	14/02/08	20/02/08	836.280	66.902	2.890	193.35	104.690	22.40%	4,534.12	16	283.38	307.78	24.40	-
9	21/02/08	27/02/08	836.280	66.902	2.890	193.35	68.190	22.40%	2,953.30	16	184.58	186.68	4.10	-
10	28/02/08	05/03/08	857.337	68.587	2.753	188.82	31.580	22.40%	1,335.70	16	83.48	96.10	12.62	-
11	06/03/08	12/03/08	857.337	68.587	2.753	188.82	120.820	22.40%	5,110.13	16	319.39	355.21	85.82	-

18	24/04/08	30/04/08	857.484	68.599	2.841	194.89	668.575	22.40%	29,186.73	16	1,824.17	1,849.99	25.82	-
19	01/05/08	07/05/08	907.808	72.625	2.841	206.33	672.685	22.40%	31,089.59	16	1,943.10	1,861.36	4	81.7
20	08/05/08	14/05/08	907.808	72.625	2.841	206.33	291.638	22.40%	13,478.68	16	842.42	909.84	67.42	-
21	15/05/08	21/05/08	907.808	72.625	2.841	206.33	732.990	22.40%	33,876.72	16	2,117.29	2,261.63	144.34	-
24	05/06/08	11/06/08	933.329	74.666	2.966	221.46	651.495	22.40%	32,318.78	16	2,019.92	1,946.60	2	73.3
25	12/06/08	18/06/08	933.329	74.666	2.966	221.46	583.880	22.40%	28,964.60	16	1,810.29	1,716.61	8	93.6
44	23/10/08	29/10/08	927.394	74.192	3.091	229.33	128.675	22.40%	6,609.91	16	413.12	290.33	9	122.7
47	13/11/08	19/01/08	845.931	67.674	3.093	209.32	964.940	22.40%	45,243.19	16	2,827.70	2,296.55	5	531.1
48	20/11/08	26/11/08	845.931	67.674	3.093	209.32	686.540	22.40%	32,189.83	16	2,011.86	1,001.55	1	1,010.3
50	04/12/08	10/12/08	811.312	64.905	3.137	203.61	1,251.375	22.40%	57,072.63	16	3,567.04	2,803.07	7	763.9
51	11/12/08	17/12/08	811.312	64.905	3.137	203.61	403.310	22.40%	18,394.14	16	1,149.63	903.41		246.22
52	18/12/08	24/12/08	811.312	64.905	3.137	203.61	597.180	22.40%	27,236.15	16	1,702.26	1,337.69	7	364.5
53	25/12/08	31/12/08	811.312	64.905	3.137	203.61	420.185	22.40%	19,163.77	16	1,197.74	1,000.04	0	197.7

TOTAL 2,997.03

INCIDENCIA

RTGRO DE BENEFICIOS SOCIALES 2008

CONCEPTO	%	RTGRO
GRATIFICACIONES	16.66%	S/.
VACIONES	8.33%	499.31
CTS	8.33%	249.65
		249.65

TOTAL S/. 996.61

TOTAL REINTEGRO S/. 3,995.645
--

PARTICIPACION DE PESCA

PERIODO 2009

<i>SEM</i>	<i>PERIODO</i>		<i>FOB TM(US\$)</i>		<i>T/C</i>	<i>T.M.</i>	<i>TONEL METRICO</i>	<i>%</i>	<i>TOTAL PART PESC</i>	<i>TOI.</i>	<i>PART PESCA</i>	<i>MONTO ABONADO</i>	<i>REINT</i>
	<i>DEL</i>	<i>AL</i>	<i>100%</i>	<i>8%</i>	<i>S/</i>	<i>S/</i>						<i>PART PES</i>	

1	01/01/09	07/01/09	795.732	63.659	3.162	201.29	323.510	22.40%	14,586.61	16	911.66	724.66	187.00
2	08/01/09	14/01/09	795.732	63.659	3.162	201.29	213.590	22.40%	9,630.47	16	601.90	559.56	42.34
3	15/0109	21/01/09	795.732	63.659	3.162	201.29	381.045	22.40%	17,180.78	16	1,013.58	1,013.58	60.22
7	12/02/09	18/01/09	805.785	64.463	3.249	209.44	84.170	22.40%	3,948.79	16	246.80	210.72	36.08
16	16/04/09	22/01/09	866.448	69.316	3.120	216.27	521.250	22.40%	25,251.15	16	1,578.20	1,304.97	273.23
17	23/04/09	29/01/09	866.448	69.316	3.120	216.27	1,081.180	22.40%	52,376.09	16	3,273.51	2,706.95	566.56
18	30/04/09	06/05/09	884.223	70.738	3.004	212.50	1,119.600	22.40%	53,292.08	16	3,330.75	2,802.95	527.80
19	07/05/09	13/05/09	884.223	70.738	3.004	212.50	952.800	22.40%	45,352.53	16	2,834.53	2,385.37	449.16
28	09/07/09	15/07/09	922.615	73.809	3.012	222.31	68.955	22.40%	3,433.83	16	214.61	172.63	41.98
48	26/11/09	02/12/09	1,162.285	92.983	2.881	267.88	184.945	22.40%	11,097.79	16	693.61	242.53	451.08
49	03/12/09	09/12/09	1,198.646	95.892	2.882	276.36	378.095	22.40%	23,405.82	16	1,462.86	1,248.99	213.87
49	03/12/09	09/12/09	1,198.646	95.892	2.882	276.36	160.770	22.40%	9,952.40	16	622.03	531.09	90.94
50	10/12/09	16/12/09	1,198.646	95.892	2.882	276.36	1,128.535	22.40%	69,861.51	16	4,366.34	3,720.17	646.17
51	17/12/09	23/12/09	1,198.646	95.892	2.882	276.36	727.570	22.40%	45,039.96	16	2,815.00	1,559.69	1,255.31

TOTAL S/4,841.75

INCIDENCIA

RTGRO DE BENEFICIOS SOCIALES 2009

COMCEPTO	%	RTGRO S/.
GRATIFICACION		806.64
VACACIONES	16.66%	
CTS	8.33%	403.32
	8.33%	403.32

TOTA S/. 1,613.27

TOTAL REINTEGRO S/. 6,455.0223

PARTICIPACION DE PESCA

PERIODO 2010

SEM	PERIODO		FOB TM (US\$)		T/C	T.M.	TONEL METRI C	%	TOTAL PART PESC	TOT. 6	PART PESCA	MONTO ABONA D	REINT
	DEL	AL	100%	8%	S/ 3	S/ 9							PART PES
6	04/02/10	10/02/10	1,405.931	112.474	2.853	320.89	170.755	22.40%	12,273.75	16	767.11	472.49	294.62
7	11/02/10	17/02/10	1,405.931	112.474	2853	320.89	153.975	22.40%	11,067.61	16	691.76	426.06	265.67
8	18/02/10	24/02/10	1,405.931	112.474	2.838	319.20	70.210	22.40%	5,020.11	16	313.76	183.49	130.27
15	08/04/10	14/02/10	1,542.826	123.426	2.845	351.15	288.170	22.40%	22,666.58	16	1,416.66	806.87	609.79
16	15/04/10	21/04/10	1,542.826	123.426	2.845	351.15	88.460	22.40%	6,958.00	16	434.87	291.40	143.47
18	29/04/10	05/05/10	1,542.826	123.426	2.845	351.15	12.460	22.40%	980.07	16	61.25	38.75	22.49
23	03/06/10	09/06/10	1,640.686	131.255	2.790	366.20	805.480	22.40%	66,072.76	16	4,129.55	3,839.82	289.73
23	03/06/10	09/06/10	1,640.686	131.255	2.790	366.20	448.300	22.40%	36,773.62	16	2,298.35	1,040.40	1,258.31
24	10/06/10	16/06/10	1,640.686	131.255	2.790	366.20	472.660	22.40%	38,771.85	16	2,423.24	2,254.00	169.24
25	17/06/10	23/06/10	1,640.686	131.255	2.790	366.20	759.195	22.40%	62,276.04	16	3,892.25	1,900.51	1,991.74

25	17/06/10	23/06/10	1,640.686	131.255	2790	366.20	240.270	22.40%	19,709.12	16	1,231.82	1,142.98	88.84
----	----------	----------	-----------	---------	------	--------	---------	--------	-----------	----	----------	----------	-------

TOTAL S/.5,264.17

INCIDENCIA

RTGRO DE BENEFICIOS SOCIALES 2009

COMCEPTO	%	RTGRO S/.
GRATIFICACION		877.01
VACACIONES	16.66%	
CTS	8.33%	438.51
	8.33%	438.51

TOTA S/. 1,754.02

TOTAL REINTEGRO S/.

7,018.197

Vigésimo séptimo: En ese sentido, conforme a la liquidación adjunta precedentemente, corresponde al demandante el reintegro en la suma de **S/. 23,771.53** por porcentaje de participación de pesca y su incidencia en los beneficios sociales reclamados, según el siguiente detalle:

AÑO	REINTEGRO PART. PESCA	REINT. GRATIFICACION	REINT. VACIONES	REINT.COMPENSACION POR CESE	TOTAL S/.
		16.66%	8.33%	8.33.%	
2007	4,722.47	787.60	3.93.80	393.80	6,302.66
2008	2,997.03	499.31	249.65	249.65	3,995.64

2009	4,841.75	806.64	403.32	403.32	6,455.02
2010	5,264.17	877.01	438.51	438.51	7,018.20
TOTAL	17,830.43	2,970.55	1,485.27	1,485.27	23,773.153

COSTAS Y COSTOS

Vigésimo octavo: De conformidad con lo establecido por el artículo 412° del Código Adjetivo, el reembolso de las costas y costos del proceso son de cargo de la parte vencida, por lo cual al haber sido amparada la pretensión principal, corresponde que la demandada abone el pago de costas y costos del proceso, más el 5% de dicho importe a favor de Colegio de Abogados de Lima. Los cuáles serán líquidos en ejecución de sentencias por estos fundamentos y demás que fluye de autos y administrados justicia a nombre de la Nación, corresponde emitir el fallo respectivo.

DECISION:

✓**DECLARO FUNDADA** la oposición formulada por la demandada contra la exhibición de las planillas de remuneraciones, boletas de pago y a las declaraciones juradas a la caja de Beneficios y Seguridad del pescador del periodo comprendido entre el 15 de febrero de 2007 al 4 de noviembre de 2009

✓**DECLARO FUNDADA EN PARTE** la demanda de fecha 21 de agosto de 2014 (fojas 62- 89) interpuesta por demandante **A**, en contra de demandado **B**.

✓**ORDENO** que la demandada abone al actor la suma de **VENTITRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO Y 53/100 SOLES (S/.23,771.53)**, por reintegro de porcentaje de participación de pesca y su incidencia de los beneficios sociales , más interés legales .

✓ **SE CONDENA** a la demanda al pago de costos y costas.

Notifíquese.

CUARTA SALA LABORAL PERMANENTE

EXP. N°20201-2014-0-1801-JR-LA-02

Señores:

CARLOS CASA

HUERTAS MONTOYA

Lima ,30 de mayo de 2018

VISTOS: En Audiencia Pública de fecha 30 de mayo de 2018, interviniendo como **Juez Superior ponente la señora Vilma Carlos Casas;**

Asunto : Viene en grado de apelación la Sentencia N°206-2017, de fecha 21 de setiembre de 2017, corriente en autos de fojas 182 a 193, que declara fundada la demanda , en virtud al recurso de apelación interpuesto por la demanda , corriente de fojas 196 a 200.

AGRAVIOS:

La **demandada** expresa los siguientes agravios:

1. El hecho de que en la hoja de liquidación de beneficios sociales se señala como fecha de ingreso el 15 de febrero de 2017, no obliga a la demandada a reconocer el pago de un reintegro por el periodo 15.02.2007 al 04.11.2009, ya que se quiso favorecer al demandante para el cálculo de su bonificación por renuncia voluntaria, por lo que determinarse que por ello la demandada haya absorbido a la empresa **C&M Pesca S.A.C.** sin documento que lo acredite resulta errado.
2. Se debe revisar es que en la recurrida se declara fundada la oposición formulada por la demandada contra la exhibición de planillas de pago, boletas de pago, y declaraciones juradas del periodo 15.02.2007 al 04.11.2009, documentación que tenía la anterior empleadora del demandante y no la recurrente, pero se pretende que la demanda asuma las obligaciones partir del supuesto equivocado de que se absorbió la empresa **C&M Pesca S.A.C.**

3. La A quo considera de manera errónea el precio del valor **FOB** de fecha actualizada para el cálculo de los beneficios sociales reclamados, pero no es el precio que estaba vigente en el portal del Institucional del Ministerio de Producción al momento de la descarga de la harina de pescado

CONSIDERANDO:

Primero: De conformidad con el artículo 370°, in fine, del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente –que recoge, en parte, el principio contenido en el aforismo latino *tantum devolutum quantum appellatum*, cuando la apelación es de un auto, la competencia del superior solo alcanza a este y a su tramitación, por lo que corresponde a este órgano jurisdiccional revisor circunscribirse únicamente al análisis de la resolución impugnada. Asimismo, conforme al principio descrito, el órgano revisor se pronuncia respecto a los agravios contenidos en el escrito de su propósito ya que se considera que la expresión de agravios es como la acción (pretensión) de la segunda instancia.

Segundo: La Teoría del Caso del demandante, es que le corresponde el reintegro de remuneraciones y beneficios sociales, toda vez que durante su relación laboral que inicia el 15 de febrero 2007 hasta el 24 de setiembre de 2010, en su condición de tripulante de la embarcación pesquera ”**Mar Mediterráneo**” la demandada no cumplió con pago de su remuneración en base al precio FOB que emite la **SUNAT ADUANET**, pues era calculadora sobre el 22.40% del 8% del precio FOB de la tonelada métrica de harina de pescado, no habiéndose cumplido así lo pactado.

Tercero: La demandada en su teoría del caso niega y contradice todos los extremos de la demanda, señalando que mediante acuerdos colectivos para el periodo 2007 al 2012, se estableció el porcentaje en el 18% del precio que por tonelada métrica de pesca descargada les pagan a los armadores, las fabricas procesadoras de harina de aceite de pescado, y esto en base a la información proporcionada por **SUNAT-ADUANET**, habiéndose pagado al demandante el 22.40% de la participación de pesca, por lo que no existe ningún reintegro de beneficios sociales.

Cuarto: En cuanto al **primer agravio**, sobre el precio laboral amparado por el Aquo, es un hecho no negado que la demandada a través de la hoja de liquidación de beneficios sociales de fecha.

Quinto: En cuando al segundo y tercer agravio referido al reintegro de remuneraciones, En la Convención Colectiva de Trabajo de marzo de 2007 de la **SUPNEP** y **ANEP** (fojas 74 a 81- vuelta) , con vigencia desde el 12 de marzo de 2007, **“Las partes convienen que , con efectividad a la vigencia del presente Convenio, La participación de pesca para el consumo humano indirecto, por tonelada métrica de pesca descargada , será igual al 18% del 8% del precio promedio de la tonelada Métrica de harina de pescado “** Asimismo señala en su tercer y cuarto párrafo que **“para determinar el monto de la participación de pesca , el precio promedio de la Tonelada Métrica de harina de pescado será el valor FOB expresado en US\$/TMB, obtenido en base a la información proporcionada por SUNAT-ADUANET, vigente en la fecha de corte para el cálculo de la planilla de participación de pesca, es decir el primer día hábil siguiente después de la fecha de corte de la semana correspondiente. En tanto el **Ministerio de la Producción** publique en su portal: www.produce.gob.pe el referido precio promedio de harina de pescado calculado según valor FOB expresado en **US\$/TMB** , proporcionado por **SUNAT-ADUANET** ese dato será el que se aplique para efectos de determinar el monto de la participación de pesca . Para determinar el pago en nuevos soles, se utilizara el tipo de cambio promedio ponderado compra publicado en el Diario Oficial El Peruano por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP en la fecha de corte para el cálculo de la planilla de participación de pesca, es decir el primer día hábil siguiente después de la fecha de corte de la semana correspondiente. “**

Sexto: De lo ante expuesto se desprende que la diferencia existente entre el precio de referencia aplicado por la demanda para el pago de la participación de pesca y los precios considerados por el actor en su demanda, responde fundamentalmente que este último ha considerado el precio Valor FOB de fecha actualizada y no el precio que estaba vigente en el portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe) **a la fecha de corte de la semana de pago.** Estando a ello,

corresponde estimar el primer agravio alegado por la demandada y efectuar el recalcu-
correspondiente.

Séptimo: Se tiene de los medios probatorios aportados al proceso entre ellos las
boletas de pago de remuneraciones, que al actor le han abonado el pago del 18% del
precio promedio de referencia que informa la Sociedad Nacional de Pesquería
conforme lo solicita y le corresponde según los Colectivos entre SUPNEP y la AANEP
del periodo 2007 al 2010. Estado a ello, resulta que la pretensión del actor respecto al
periodo reclamado no resulta amparable, por lo que corresponde estimar en parte el
agravio formulado y revocar este extremo de la recurrida.

Octavo: Debe tenerse presente que para efectos de obtener la participación de pesca
por cada trabajador pesquero, el total de pesca ganado por toda la tripulación debe
dividirse entre el número de partes en que ha de distribuirse conforme se ha estipulado
en los Convenios Colectivos, y no entre el número de miembros de la dotación
pesquera, siendo así que correspondía dos partes al patrón y una parte y media al
segundo patrón y primer motorista, y una parte a los demás miembros de la tripulación
. A razón de los expuesto, se advierte que el A quo no ha errado respecto a ello, por
lo corresponde desestimar el agravio referido.

Noveno : Respecto al integro de beneficios sociales del segundo periodo , se tiene que
al existir error respecto a la pretensión principal , también existe error respecto a las
accesoria , por lo que en consecuencias se estima en parte el tercer agravio de la
demandada y se procede a efectuar el cálculo correspondiente.

INCIDENCIA DEL REINTEGRO POR PARTICIPACION DE PESCA

Año	RTGRO	GRATIF 16.66%	VACAC 8.33%	COMP.CESE 8.33%	REINTEGRO
2007	4,037.37	672.62	336.31	336.31	1,345.24
2008	2,99.07	4,99.31	249.65	249.65	998.61
2009	1,906.81	371.67	158.84	158.84	635.35
2010	432.81	72.11	36.05	36.05	144.21

TOTAL	3,123.41
--------------	-----------------

RESUMEN

CONCEPTO	IMPORTE
REINTEDRO PARTICIPACION DE PESCAS	9,373.96
RTGRO GRATIC.VAC.CESE.E INCIDENCIA	3,123.41
TOTAL	12,497.37

Por estos fundamentos expuestos, y de conformidad con el literal a) del artículo 4.2° de la nueva Ley Procesal de Trabajo – Ley N°29497, el Colegio de la Cuarta Sala Laboral Permanente de Lima, resuelve;

CONFIRMAR La **Sentencia N°206-2017**, fecha 21 de setiembre de 2017, corriente en autos de fojas 182 a 193, que declara fundada la demanda, **MODIFICANDO** el monto ordenado pagar en **S/. 12,497.37 (doce mil cuatrocientos noventa y siete con 37/100 soles)**, por concepto reintegro de remuneración por participación de pesca, más interés legales que se liquidaran en ejecución de Sentencia. Con costos y costas.

En los seguidos por demandante **A**, contra el demandado **B**, sobre reintegro de remuneraciones; y, los devolvieron al 2° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima.

ANEXO 2

DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia–Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuáles el problema sobre lo que se decidirá? .</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes : <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de la formalidad del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, niveles tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante . Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado . Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respectos de los cuales se va a resolver . No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no exceden abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

			<p>Motivación de los hechos</p>	<p>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuesto en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</p> <p>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>Las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia la completitud en la valoración, y no la valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>Las razones se evidencian la aplicación de las reglas de las a nacrítica y las máximas de la experiencia. (Con locual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para adaracer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusos de tecnicismos, tampoco del lenguaje extranjero, ni visiojstópicos, argumentos retóricos. Se asegura no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	<p>PARTE CONSIDERATI A</p>		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) que indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que se razonó y se es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia la aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusos de tecnicismos, tampoco del lenguaje extranjero, ni visiojstópicos, argumentos retóricos. Se asegura no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>

		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento de evidencia resolucióndetodas las pretensiones oportunamente ejercitadas.(Esc ompleta)No cumple 2. El contenido de evidencia resolucióndademás, que de las pretensiones ejercitadas(Nose extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>)(Si cumple) 3. El contenido de evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primer instancia. Si cumple 4. El contenido del pronunciamiento de evidencia correspondencia(relación recíproca)con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencia claridad(<i>El contenido del lenguaje no exceden abusos de tecnicismos, tampoco del lenguaje extranjero, nivel jostópicos, argumentos retóricos</i> <i>Se asegura no anular, operar de vista o que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>)</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento de evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento de evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento de evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple 4. El pronunciamiento de evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad:<i>El contenido del lenguaje no exceden abusos de tecnicismos, tampoco del lenguaje extranjero, nivel jostópicos, argumentos retóricos. Se asegura no anular, operar de vista o que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>Si cumple</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia–Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA A	EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento de evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre el que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al tercer legítimo; éste último en los casos que hubiere en el proceso. Si cumple</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, ad vierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado al momento de sentenciar. Si cumple</i> 5. Evidencia la claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusado de tecnicismos</i>
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación/ o la consulta: <i>(El contenido explícita de los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</i> 2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/ jurídicos que sustentan la impugnación/ o la consulta. <i>Si cumple</i> 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/ o de quién ejecuta la consulta. <i>Si cumple</i> 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria a la impugnante/ de la parte que se le consulta/ o de la parte que se le consulta/ o de la parte que se le consulta. <i>Si cumple</i> 5. Evidencia la claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusado de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni de jostópicos, argumentos retóricos. Se asegura no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>

		CONSIDERATIVO A	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. (Elemento imprescindible, expuesto en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</p>
				<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia la completitud en la valoración, y no la valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio). Si cumple</p>

			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indicada que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto a no contravenir a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación de la evidencia que surza de ser la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusado de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, niveles jostópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que sus objetivos, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		<p>RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución además, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes al ascension introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusado de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, niveles jostópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que sus objetivos, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobarción de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusos de tecnicismos, tampoco del lenguaje extranjero, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
--	--	--	--	--

ANEXO 3

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

LISTA DE PARÁMETROS CIVIL Y A FINES SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

Para recoger datos cuando se usa procesos: Contencioso Administrativo

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El en cabeza miento evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Sí cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *El planteamiento de las pretensiones?¿Cuál es el problema sobre ,lo que se decidirá? Sí cumple*

3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al de mandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Sí cumple*

4. Evidencia los **aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos ,las etapas ,advierte constatación ,aseguramiento de las formalidades del procesos que ha llegado el momento de sentenciar. Sí cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple*

1.2. Postura de las partes

1Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del de mandante. Sí cumple

2Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Sí cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Sí cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al (os) cuales se resolverá. **No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos ,tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos ,argumentos retóricos .Se asegura de no anular ,o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la elección de los hechos probados o improbadas.*(Elemento imprescindible ,expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes ,en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Sí cumple*

2. Las razones se evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Sí cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración ,y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios ,interpretó la prueba, para saber su significado).Sí cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la Ana crítica y las máximas de la experiencia.*(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Sí cumple*

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no exceden abusa del uso de tecnicismos ,tampoco de lenguas extranjeras ,ni viejos tópicos, argumentos retóricos .Se asegura de no anular ,o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).Sí cumple*

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la (s)norma (s) aplicada ha si do seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.*(El contenido señálala (s) norma (s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ningún a otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).***Sí cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.*(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir ó modere entenderse la norma, según el juez)* **Sí cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.*(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una (s) norma (s)razonada ,evidencia aplicación de la legalidad).***Sí cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión .*(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Sí cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excedencia busca de luso de tecnicismos ,tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos ,argumentos retóricos .Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique las expresiones ofrecidas).***Sí cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) No cumple

2 El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más al lávelo solicitado) Sí cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Sí cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte **expositiva y considerativa respectivamente. Sí cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “ no cumple”–generalmente no se cumple–en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se ha segura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).***Sí cumple**

3.2. Descripción de decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Sí cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Sí cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Sí cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Sí cumple**

5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa de luso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras ,ni viejos tópicos ,argumentos retóricos .Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Para recoger datos cuando se usa procesos: Laboral

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Sí cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Sí cumple**

3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Sí cumple**

4. Evidencia los **aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Sí cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, niviejo tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Sí cumple** *(la consultas o lo se pondrá cuando se trata de sentencias obre divorcio que de clara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borra restas líneas).*

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que**

sustentan la impugnación/ o la consulta. **Sí cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Sí cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal*. Sí cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es ,que el receptor de codifique las expresiones ofrecidas* .**Sí cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian las elecciones de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente ,sin contradicciones ,congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Sí cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.*(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicadas e puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Sí cumple**

3. Las razones evidencian aplicación elaboración conjunta.*(El contenido evidencia completitud en la valoración ,y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios ,interpretó la prueba, para saber su significado* **Sí cumple**

4. Las razones evidencia aplicación en las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Sí cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido el lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras ,ni viejos tópicos ,argumentos retóricos .Se asegura de no anular ,o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique las expresiones ofrecidas* .**Sí cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la (s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señale la (s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Sí cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Sí cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Sí cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Sí cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Sí cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio / en la adhesión/ o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa)* **No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ la adhesión o la consulta (según corresponda) *(Nos extralimita)/ Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Sí cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las

cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Sí cumple (marcar “ *si cumple*”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “ *no cumple*”—generalmente no se cumple—cuando presente el cuadro de resultados borra restas líneas).

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte positiva y considerativa respectivamente. Sí cumple

5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excedencia busca del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es ,que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).**Sí cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. si cumple**

2. **El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena .Sí cumple**

3. **El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión /el derecho reclamado/o la exoneración de una obligación/la a aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple**

4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso .No cumple**

5. Evidencian **claridad**: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos .Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es ,que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas .**Sí cumple**

ANEXO 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- La variable de estudio viene hacer la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
- Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada su dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterio o indicadores de calidad, extraído sin distintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

De los niveles de calificación: la calidad de las su dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

Calificación:

- De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- Dela variable: se determina en función a la calidad delas dimensiones

Recomendaciones:

- Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
- Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PRE VISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recogerlos datos se contrasta alista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo dela sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata dela sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una su dimensión	Valor(referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 delos5parámetrosprevisto	5	Muy alta
Si se cumple 4 delos5parámetrosprevisto	4	Alta
Si se cumple 3 delos5parámetrosprevisto	3	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previsto	2	Baja
Sisólo se cumple 1 parámetro o previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ❖ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ❖ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ❖ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ❖ Para todo el caso se hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se calificación el nivel de: muy baja.

PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión n	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy Baja	Median	Alta	Muy alta				
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión:	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9-10]	Muy Alta
								[7-8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5-6]	Mediana
								[3-4]	Baja
								[1 -2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión,... es alta ,se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... Y....., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo1), las dimensiones identificadas como parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ❖ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensiones 5(Cuadro2).Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ❖ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y a la parte resolutive, es 10.
- ❖ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ❖ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizarlos datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad .Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro3.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 -10]= Los valores pueden ser 9 o 10 =Muy alta

[7 -8]= Los valores pueden ser 7 u8 =Alta

[5 -6]= Los valores pueden ser 5 o6=Mediana

[3 -4]= Los valores pueden ser 3 o4= Baja

[1 -2]= Los valores pueden ser 1 o2=Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro3.

PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

Primera etapa: determinación de la calidad de las su dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata dela sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las su dimensiones dela parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 delos5 parámetros previstos	2x5	10	Muy alta
Si se cumple 4 delos5 parámetros previstos	2x4	8	Alta
Si se cumple 3 delos5 parámetros previstos	2x3	6	Mediana
Si se cumple 2 delos5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x1	2	Muy baja

Nota: el número2, está indicando que la ponderación opuso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ❖ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro1.Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ❖ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA .En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ❖ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupándolos parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ❖ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus

respectivas su dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

❖ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son :muy baja ,baja ,mediana, alta y muy alta ;no son,1,2,3, 4y5;sino:2,4,6,8y10;respectivamente;cuando se trata de la parte considerativa.

❖ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** -tiene2subdimensiones- ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones								
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
		2x1 = 2	2x2 = 4	2x3 = 6	2x4 = 8	2x5 = 10				
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 -20]	Muy alta	
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 -16]	Alta	
						X			[9 -12]	Mediana
								X	[5 -8]	Baja
									X	[1 -4]

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los

Resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

◀ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sus dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

◀ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

◀ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensión, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

◀ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

◀ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

◀ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientarla de terminación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

◀ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 -20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 -16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9-12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5- 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1- 4] =Los valores pueden ser 1, 2, 3o 4 = Muy baja

Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se ve en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización–Anexo 2.

PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LAS SENTENCIAS

Se realiza por etapas

Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro: 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

			Calificación de las su dimensiones	Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable :calidad de la sentencia
--	--	--	---------------------------------------	------------------------------------	--

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5			[1 -8]	[9 - 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 -10]	Muy alta				
		Postura de las partes				X			[7 -8]	Alta				
									[5 -6]	Mediana				
									[3 -4]	Baja				
									[1 -2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17-20]	Muy alta				
						X			[13-16]	Alta				
		Motivación del derecho			X					[9- 12]	Mediana			
										[5-8]	Baja			
										[1-4]	Muy baja			
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta				
						X				[7 -8]	Alta			
										[5 -6]	Mediana			
		Descripción de la decisión					X			[3 -4]	Baja			
									[1 -2]	Muy baja				
												30		

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

◀De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se dé termina en función a la calidad de sus partes

❖ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- ⌚ Recoger los datos de los parámetros.
- ⌚ Determinar la calidad de las sub dimensiones ;y
- ⌚ Determinar la calidad de las dimensiones.

⌚ Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

➤ Se determina el valor máximo, en funcional valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

◀ Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

➤ El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

➤ Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientarlos 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro6.

➤ Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33-40]=Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40= Muy alta

[25-32]=Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32= Alta

[17-24]=Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24= Mediana

[9 -16] =Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] =Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 =Muy baja

Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro6. **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sus dimensiones que la sentencia de segunda instancia

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización.

ANEXO5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* la autora del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre declaración de nulidad total o parcial o ineficacia de actos administrativos que declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “ La administración de justicia en el Perú ”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 20201-2014-0-1801-JR-LA-02 del distrito judicial de Lima., Sobre Reintegro De Remuneraciones Y Beneficios Sociales

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia ,personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima 16 de agosto del 2019.

ERICKA ALEJANDRA MINO PULITTY
DNI. 46227521